

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**TEMA:  
“LOS CONTRATOS MERCANTILES Y SU REGULACION JURIDICA EN EL  
SALVADOR”**

**TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL GRADO DE:  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTADO POR:  
CANO MAZARIEGO, DIANA SOFIA  
FLORES BRIZUELA, TATIANA BEATRIZ  
MARTÍNEZ CHACÓN, ANALICIA CECIBEL  
MARTÍNEZ GRANDE, JORGE MARIO  
POSADA DE PASAYES, MIZETH NATALIA**

**DOCENTE DIRECTOR:  
ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ**

**COORDINADORA DEL VIGESIMO SEGUNDO PROCESO DE GRADO:  
LICDA. Y MED. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA**

**SEPTIEMBRE 2016.  
SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**AUTORIDADES CENTRALES**



**LICDO. JOSÉ LUIS ARGUETA ANTILLON**

**RECTOR INTERINO**

**Msc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO**

**VICE- RECTOR ACADEMICO INTERINO**

**ING. CARLOS ARMANDO VILLALTA**

**VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO**

**DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA**

**SECRETARIA GENERAL**

**Mdh. CLAUDIA MARIA MELGAR DE ZAMBRANA**

**DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

**LICDA. NORA BEATRIZ MELENDEZ**

**FISCAL GENERAL INTERINA**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

**AUTORIDADES**



**ING. JORGE WILLIAM ORTÍZ SÁNCHEZ**

**DECANO INTERINO**

**LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA**

**VICE DECANO INTERINO**

**LICDO. DAVID ALFONSO MATA ALDANA**

**SECRETARIO INTERINO DE LA FACULTAD**

**LICDA. Y MED. MIRNA ELIZABETH CHIGÚILA DE MACALL ZOMETA**

**JEFA INTERINA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS MISERICORDIOSO**

Por todas las bendiciones dadas a lo largo de mi vida, por la sabiduría y el entendimiento que me brinda, por iluminarme siempre y darme la dicha de elegir esta carrera y sobre todo por cubrirme con su manto en estos años de estudio y permitirme ahora culminarla y por todas las bendiciones que están por venir y a ti virgen María gracias por interceder siempre a mis suplicas y “Sacta Maria Cordis Jesu iter para et serva tutum”...

### **A MIS PADRES HECTOR Y GLORIA**

Les agradezco a la vida por darme la dicha de ser su hija, por enseñarme y convertirme en la mujer que ahora soy, por confiar siempre en mí y dejarme tomar mis propias decisiones y estar siempre a mi lado cuando erraba y sobre todo por su constante apoyo y confianza, mis ideales, esfuerzos y logros han sido también suyos e inspirados en cada uno de ustedes los amo y gracias por dejarme la mejor herencia del mundo: La educación.

### **A MIS HERMANAS**

Karen y Nataly son y serán siempre mis ejemplos a seguir, mi orgullo, este triunfo es tan mío como suyo, las amo y agradezco a Dios por darme a dos maravillosas mujeres que no solo son mis hermanas, sino que también son mis mejores amigas, son mis pilares y mis consejeras. Gracias por todo su apoyo y por aguantar mi carácter luego de noches de desvelo. Recuerden “Todas para una y una para todas” por siempre mis mosqueteras.

### **A MI SOBRINA**

Mi Montserrat, mi rayo de Luz este triunfo es para vos, porque esta meta la culmine gracias a la fuerza que me dabas y seguís dando, tu sonrisa me ilumina la vida, te amo al infinito y más allá mi princesa...



## **A MI FAMILIA**

Su apoyo incondicional y por siempre creer en mí, jamás encontraré la forma de agradecer el cariño, comprensión y apoyo brindado en los momentos buenos y malos de mi vida. Y gracias de corazón a ese ángel que comenzó conmigo este viaje y me acompañó en cada noche de desvelo y sufrimiento así como también en cada alegría.

## **A MIS AMIGAS**

Mis inseparables y mis cómplices de vida, Sofía, Susana, Gabriela M. y Gabriela P., Dios me dio la dicha de conocerlas y que se convirtieran en mis amigas, hermanas, gracias por cada palabra de aliento, por tener fe en mí incluso cuando yo ya no la tenía por ese apoyo, consejo que siempre tienen. Estoy orgullosa de cada una de Uds. y por lo maravillosos seres humanos que son.

## **A MI ASESOR**

Lic. Elías Humberto Peraza, estoy muy agradecida por guiarnos y ayudarnos incondicionalmente durante el periodo de la elaboración del Trabajo de Graduación, por cada una de las enseñanzas que nos brindo porque antes de ser nuestro asesor fue nuestro catedrático, de corazón gracias.

## **A MIS COMPAÑEROS DE TESIS**

Aprendimos que cada esfuerzo tiene su recompensa, que en cada anti bajo siempre nos levantaremos, no sé qué es lo que Dios nos tiene preparado para el Futuro pero espero que sean cosas maravillosas para cada uno de Uds., gracias por enseñarme a crecer como ser humano. Son personas luchadoras y con ideales fue un placer trabajar con uds.

**DIANA SOFIA CANO MAZARIEGO**

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios todo poderoso agradezco por la fortaleza y sabiduría que me dio durante todo el proceso que se requiere para poder culminar una carrera universitaria.

A Mis padres, Cristina Brizuela de Flores y Luis Edgardo Flores Recinos por ser los pilares de mi formación gracias por su cariño, comprensión y sacrificio han hecho posible la culminación de esta etapa de mi vida. Hoy retribuyo parte de su esfuerzo con este logro que no es mío sino de ustedes, por lo cual viviré eternamente agradecida.

A mis hermanos Sandra Patricia Flores de Salazar y Edgardo Caleb Flores Brizuela Por todo el apoyo brindado, por su comprensión y cariño.

A mi Familia especialmente a mi abuela María Leonor Brizuela por creer en mí y ser fuente de apoyo constante e incondicional.

A Reino Antonio López Moran por su cariño, confianza y ayuda que me brindo la cual ha sido importante.

A mis compañeros de tesis por esta travesía que vivimos juntos y que sin ellos no hubiera sido posible alcanzar la meta.

A nuestro docente asesor Lic. Elías Humberto Peraza Hernández por su orientación, apoyo y confianza que deposito en este grupo de tesis.

“A la cima no se llega superando a los demás sino superándote a ti mismo”

(Anónimo)

**TATIANA BEATRIZ FLORES BRIZUELA**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS**, porque es el ser omnipotente creador de todo el universo y es por su maravillosa obra de amor que cuento con un don maravilloso llamado vida, es Él quien murió en la cruz por mis pecados.

**A LA VIRGEN DE GUADALUPE**, por ser la intercesora de mis causas y la que a lo largo de mi vida me ha acompañado en mis más duras batallas y ha concedido los milagros más hermosos de mi vida.

**A MIS PADRES, Luis Mario Martínez y Cecilia Isabel Chacón de Martínez**, por su sacrificio, gracias por su lucha constante, por la enseñanza de valores para que día a día sea una mejor persona, gracias por siempre brindarme su amor y apoyo incondicionalmente y sobre todo por siempre estar allí; a mi **HERMANO, Luis Carlos Martínez Chacón**, además de mi hermano ha sido mi mejor amigo en este camino llamado vida, gracias por siempre apoyarme en cada proyecto que decido iniciar en la vida. Los amo infinitamente.

**A MI FAMILIA**, por todo el apoyo y amor incondicional brindado de su parte, ya que sin sus muestras de solidaridad nada de esto se habría logrado a los que están a mi lado físicamente; a los que tomaron una vida mejor al lado del señor, se que ante la presencia de la divina misericordia han abogado por mis sueños que hoy se ven cumplidos.

**A MIS AMIGOS**, por su valiosa amistad, por siempre estar allí cuando más lo he necesitado, por brindarme todo el apoyo del mundo y por siempre alentarme a seguir adelante.

**AL LIC. ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ**, por orientarnos en este gran proyecto y por siempre estar disponible en brindarnos su ayuda en todo lo que se le fuera posible, gracias por los consejos dados, que Dios lo bendiga siempre a lo largo de su vida.

**A MI GRUPO DE TESIS**, más que compañeros en este proceso, los considero mis amigos, infinitas gracias por poner todo su esfuerzo y dedicación en

este proyecto que ahora culminamos, que Dios los bendiga siempre a lo largo de su camino que la Virgen de Guadalupe les conceda todos las metas que tienen en su vida. Los quiero mucho.

**“TODO LO PUEDO EN CRISTO QUE ME FORTALECE”**

**FILIPENSES 4:13**

**ANALICIA CECIBEL MARTÍNEZ CHACÓN.**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS TODO PODEROSO:**

Primeramente por haberme dado la vida y crear en mi un hombre lleno de sueños, entusiasmo y dedicación para salir adelante, porque a pesar de las dificultades me diste fortaleza y sabiduría para seguir; gracias Diosito por haber escuchado mis suplicas y por no dejar que en momentos difíciles mi sueño se frustrara, y tengo la plena fe que esto es gracias a la voluntad del Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, es por eso que en sus manos encomiendo la guía de mi camino.  
AMEN

### **A LA VIRGEN DE GUADALUPE:**

Por haber intercedido por mí, en mis suplicas a su hijo Cristo Jesús, para darme fortaleza y sabiduría a lo largo de mi formación académica y ahora lograr uno de mis sueños.

### **A MI ABUELITA ISMENIA ESPERANZA GRANDE VDA. DE AGUILAR**

Por su apoyo, esfuerzo y dedicación de principio a fin, para que este sueño de ambos culminara con éxito.

### **A MI FAMILIA:**

Por haberme guiado desde mi niñez hasta este momento, por haberme enseñado a que tenía que ser un hombre de bien, por su esfuerzo y amor, por haberme enseñado valores morales y espirituales, por apoyarme y comprenderme en todo el proceso de mi formación académica.

### **A MI FUTURO HIJO/A O HIJOS/AS:**

Porque aun no estando presente en este momento ha sido uno de los pilares más fuertes para esforzarme a salir adelante.

### **A MIS COMPAÑERAS DE TESIS:**

Por haberme brindado su amistad, comprensión, paciencia, apoyo dedicación, para hacer posible que este proyecto llegara a su final.

### **A LA FAMILIA MARTÍNEZ CHACON:**

Por abrir las puertas de su casa para trabajar en este proyecto, por haber brindado su apoyo incondicional, y por todos los medios que pusieron a nuestra disposición para realizar uno de nuestros sueños, mil gracias por todo.

### **AL LICENCIADO ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNANDEZ:**

Por brindarnos su enseñanza, conocimientos y esfuerzo para sacar adelante este proyecto, por permitir que concluyéramos satisfactoriamente este trabajo.

### **A MIS AMIGOS:**

Por haber estado en los momentos más difíciles y por su apoyo incondicional.

**¡¡DIOS LOS BENDIGA A TODOS MIL GRACIAS!!**

**JORGE MARIO MARTÍNEZ GRANDE**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS:** Por regalarme la vida y la oportunidad de ser mejor cada día, por estar conmigo siempre y ser ese amigo fiel que nunca falla, por proveerme de sabiduría, inteligencia y entendimiento para iniciar y concluir este trabajo y toda mi carrera, para así poder cumpliendo uno de los sueños de mi vida ser una profesional.

**A MIS PADRES:** Con especial agradecimiento a Dios por darme la bendición de tener unos padres que siempre han guiado mi camino en la vida y el conocimiento.

**A MI MADRE ALMA MIZETH MORALES MORAN,** por ser una gran madre y sobre todo una amiga, por ser mi ejemplo para querer ser mejor cada día, por contar con su apoyo incondicional en todo momento para mis estudios, por su amor y consejos en mi vida, ya que este logro no lo hubiera podido obtener sin su ayuda.

**A MI PADRE JOSE DAVID POSADA BELLOSO,** por estar siempre pendiente de mi vida y guiarme por el camino correcto por su apoyo económico durante todo el transcurso de mi carrera, y por contar con su apoyo para culminar con éxito mi carrera.

**A MI HERMANA:** Por ser mi amiga, por apoyarme siempre cuando lo necesite, por compartir siempre tu vida conmigo.

**A MI ESPOSO:** Por ser mi amigo, compañero y esposo, el que me da su apoyo incondicional, por darme su comprensión e impulsarme a cumplir mis metas profesionales, por estar allí en todo momento dándome fuerzas para seguir y lograr mis metas.

**A MI HIJA:** Por ser la Bendición de mi vida, la que con amor me impulsa a ser mejor, por ser la motivación más grande de mi vida, para servirle de ejemplo para su propia superación.

**A MIS DOCENTES:** Que con esfuerzo y disciplina nos enseñaron las mejores prácticas, además de inculcarnos los conocimientos suficientes durante el periodo de estudio para ejercer nuestra profesión.

**A MI ASESOR LICENCIADO ELIAS HUMBERTO PERAZA:** Por proporcionarnos la orientación y consejos necesarios para finalizar con éxito nuestro trabajo de graduación, Por su amable colaboración y orientación para formular el anteproyecto y culminar con éxito nuestra investigación, por ser un gran docente de nuestra facultad.

**A MIS COMPANEROS DE TESIS:** Quienes además de ser mis amigos, y compañeros de fórmula en todo el transcurso de la carrera, ahora ya como unos profesionales, ya que sin ellos no hubiera sido posible la elaboración de la tesis, gracias por su apoyo, comprensión, amistad y dedicación, sabemos que no fue fácil pero lo logramos .Los Quiero Mucho.

**MIZETH NATALIA POSADA DE PASAYES.**





## INDICE

<b>INTRODUCCION .....</b>	<b>i</b>
<b>CAPITULO I</b>	
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
<b>GENERALIDADES .....</b>	<b>2</b>
<b>1.1 DESCRIPCION DEL PROBLEMA.....</b>	<b>2</b>
<b>1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>4</b>
<b>1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>1.5 DELIMITACIONES.....</b>	<b>7</b>
<b>1.6 OBJETIVOS.....</b>	<b>7</b>
1.6.1 OBJETIVOS GENERALES .....	7
1.6.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	8
<b>1.7 PREGUNTAS DE INVESTIGACION.....</b>	<b>8</b>
<b>1.8 CONSIDERACIONES ETICAS. ....</b>	<b>9</b>
<b>CAPITULO II</b>	
<b>MARCO TEORICO, JURIDICO</b>	
<b>2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.....</b>	<b>11</b>
2.1.1 EDAD ANTIGUA .....	12
2.1.2 EDAD MEDIA.....	18
2.1.3 ÉDAD CONTEMPORANEA. ....	20
2.1.4 EDAD MODERNA.....	22
2.1.5. EVOLUCION DEL DERECHO MERCANTIL EN LATINOAMERICA .....	23
2.1.6. EVOLUCION DEL DERECHO MERCANTIL EN EL SALVADOR.....	25
2.1.7. SURGIMIENTO DE LOS CONTRATOS MERCANTILES MODERNOS..	26
<b>2.2. MARCO DOCTRINARIO.....</b>	<b>34</b>
2.2.1. GENERALIDADES.....	34
2.2.2. EL CONTRATO COMO FUENTE DE OBLIGACIÓN.....	34
2.2.3 CONTRATOS MERCANTILES .....	35



2.2.4. NATURALEZA JURIDICA .....	35
2.2.5. DEFINICION DE CONTRATO MERCANTIL.....	36
2.2.6. PECULIARIDADES DEL DERECHO MERCANTIL. ....	39
2.2.7. DIFERENCIAS ENTRE LOS CONTRATOS MERCANTILES Y LOS CONTRATOS CIVILES.....	40
2.2.8. DESARROLLO DE LOS CONTRATOS MERCANTILES.....	43
2.2.8.1. CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL.....	43
2.2.8.2. CONTRATO VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES MERCANTILES. ....	49
2.2.8.3. CONTRATO ESTIMATORIO O CONSIGNACION .....	51
2.2.8.4 CONTRATO DE PERMUTA .....	52
2.2.8.5. EL CONTRATO DE SUMINISTRO.....	54
2.2.8.6 EI CONTRATO DE COMISION.....	55
2.2.8.7 MANDATO MERCANTIL .....	57
2.2.8.8.  CONTRATO DE DEPÓSITO MERCANTIL .....	58
2.2.8.9.  CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.....	59
2.2.8.10.  PRESTAMO MERCANTIL .....	60
2.2.8.11.  CREDITOS A LA PRODUCCION .....	61
2.2.8.12.  CONTRATO DE REPORTO .....	63
2.2.8.13.  CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE .....	64
2.2.8.14 CONTRATO CARTA DE CREDITO.....	66
2.2.8.15 OPERACIONES BANCARIAS .....	68
2.2.8.16 CONTRATO DE TRANSPORTE. ....	70
2.2.8.17 CONTRATO DE SEGURO .....	77
2.2.8.18  CONTRATO DE HOSPEDAJE .....	84
2.2.8.19  CONTRATO DE PARTICIPACIÓN .....	85
2.2.8.20  CONTRATO DE PRENDA .....	86
2.2.8.21 LA FIANZA MERCANTIL. ....	87
2.2.8.22 CONTRATO DE HIPOTECA.....	92
<b>2.3. MARCO JURIDICO.....</b>	<b>97</b>
2.3.1. TEORIA PURA DE KELSEN.....	97



2.3.2 ANALISIS JURIDICO DE LA NORMATIVA INTERNA DE EL SALVADOR.	102
2.3.2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR	102
2.3.2.2. CÓDIGO CIVIL	104
2.3.2.3. CÓDIGO DE COMERCIO	105
2.3.2.4. ACUERDO DE FIJACIÓN DE INTERÉS LEGAL MERCANTIL	107
2.3.2.5. LEY DEL REGISTRO DE COMERCIO	107
2.3.2.6. REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO DE COMERCIO	107
2.3.2.7. LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	108
2.3.2.8. LEY DE MEDIACION, CONCILIACION Y ARBITRAJE Y SU REGLAMENTO	109
2.3.3. ANALISIS JURIDICO INTERNACIONAL	111
2.3.3.1. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RÉGIMEN LEGAL DE PODERES PARA SER UTILIZADOS EN EL EXTRANJERO	111
2.3.3.2. TRATADO DE LIBRE DE COMERCIO	111
<b>CAPITULO III</b>	
<b>METODOLOGIA</b>	
<b>3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>119</b>
<b>3.2 ENFOQUE HERMENÉUTICO</b>	<b>119</b>
3.2.1 CONCEPTO DE HERMENÉUTICA	119
<b>3.3 EL OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>120</b>
<b>3.4 POBLACION Y MUESTRA</b>	<b>120</b>
3.4.1. POBLACIÓN	120
3.4.2. MUESTRA	121
<b>3.5 RECOPIACION DE DATOS</b>	<b>121</b>
<b>3.6. VACIADO DE LA INFORMACION</b>	<b>122</b>
<b>3.7. ELABORACION DE INSTRUMENTOS</b>	<b>123</b>
<b>3.8. RESULTADOS ESPERADOS</b>	<b>123</b>
<b>3.9 ALCANCES Y RIESGOS</b>	<b>123</b>
<b>3.10 PREGUNTAS A REALIZADAS A ENTREVISTADOS</b>	<b>124</b>



**3.11 PLAN DE ANALISIS..... 125**  
    3.11.1 TRIANGULACION COMO ESTRATEGIA DE LA INVESTIGACION..... 125  
**3.12 ANALISIS Y DISCUSION DE LOS RESULTADOS..... 126**

**CAPITULO IV**

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**CONCLUSIONES ..... 128**  
**RECOMENDACIONES ..... 129**  
**BIBLIOGRAFIA. .... 130**  
**ANEXOS ..... 133**



## INTRODUCCION

El Derecho Mercantil es una rama de las ciencias jurídicas que se encuentra supeditado a un cambio constante y cada vez más acelerado, por ello, en razón de que la globalización de este mundo presenta nuevos y tecnológicos desafíos para los diferentes ordenamientos jurídicos que regulan dicha materia, tanto que el legislador le pierde la pista y normaliza tratando de seguir sus pasos aunque de manera tardía y limitada, lo cual produce muchas lagunas en nuestras legislaciones mercantiles.

En ese sentido, se puede acotar que El Derecho Mercantil dista de ser un Derecho netamente comercial, ya que el avance que tiene la legislación en materia mercantil es dinámica en cuanto a su práctica, y no en la legislación; por lo cual hoy en día se ha hecho muy poco acerca de las investigaciones de estudios doctrinarios y legales acerca de la responsabilidad que contraen las personas que se ven implícitas en la actividad comercial, así como en sus distintos contratos, los cuales suelen ser de carácter principales y otros accesorios.

Es importante conocer los principales efectos que se dan dentro de la normativa legal, por lo que tomamos a bien seleccionar el tema por el grado de aplicabilidad que tiene en el comercio y por la poca investigación monográfica que se encuentra acerca del mismo.

El surgimiento de nuevas instituciones y figuras jurídicas, el rol trascendental que juega la costumbre como fuente generadora de derechos en esta rama, las necesidades cambiantes de la actividad comercial y la evolución misma de las teorías mercantiles hacen que hoy en día se dificulte la codificación del derecho mercantil; ya que en el caso de los contratos mercantiles que si están regulados, mantienen aun sus disposiciones pero algunos ya han perdido su razón de ser.

La presente monografía tiene como interés particular abordar el estudio de lo que son los contratos mercantiles en nuestra legislación así como también



tratados internacionales vinculados con esta rama del derecho, con sus distintas estructuraciones y la importancia que cada una de ellas conlleva.

Dicho trabajo, se encuentra dividido en tres capítulos, los cuales se denominan según su orden de la siguiente manera: planteamiento del problema, marco teórico, jurídico y metodología de la investigación.

En el primer capítulo se elabora el planteamiento del problema, el cual se trata de encontrar cuál es la problemática sociojurídica del tema de investigación, así como también plantear los objetivos, alcances y delimitaciones de la investigación.

Como su nombre lo indica, en el segundo capítulo se elabora un marco histórico del Derecho Mercantil y de los contratos de esa rama del Derecho, acotando para tal efecto desde las primeras formas contractuales que aparecieron en el Derecho Romano hasta las actuales. De manera somera podemos señalar que contiene un análisis referido principalmente a los contratos del tráfico mercantil, comenzando con unas líneas que acotan la importancia de éstos contratos para el mundo moderno y luego sus peculiaridades y clasificación de conformidad a nuestra ley y según diversos autores, de igual forma los criterios que determinan la naturaleza mercantil de los contratos.

Finalmente, en lo que respecta al tercer capítulo de esta Monografía se desarrolla la metodología de la investigación basándose en entrevistas a expertos en la materia el cual nos conlleva a una excelente y profunda investigación.-



# CAPITULO I

# PLANTEAMIENTO

# DEL PROBLEMA



## GENERALIDADES

### 1.1 DESCRIPCION DEL PROBLEMA

La Constitución Salvadoreña reconoce a la persona humana como el origen y fin del Estado, dándole así derechos para su desarrollo en la sociedad, dentro de estos se tienen la garantía de la libre administración de sus bienes dándole la libertad de contratar conforme a las leyes, estableciendo una seguridad jurídica y también da la pauta para que en los casos que no se tiene la libre administración determinando así los requisitos legales para administrar dichos bienes.

Históricamente el Derecho como producto social está destinado a regir en una sociedad, la cual evoluciona constantemente hacia nuevas formas de comportamiento, pudiéndose observar que desde que surge el Derecho Romano se retoma la temática sobre contratos estableciéndolos como condiciones destinadas a producir obligaciones y que a lo largo del tiempo han sido sancionadas y nombradas por el Derecho Civil, sin embargo por el mismo transcurrir de la sociedad se vio la necesidad de establecer nuevas normativas y ramas del derecho y en el caso específico del área Mercantil.

En Derecho Mercantil se observa que tiende a cambiar más rápidamente, encontrando su motivación principal en la problemática social que se está viviendo en cuanto en las diferentes modalidades de la contratación esto es debido a las revoluciones mercadológicas y tecnológicas, que actualizan sistemáticamente las relaciones socio-comerciales.

El comercio, como fenómeno económico y social, se presenta en todas las épocas y lugares. Por ello aún en los pueblos más antiguos pueden encontrarse normas aplicables al comercio, o bien, a algunas de las relaciones institucionales a que aquella actividad da origen. En nuestro país, en su ordenamiento jurídico se reconoce los contratos como fuentes de obligaciones, sencillamente porque es la manera de imprimirle eficacia y obligatoriedad a los compromisos entre las partes, ya sean estas naturales o jurídicas, siempre que esos compromisos no sean contrarios a las leyes, ni al orden público o imposible de cumplir.





Los contratos mercantiles parten del principio conceptual básico del acuerdo de voluntades, cuya finalidad es crear, modificar, transferir o extinguir derechos y obligaciones; cuando se realizan en masa, adquieren el carácter de mercantiles. Actualmente debido al avance en la legislación mercantil se han generado nuevas instituciones y figuras jurídicas, esto debido al papel que juega la costumbre en nuestra sociedad como una de las fuentes generadoras del derecho.

Uno de los problemas que presentan los contratos mercantiles es que muchas veces no le dan la importancia necesaria para su inscripción en el registro correspondiente, por falta de exigibilidad para ello ya que se puede observar que nuestra legislación en cuanto a esta materia ha quedado desfasada en relación con nuestra actualidad y no establece ni plasma la exigencia de una inscripción por cada contrato celebrado entre las partes. Esta falta de exigencia no permite que se genere una seguridad jurídica en las relaciones bilaterales contra terceros por el hecho que a partir de su debida inscripción es que le nace a las partes el tener una seguridad jurídica del acto o contrato celebrado.

Así mismo en algunos contratos existe el problema para determinar su naturaleza, si son civiles o mercantiles; de acuerdo a la teoría existen elementos que se puede afirmar que son los que lo definen, por ejemplo la persona que lo otorga. No siempre lo anterior no es aplicable generalmente y existen excepciones como regla general que toda norma jurídica las tienen. Se tiene otro problema en los contratos mercantiles, como es el caso que es el instrumento que lo determina.

A consecuencia de lo establecido anteriormente muchas relaciones contractuales como por ejemplo, en el caso del contrato de arrendamiento con promesa de venta, por la razón que no todos estos contratos son mercantiles y ni civiles, sino que son otros elementos que determinan su naturaleza. Esto es debido a que el Derecho Mercantil emana del Derecho Civil, pero no del todo y de ahí surge problemática muy compleja como la expuesta anteriormente, pues al no haberse emancipado en su totalidad uno no del otro, sus campos de acción en continuo entran en conflicto, lo cual, sin embargo, no significa que la solución se encuentre en legislar ambas materias conjuntamente.



Los contratos mercantiles, marcan diferencias con los contratos civiles, ya sea por partes contratantes y por principios generales, en el desarrollo del presente trabajo se irá viendo que es una cuestión muy compleja el diferenciar los unos de los otros, de ahí que, la constante labor de la doctrina y de la jurisprudencia para fijar un criterio que permita determinar cuándo un contrato debe ser calificado como mercantil y cuándo ostenta la calidad de civil, y no por mera especulación teórica sino por su repercusión práctica y social.

## 1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Qué consecuencias jurídicas generan la falta de regulación expresa de algunos contratos mercantiles en relación a la doctrina, legislación, jurisprudencia y aplicación en la actualidad en El Salvador?

## 1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Teniendo conocimiento y exponerlo anteriormente cuales son algunos de los problemas que se encuentran dentro de los contratos mercantiles y su regulación jurídica en El Salvador, es necesario realizar una investigación y análisis de los distintos elementos que los conforman para que tengan vigencia y positividad para ejercitar los derechos y obligaciones contenidos en ellos. De esta forma no vulnerar y tener el amplio conocimiento en la dirección, cuál es su naturaleza.

En atención a la naturaleza jurídica de los contratos mercantiles se puede mencionar que esta se desprende de la calidad que tengan los sujetos contratantes; para que un contrato se denomine como mercantil al menos unos de las partes debe de realizar en su giro normal de ocupaciones actos de comercio, de igual manera es importante mencionar que el móvil de los contratos mercantiles es el lucro; es así como podemos diferenciar al contrato mercantil del contrato civil.

Así mismo es necesario hacer un estudio referente a los distintos contratos mercantiles en El Salvador, su regulación jurídica, tanto con la doctrina, la



jurisprudencia, la legislación y la costumbre su aplicabilidad en la sociedad Salvadoreña.

A pesar de existir bibliografía que contiene lo relacionado todo lo relacionado a la contractualidad mercantil aún se carece de doctrina y jurisprudencia por lo que se hace necesario realizar una investigación profunda sobre dicho tema esto es debido a la globalización que se atraviesa hoy en día, en el país han nacido nuevas empresas que son sujetas a la actividad mercantil. Así mismo hay actos jurídicos que en algunos casos existen dudas si son de carácter mercantil o civil. Así por ejemplo la prenda, un préstamo de uso, una promesa de venta de un autobús entre una empresa y una persona natural, etc.

Es importante tomar en cuenta que el surgimiento de nuevas instituciones y figuras jurídicas, el rol que juega la costumbre como fuente generadora del derecho, las necesidades cambiantes de la actividad comercial y la evolución misma de las teorías mercantiles hace que pueda surgir una nueva codificación mercantil; ya que nuestro país es un fiel reflejo de esto y se sabe que han existido diversos esfuerzos por poder codificar y reglamentar de la mejor forma posible la actividad de los comerciantes y sus consiguientes relaciones jurídicas.

El avance en la legislación mercantil es cambiante en cuanto a su práctica no lo ha sido en cuanto a su legislación porque se maneja una diversidad de modernidades en esta materia. El primer código de comercio de nuestro país fue creado en el año de 1853 y luego se formularon otros en 1886 y en 1904. Estos códigos o conjuntos de normas y procedimientos contenían las normas básicas para la publicidad y el comercio en el territorio nacional. Actualmente se cuenta con un código de comercio que en alguna medida está desfasado, por la razón que existen algunas relaciones jurídicas mercantiles que no se encuentran específicamente reguladas, por lo tanto no responde a las necesidades que hoy en día los comerciantes tienen ya que esto no permite al aplicador de la norma jurídica, tomar en cuenta teorías modernas que existen en la rama del derecho mercantil.



Es necesario aclarar que no solamente no existe ningún tipo de regulación sobre importantes figuras jurídicas y contratos mercantiles, que además las ya existentes no corresponden con lo que en la actualidad sucede; en el caso de ciertos contratos que si se encuentran regulados porque sus disposiciones no se modifican así por ejemplo la compraventa mercantil.

La investigación dará a conocer en forma concentrada la doctrina legal que se ha venido produciendo a través del tiempo desde que entró en vigencia el actual Código de Comercio el día 1 de abril de 1971 y así de esta manera aporta un soporte para los aplicadores del derecho para garantizar criterios definidos de los administradores de justicia en su función de dirimir los conflictos jurídicos mercantiles. Así mismo conocer los vacíos que existen en la legislación mercantil en el momento de aplicar la norma jurídica a actos mercantiles que conllevan intrínsecamente a resolver todas las consecuencias jurídicas que producen los contratos mercantiles.

#### **1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **✓ ALCANCES**

- Se pretende que la investigación sirva como una herramienta de consulta que permita a los estudiantes de Ciencias Jurídicas y profesionales del Derecho, conocer acerca de los contratos mercantiles existentes y cuál es su regulación jurídica y la importancia que posee dentro de la sociedad salvadoreña por medio de los ejemplares que se pondrán a disposición del público en la biblioteca de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente.
- Aportar un marco de referencia para poder abordar de manera muy eficiente el estudio de los fenómenos de los contratos mercantiles esto a través del desarrollo de la investigación, la cual servirá como material de texto para consulta bibliográfica a todas las personas que de alguna manera se interese por el conocimiento de este tema. Así mismo



conocer cuales son los vacios dentro de la legislación mercantil en relación a los requisitos de los contratos mercantiles y las consecuencias jurídicas que estos producen como los derechos y obligaciones que generan entre las partes.

✓ **LIMITACIONES**

- Falta de accesibilidad a la información que puede ser proporcionada en los juzgados.
- Dificultad para realizar las guías de entrevista a los jueces de lo civil y lo mercantil.

**1.5 DELIMITACIONES**

✓ **TEMPORAL**

La investigación se pretende realizar entre los meses de Febrero a Julio de 2016.

✓ **GEOGRAFICA**

La investigación será realizada en el Departamento de Santa Ana.

✓ **SOCIAL**

La investigación será dirigida a la sociedad Salvadoreña en forma general.

**1.6 OBJETIVOS**

**1.6.1 OBJETIVOS GENERALES**

- Examinar y conceptualizar las formas en que se clasifican los contratos mercantiles.
- Determinar la importancia, naturaleza, características, clases, estructura, contenido y formas de existencia de los contratos mercantiles.



- Detallar la evolución histórica de los contratos mercantiles.

### **1.6.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Indagar el alcance y límites que existen en la regulación jurídica salvadoreña acerca de los contratos mercantiles.
- Establecer como se garantiza y tutela la seguridad jurídica de las partes en los contratos mercantiles existentes en la práctica jurídica salvadoreña.
- Investigar si se cumplen las obligaciones y requisitos dados por la ley para la realización de los contratos mercantiles.
- Indagar cuales son los vacíos legales más frecuentes que se encuentran en la aplicabilidad de la norma jurídica mercantil para resolver un conflicto jurídico causado de un contrato mercantil.
- Indagar cuales son los contratos mercantiles más frecuentes que obligan a las partes a recurrir al auxilio de un tribunal de lo mercantil para su cumplimiento.
- Indagar cuales contratos mercantiles son necesarios inscribirlos en el registro de comercio para incoar una acción.

### **1.7 PREGUNTAS DE INVESTIGACION**

1. ¿Quiénes tienen derecho a inscribir la existencia de un contrato mercantil en el registro de comercio?
2. ¿Cuál es la importancia de los contratos mercantiles en El Salvador?
3. ¿Qué papel juega el registro de comercio en cuanto a los contratos mercantiles existentes en nuestro país?



4. ¿Qué documentación se tiene que presentar al momento de querer legalizar un contrato mercantil?
5. ¿Cuáles son los requisitos de existencia y validez para que un contrato mercantil nazca a la vida jurídica?
6. ¿Qué clases de contratos mercantiles se maneja en la doctrina salvadoreña?
7. ¿Cuáles son las formas de extinción de los contratos mercantiles?
8. ¿Cuáles son los contratos mercantiles que más se aplican?
9. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del no cumplimiento del contrato mercantil?

### **1.8 CONSIDERACIONES ETICAS.**

En la presente investigación los datos que sean recabados de los sujetos intervinientes en este proceso quienes serán entrevistados para así poder obtener información sobre la problemática a investigar serán denominados informantes clave y a quienes se les asignará un símbolo o código para ser identificados evitando que la información y especialmente los criterios que dicho informante clave proporcione sobre determinado asunto o tema se personalice, clave o código que posteriormente será asignada conforme a los avances de la investigación.

De igual manera no se harán constar nombres y generales de los informantes claves que puedan identificar las personas que han sido participes de la investigación brindando su apoyo y colaboración, toda información será tratada con profesionalismo y confidencialidad evitando así la filtración de la misma.

Al iniciar el capítulo tres de este Trabajo de Grado se utilizaran códigos, claves o números que servirán para identificar a los informantes clave en el procesamiento de toda información recopilada por medio de las entrevistas utilizando el método cualitativo, esta misma será procesada oportunamente a fin de obtener la información que servirá como fundamento a los investigadores para poder elaborar su propia teoría con toda la información recabada en la presente investigación.



# **CAPITULO II**

# **MARCO TEORICO,**

# **JURIDICO.**





## 2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

La evolución histórica de los contratos Mercantiles corre paralela al Derecho Mercantil, es por eso que es necesario comprender desde la evolución de este Derecho a lo largo de la historia y su desarrollo.

Es necesario hacer énfasis en el hecho que el comercio en la historia del mundo se originó debido a las crecientes necesidades que día a día enfrentaban nuestros antepasados, por lo que era menester crear normas que regularan sus actividades de intercambio. Así lo afirma la autora Elvia Arcelia Quintana Adriano, cuando dice: “que se advierte como la necesidad creó al Derecho Mercantil, y como después la evolución queda marcada por las diferentes conductas de los comerciantes, es decir, su actividad en el intercambio de bienes y servicios, lo que produce, por tanto, una diversificación de concepciones, en la época de la familia patriarcal no puede hablarse en sí de la existencia de un comercio como tal, debido a que el jefe de familia totalizaba en sus manos y en su voluntad todos los poderes; como consecuencia de ello, de manera interna distribuía el trabajo, recogía el producto y lo repartía.”<sup>1</sup>

Para comprender la historia verdadera de la institución del Derecho Mercantil se debe de tomar en cuenta que corresponde a una rama del Derecho en general, es de reciente implementación dentro del contexto jurídico, se encuentra en la antigüedad, circunstancias históricas que, dadas las necesidades del individuo en su entorno social promulgando el entendimiento económico comercial al momento de intercambiar lo que hoy se conoce como bienes y servicios, con el objetivo de satisfacer sus necesidades ya sean personales, familiares, y sociales.

Como producto social que es, no puede permanecer estacionario, por el mismo hecho de estar destinado a regir en una sociedad la cual evoluciona constantemente y en el caso específico de lo mercantil, tiende a mutar más rápidamente, encontrando su motivación principal en las diferentes modalidades de comerciar que van surgiendo, gracias a las diversas revoluciones que se van

---

<sup>1</sup> ELVIA ARCELIA QUINTANA ADRIANO, CIENCIA DEL DERECHO MERCANTIL, TEORÍA DOCTRINA E INSTITUCIONES, PÁGINA 46, EDITORIAL PORRUA, 2002



dando en este campo. Dentro de las etapas en que ha transcurrido la evolución histórica del Derecho Mercantil se tiene:

### 2.1.1 EDAD ANTIGUA

El nacimiento del Derecho Mercantil se demuestra desde las primeras comunidades humanas (primitivas), cuando, ante los abundancia de productos recolectados, cazados o elaborados, surge la necesidad de realizar intercambios por otros productos de primera necesidad elaborados o recolectados por otros sujetos de comunidades próximas; sin embargo, no se puede hablar con certeza de la existencia o no de un comercio, pues todo el poder de decisión de comercializar, radicaba en los jefes de familia; ya que eran éstos quienes decidían sobre el rumbo de las economías y de la provisión de existencias de los productos ansiados por el núcleo social sobre el cual, dicho jefe, ejercía su poder o dominio; como consecuencia de ello, de manera interna, distribuía el trabajo recolectando el producto y lo repartía.

Con el pasar del tiempo, y con el descubrimiento e incorporación de conocimientos y tecnologías, respecto del cultivo de la tierra y de la crianza de animales, el hombre deja el nomadismo y pasa a ser sedentario, lo que conlleva a la fundación de tribus o entes sociales con grados de organización social, más avanzada, sin embargo, con el correr del tiempo, tendieron a convertirse en comunidades culturalmente desarrolladas, ya sea en mayor o menor grado, dando lugar al surgimiento del trueque; entiéndase que este concepto exigía como *conditio sine qua non* (condición necesaria para que un negocio jurídico produzca sus efectos),<sup>2</sup> que entre los participantes del acto de intercambio, existiera la íntima convicción socio-convencional, de que los productos que se canjeaban, poseían un mismo valor y/o utilidad; abriendo de esta manera un espacio importante en la historia para el comercio. En estos pueblos el comercio permitió la consolidación del desarrollo, tanto cultural, como económico, tendientes hacia la cobertura, de las que se fueron volviendo, las necesidades básicas de las personas.

<sup>2</sup> OSORIO, MANUEL, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, PROLOGO DEL DR. GUILLERMO CABANELLAS, PAGINA 148, ARGENTINA, EDITORIAL HELIESTA S.R.L



Resulta imposible delimitar la materia mercantil en los métodos jurídicos de la Antigüedad, toda vez que estos carecieron de disposiciones que regularan en forma especial al comercio y los comerciantes. Es de cierto y evidente, que los sistemas vigentes en ese acontecer histórico, regularon, cuando menos, muchas de las instituciones o actos que hoy se considera bajo el nombre de comercio, también lo es que las condiciones políticas, económicas y culturales de la época no hicieron sentir la necesidad de la existencia de una rama especial para regularlos, de tal manera que tales actos constituían una especie indiferenciada en la totalidad de los actos jurídicos, regulados por el derecho común. Dicho en otras palabras, las normas reguladoras de los actos considerados ahora como de comercio, carecían de autonomía y se encontraban dentro del ámbito de las normas jurídicas generales o cuando más dentro del Derecho Privado.

El comercio, como fenómeno económico y social, se presenta en todas las épocas y lugares. Por ello aún en los pueblos más antiguos pueden encontrarse normas aplicables al comercio, o más bien, a algunas de las relaciones e instituciones a que aquella actividad da origen. Así sucede en los sistemas jurídicos de Babilonia, Egipto, Grecia, Fenicia, Cartago, etc., donde transitaban las mercaderías entre las ciudades y pueblos en desarrollo, utilizando vías como el tráfico terrestre de forma tradicional.

Sin embargo, en esos sistemas jurídicos no existió un Derecho especial o autónomo, propio de la materia mercantil. Es decir, no existió un Derecho Mercantil como hoy se tiene, sino tan sólo normas aisladas relativas a determinados actos o relaciones comerciales.

Entre los principales representantes del comercio en la época antigua y sus aportaciones se tienen:

- **BABILONIA.**

Según lo investigado aparece que el derecho positivo más antiguo que se conoce en la historia de la humanidad es el de los países Asiáticos y Norafricanos, pero que respecto a Babilonia, anterior a todos los demás ordenamientos existió el CODIGO DE HAMMURABI, veintidós siglos antes de Cristo, que introdujo una serie de conceptos en esa población, regulando un buen número de instituciones



jurídicas que hoy en día se conocen, y que fue de mucha importancia en el desarrollo de la actividad comercial para esa civilización, convirtiéndose entonces la regulación contenida en dicho código.

El principal aporte de los babilónicos que se dio en esa época, al ser retomada por ellos en materia mercantil; tal como lo establece Elvia Arcelia Quintana Adriano<sup>3</sup> que: “en 1902, este código arrojó mucha luz sobre el derecho Babilónico, porque regulaba ampliamente la contratación; préstamo, arrendamiento, aprendizaje y gestión de negocios; contenía una referencia especial a ciertas materias mercantiles, tales como la compraventa, la comisión, el almacenaje, el transporte, la construcción naval y los abordajes. Claro está entonces que el código de Hammurabi contenía muchas normas de estirpe mercantil, en el que se encuentran sólidos preceptos de excelentes leyes y normas de Derecho consuetudinario, así como en las leyes Rodias, de Rodas (Siglo IV a.C.), que regularon la materia marítima.”

Por lo que se afirma que en base a esos preceptos, la economía principal del pueblo Babilónico estaba relacionada con la agricultura y la ganadería, en ese mismo código se regulaba también de forma específica una de las formas comerciales más antiguas como lo es la COMMENDA.

- **FENICIOS.**

De los pueblos de la antigüedad, que eran eminentemente comerciantes, destacaron los fenicios, quienes no encontraban barreras para sus actividades, no de conquista sino de comercio. Los fenicios llegaron a dominar el comercio desde las costas del mar mediterráneo hasta las costas occidentales del norte de África y las costas europeas; su dominio se extendía inclusive hasta las costas del mar báltico.<sup>4</sup>

Este dominio permitió fundar colonias en todo el litoral del Mediterráneo, lo que convirtió a la isla de Rodas y a Creta como clave del tráfico comercial; fueron famosos por sus leyes marítimas, que predominaron soberanamente con inconfundible prestigio y fue esta civilización la que aportó a la humanidad en

<sup>3</sup> QUINTANA ADRIANO, ELVIA ARCELIA, CIENCIAS DEL DERECHO MERCANTIL, TEORIA, DOCTRINA E INSTITUCIONES, PAGINA 47, EDITORIAL PORRÚA, MEXICO, 2002

<sup>4</sup> QUINTANA ADRIANO, ELVIA ARCELIA, COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO, OP, CIT, NOTA 75, P.9.



materia mercantil el arte de la navegación, y es por tal razón que durante mucho tiempo sus barcos sirvieron de modelo para la construcción de otros.

Langle y Rubio<sup>5</sup> señalan que no han quedado vestigios o huellas de las instituciones mercantiles que crearon los fenicios, situación que es lamentable porque de ellos podía sacarse mucha información importante para nuestros tiempos, dado que eran un pueblo comerciante por excelencia. Esta civilización enseñó a los pueblos del Mediterráneo el comercio, la navegación y la industria, llegando a ser una potencia que desafiaba a Roma desde sus bases comerciales en España. Los fenicios lograron un excelente dominio del mar lo que les permitió hacer de este un medio de transporte regular y muy extenso, manteniendo un intercambio muy activo por medio de CARAVANAS, con diferentes países, es decir que se organizaban o formaban comitivas para emprender el viaje y hacerlo unos tras otros.

- **INDIA.**

Caracterizada por estar colocada en el cruzamiento de las más activas rutas comerciales de aquel tiempo. Los antecedentes de la civilización llamada MOHENJODARO y HARAPPA, nombre de los dos centros más representativos con los que la india se presenta en la historia, se pueden encontrar en las culturas prehistóricas de KETTA y AMRI desde finales del milenio siglo IV y hasta el III a C., en el bajo indio, o en las DZHOB y de LORALAY. Se caracterizan por su producción de alfarería de buena calidad, cuyos mejores ejemplares estaban constituidos por figuras femeninas y animales de arcilla y por objetos de cerámica decorada hallado en kulli, belochistan.<sup>6</sup>

En un principio, el comercio en las ciudades, la figura del trueque se manifiesta en forma más avanzada, ya que se desarrollaba con la ayuda de un sistema de pesas que fue utilizado en todo el territorio de la cultura. La aportación jurídica más importante de este pueblo fue la introducción del sistema de pesas y el CÓDIGO DE MANU, o de manada drama-sastra, siglo XI A. C. el cual trato

<sup>5</sup> LANGLE Y RUBIO, EMILIO, OP. CIT, NOTA 75 BIS P. 102.

<sup>6</sup> QUINTANA ADRIANO, ELVIA ARCELIA, CIENCIAS DEL DERECHO MERCANTIL, TEORIA, DOCTRINA E INSTITUCIONES, PAGINA 50-51, EDITORIAL PORRÚA, MEXICO, 2002



entre otros negocios el transporte de mercaderías, la navegación fluvial, el arrendamiento de naves, el flete y el préstamo a la gruesa.<sup>7</sup>

- **GRECIA.**

Fueron estos los que contribuyeron a la formación del derecho mercantil a través de un conjunto de reglas de derecho consuetudinario, siendo esto el principal aporte por parte de los griegos en el cual imperaba el concepto nacional de la prevalencia del uso sobre la ley escrita, es decir que todo se regía más por la costumbre que por la ley escrita, se crearon y perfeccionaron muchas instituciones mercantiles de gran importancia que no fueron plasmadas en el lenguaje del comercio, debido a que no tuvieron expresiones técnico formales para designar al comerciante y el comercio.<sup>8</sup>

Ejemplo de esto es el comercio bancario que los griegos ejercían sin tener una connotación especial, a pesar que los griegos tienen un lugar especial en la historia de la humanidad respecto del comercio, ellos no se destacaron por este arte, sino por las tradiciones y culturas que difundieron, donde más tarde después de tres siglos de dominio en el comercio internacional, los griegos fueron desplazados de su lugar de potencia marítima por el emergente poder romano, hecho este, marcado por las guerras grecorromanas del siglo II antes de Cristo.

- **ROMA.**

Los romanos en verdad no crearon por su propia inteligencia las instituciones comerciales que pudieron fundar en su imperio, sino que aprovecharon el poderío militar para abrir rutas y poder así establecer relaciones comerciales con otros pueblos.

Los romanos lograron crear rutas marítimas y fluviales de excelente productividad, debido a que contaban con una impresionante flota de galeras para transportar la mercancía desde su colonia hasta roma o viceversa”. En el siglo II después de Cristo, controlaban toda Europa Occidental, incluyendo las islas británicas, el medio oriente y la parte norte de África.

<sup>7</sup> LANGLE Y RUBIO, EMILIO, OP. CIT, NOTA 75 BIS, P. 102.

<sup>8</sup> QUINTANA ADRIANO, ELVIA ARCELIA, CIENCIAS DEL DERECHO MERCANTIL, TEORIA, DOCTRINA E INSTITUCIONES, PAGINAS53-54, EDITORIAL PORRÚA, MEXICO, 2002



Roma al ser la capital de un Estado dominador de todos los pueblos y plazas comerciales, se convirtió más que en un centro productor, en un centro de intercambio de los diferentes productos del imperio que ahí aflúan y desde ahí se distribuían. LOS CODIGOS TEODOCIANO Y JUSTINIANO, contienen disposiciones relativas al tráfico de bienes y servicios. La moneda y el crédito se extendieron de forma importante dentro de la sociedad romana y la práctica del comercio bancario, ya conocido por los griegos, influyó de gran manera para que este se transformara en capitalista.

Es en roma donde se origina la figura de sociedades y corporaciones, tanto de carácter privado y público que posteriormente tienden a ser suprimida por los emperadores por no tener una regulación especial que les estableciera el papel que cada una según su naturaleza debían seguir, dándose en consecuencia la intromisión de las mismas en asuntos políticos, por lo que en un momento de la historia, los emperadores decidieron suprimir algunas de ellas y luego regular el rol de las demás sociedades existentes.

Respecto a la distribución de las tierras, los latifundios absorbieron la pequeña propiedad y la sociedad se repartió en dos clases: LA ARISTOCRACIA Y LA PLEBE MISERABLE.<sup>9</sup> Es cierto que en roma se dio un avance en el desarrollo y reglamentación del comercio, sin embargo no se llegó a elaborar un derecho específico para reglamentar las relaciones comerciales. En primer lugar, porque las relaciones del propio comercio eran desarrolladas en gran medida por los esclavos, y estas se entendía como simples relaciones de hecho pero no jurídicas, y en segundo lugar, porque la excelente adaptabilidad y flexibilidad del derecho privado general romano y su carácter mismo hizo innecesario un derecho particular para el comercio.<sup>10</sup>

Habían algunas normas civiles que tendían a reputarse pertenecientes a la materia de comercio. Es de agregar que en el imperio romano existió una gran preferencia por la BONA FIDES, (Buena fe) el reconocimiento general de los usos

<sup>9</sup> LÉNER, BERNARDO, VOZ: "DERECHO COMERCIAL", ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, BIBLIOGRAFIA ARGENTINA S.R.L., 1954-1964, L.VII, P. 21

<sup>10</sup> ROCCO, ALFREDO, PRINCIPIOS DEL DERECHO MERCANTIL, TRAD. DE LA REVISTA DE DERECHO PRIVADO, MEXICO, NACIONAL S.A., 1947, P.7.





comerciales y el excelente procedimiento declarativo en caso de ejecución rigurosa por deudas fundadas en el principio de la universalidad y la generalidad.

A medida que la técnica perfeccionó los medios de comunicación, el comercio se fue ampliando, evolucionando desde el primitivo comerciante de los pueblos de la antigüedad al desarrollado comercio contemporáneo de los romanos, dicha evolución significó una ampliación del comercio en dos aspectos:

- Ampliación en el volumen de los intercambios y
- La extensión de la zona geográfica de influencia de dichos intercambios.

Cuando la zona de intercambio sobrepasó las fronteras nacionales, apareció como necesidad natural la regulación de actividades, las relaciones de estas derivan, el objeto de ellas y los procedimientos necesarios para resolver conflictos comerciales y concretos.

Como se ha dicho en los párrafos anteriores; se puede decir que de las épocas más importantes para nutrir esta monografía se encuentra la del imperio romano, pueblo que según la historia ha dado grandes aportaciones en la evolución del comercio; ya que es en Roma donde se dan las primeras nociones y el origen de las personas jurídicas lo cual viene a consolidar la existencia de la figura de sociedad como persona jurídica.<sup>11</sup>

### 2.1.2 EDAD MEDIA.

Los estudios de la historia, tienden a establecer que el Derecho Mercantil como tal, es decir, como Derecho especial y distinto del Derecho Común, nació en los albores de la Edad Media, y fue atribuido su origen al derecho consuetudinario. Aunque se dan precedentes remotos del origen del comercio, resultado generalmente admitido que el Derecho Mercantil como rama jurídica autónoma se da en Europa, al iniciarse el mercado en seno de las corporaciones de los mercaderes, radicado en el uso y prácticas que esos comerciantes en el ejercicio de su profesión en las negociaciones que celebraban y en las justicias que esas mismas corporaciones administraban, a través de sus consules y *sopra consóli*,

<sup>11</sup> QUINTANA ADRIANO, ELVIA ARCELIA, CIENCIAS DEL DERECHO MERCANTIL, TEORIA, DOCTRINA E INSTITUCIONES, PAGINA 56, EDITORIAL PORRÚA, MEXICO, 2002





aplicándola de forma exclusiva al grupo de personas que se sujetaba a cada gremio.

Hasta en la edad media, aparece la diferenciación, esto surgió de las disposiciones tomadas en las ciudades estados italianos, flamencas y alemanas y en algunos otros lugares, como en el antiguo condado de Barcelona. El derecho mercantil de esta lejana época surge como un derecho esencialmente subjetivo, era el derecho de los comerciantes, es decir el conjunto de las normas que se aplicaba a las personas que se dedicaban al comercio; tenía pues un marcado sabor gremial.”

El auge del comercio en esa época, el gran desarrollo del cambio y del crédito, fueron entre otras las causas que originaron la multiplicación de las relaciones mercantiles, que el Derecho común era incapaz de regular en las condiciones exigidas por las nuevas situaciones y necesidades del comercio.

El surgimiento del Derecho Mercantil como tal, está ligado íntimamente a la actividad de los gremios o corporaciones de mercaderes que se organizan en las ciudades comerciales medievales para la mejor defensa de los intereses comunes de la clase. Las corporaciones perfectamente organizadas, no solo estaban regidas por sus estatutos escritos, que en su mayor parte recogían practicas mercantiles, sino que además instituyeron tribunales de mercaderes (jurisdicción consular), que resolvían las cuestiones surgidas entre los asociados, administrando justicia según usos o costumbres del comercio.

Es así que, en el seno de los gremios y corporaciones, principalmente en las florecientes ciudades medievales italianas, va creándose un conjunto de normas sobre el comercio y los comerciantes, tendientes a dirimir las controversias mercantiles, normas de origen consuetudinario, que son aplicadas por los cónsules, órganos de decisión de aquellos gremios o corporaciones.

Esas normas consuetudinarias, y las decisiones mismas de los tribunales consulares, fueron recopiladas en forma más o menos sistemática, llegando a constituir verdaderos ordenamientos mercantiles de la época.<sup>12</sup>

<sup>12</sup> QUINTANA ADRIANO, ELVIA ARCELIA, CIENCIAS DEL DERECHO MERCANTIL, TEORIA, DOCTRINA E INSTITUCIONES, PAGINA 56-58, EDITORIAL PORRÚA, MEXICO, 2002



### 2.1.3 EDAD CONTEMPORANEA

Durante los siglos XIX y XX, luego de la caída del Socialismo y el arrollador auge del Capitalismo, se crearon condiciones de gran trascendencia para la humanidad y para la Ciencia del Derecho Mercantil, principalmente a través de fracturas y alianzas que revolucionaron la ideología general.

Señala Langle y Rubio<sup>13</sup> que si la edad moderna fue la época de las ordenanzas, la contemporánea pueden distinguirse por ser de las codificaciones, que se realizaron en diversas ramas jurídicas.

Una de las características más sobresalientes en esta época son los grandes progresos sociales; los medios de comunicación por tierra, mar y aire fueron los factores que hasta el siglo XIX y mitad del siglo XX constituyeron las bases fundamentales del desarrollo comercial de los grandes países con arraigada tradición; grandes organizaciones mundiales como la ONU, de donde se desprenden otras que, por su trascendencia como la CNUDMI<sup>14</sup> han impulsado el sano desarrollo de la Ciencia del Derecho Mercantil, a través de la expedición de leyes modelo que sirven de base para reglamentar en los distintos países normas de derecho vinculadas con el comercio.

No se omite desde luego destacar que el despunte tecnológico y los grandes avances de la ciencia en las postrimerías del siglo XX han llevado a concebir diversas formas de intermediación mercantil y principalmente a depurar algunos viejos conceptos de comercio. En este siglo XXI, en la conocida “era del conocimiento” se presenta una serie de factores que permiten observar nuevos conceptos comerciales tales como la empresa virtual y por supuesto el comercio electrónico, mundialmente conocido como *e-commerce*.

En esta época se atribuye a Enrique Thol la creación de la Ciencia del Derecho Mercantil, con firme base jurídica y con método peculiar, la cual fue contemplada por Levin Goldsmidt, quien reforzó los conocimientos de Thol a partir de la investigación de los elementos históricos, económicos y dogmáticos recurriendo al método “histórico inductivo-comparativo”.<sup>15</sup>

<sup>13</sup> LANGLE Y RUBIO, EMILIO, OP. CIT, NOTA 75 BIS, P.181.

<sup>14</sup> COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS, PARA LA UNIFICACION DEL DERECHO MERCANTIL, VEASE EL CAPITULO VII, SUBCAPITULO 8

<sup>15</sup> LANGLE Y RUBIO, EMILIO, OP. CIT, NOTA 75 BIS, P.188



Después de la revolución francesa de 1789, ya en el siglo siguiente y bajo la idea revolucionaria de que debería de ser la ley escrita la que rigiera las relaciones de los ciudadanos, al crearse la comisión para redactar el Código Civil, se decidió también que otra comisión preparara el Código de Comercio.

Este proyecto no se convirtió en la ley si no hasta después, cuando una nueva comisión designada por Napoleón pone a consideración del consejo de Estado, el proyecto, quien a su vez lo somete al cuerpo legislativo y este lo acepta sin discusión<sup>16</sup>. El código de Comercio Francés, dicho también de Napoleón, de 1808, siguió y en parte reproduce, la celebres Ordenanzas de Colbert.

El código francés no se apoya ya en el elemento subjetivo, esto es, en los gremios o corporaciones de los comerciantes para reglamentar su actividad como tales, sino que hace una enunciación de los actos de comercio independientemente de quien lo ejecute. Desde entonces se dice, la legislación comercial deja de ser de clase, si antes se legislaba para los gremios privilegiados de comerciantes, únicos que podían ejecutar actos de comercio, hoy se legisla para reglamentar los actos que la ley reputa mercantiles, aunque en forma accidental lo realice quien no es comerciante. El derecho subjetivo se transformó en objetivo.

La importancia del código de comercio francés, por lo que se refiere a su influencia, estriba en que una gran cantidad de países siguieron muy de cerca su contenido para redactar su propio códigos. Entre estos países se cuenta a España e Italia, cuya legislación mercantil influyo considerablemente en nuestros códigos.

Desde nuestro primer código de comercio de 1854, pasando por el de 1884 al actual de 1989, no obstante se mantiene positivo, su redactor tuvo a la vista el código de Napoleón. De ahí que el estudio de los autores franceses, españoles e italianos, sobre todo estos últimos, por su abundante y magnífica obra, se ha tan importante.

---

<sup>16</sup> GEORGE RIPERT, OP. CIT., P.25, DICE QUE PARA EL CÓDIGO DE COMERCIO SE ADOPTO LA MISMA FORMA QUE PARA EL CÓDIGO CIVIL, SE DIVIDIO EN LIBROS Y TÍTULOS CON UNA SOLA NUMERACIÓN POR ARTICULO. ES UN CÓDIGO BASTANTE BREVE, COMPRENDE 648 LIBROS. EL PLAN FUE IMITANDO LA ORDENANZA DE 1673 PERO INTRODUCIENDO EN EL CÓDIGO EL DERECHO MARÍTIMO OSEA LA ORDENANZA DE 1681.



#### 2.1.4 ÉDAD MODERNA.

El Derecho Mercantil en esta época, inicio con una carrera política y comercial entre las mayores potencias como lo era España, Inglaterra, Francia, Holanda, Italia y Portugal, quienes estaban empeñados en encontrar nuevos mercados principalmente por vía marítima, con el objeto de hacer mas ágil el comercio y obtener una mayor ganancia para la corona.

Fue así que partiendo de obras como el Code Merchant francés de 1673 un gran número de Estados redactaron legislaciones similares para regular la materia que nos compete. Este gran movimiento legislativo de todas las naciones trajo consigo un gran movimiento científico en la esfera de la literatura jurídica del derecho mercantil, cuyas obras de estudio forman hoy una riquísima biblioteca.

Sobre todo la materia de la legislación comparada adquirió, como era de esperarse, un gran desarrollo, pues siendo el comercio cosmopolita por su naturaleza y por el grande impulso que en los tiempos modernos le comunican las pacíficas relaciones internacionales, los tratados, las vías de comunicación marítimas y terrestres, es natural que el Derecho Mercantil, reflejo de las necesidades del comercio, tienda a buscar esa unidad de preceptos y doctrinas, esa universalidad de principios que exige el cosmopolitismo del tráfico en sus diversas manifestaciones.

Entre los varios ramos de la legislación mercantil hay algunos en que más se ha acentuado la necesidad de uniformar el Derecho de las distintas naciones, como sucede en lo relativo a las letras de cambio entre muchos otros aspectos.

Con motivo de la necesidad de uniformar por lo menos ciertos aspectos del Derecho Mercantil entre las diversas naciones se comenzaron a celebrar congresos y conferencias entre estas para llegar a acuerdos y tratados. Siendo la primera de ellas la reunión en Berna en 1878, a la cual le han seguido innumerables intentos a través del tiempo con el fin de lograr la tan deseada obtención de acuerdos que produzcan la uniformidad tan necesaria en materias mercantiles. La evolución del derecho mercantil, desde que se independizo del derecho civil en los lejanos días de la edad media, hasta el presente refleja con



fidelidad las tendencias dominantes en el campo económico en las diferentes etapas de su desarrollo.

El cambio es más rápido y profundo, en nuestro tiempo, en el derecho mercantil, que en las demás ramas del derecho. Una de las características de nuestra época es la enorme extensión y complejidad de los fenómenos económicos de toda índole en especial de las relaciones comerciales, industriales, crediticias y bancarias; diariamente aparecen nuevas formas de contratar, las instituciones antiguas adquieren nuevas modalidades hasta convertirse en figuras diferentes; los marcos clásicos calculados sobre las formas rígidas heredadas del derecho civil, son derogadas, ante el dinámico crecimiento de la realidad económica mercantil.<sup>17</sup>

#### 2.1.5. EVOLUCION DEL DERECHO MERCANTIL EN LATINOAMERICA.

Cómo ha evolucionado el derecho mercantil en Latinoamérica y como han influido en la evolución de tal disciplina en nuestros países los conceptos subjetivo, objetivo y de empresa de los textos legales y de los autores europeos, son problemas. Hasta su Independencia, las naciones de la América Latina se rigieron por la legislación colonial de la Madre Patria; Portugal en el caso del Brasil, y España en el caso de todos los demás países (con excepción de Haití, en donde rigió la legislación francesa). España, como se sabe, gozo de un sistema codificado, desde la más remota antigüedad, aunque no reglamento separadamente el derecho público y el privado, ni tampoco distinguió el derecho civil del mercantil, salvo las celebérrimas Ordenanzas de Bilbao que constituyeron un ordenamiento típicamente mercantil, al igual que lo fueron las no menos famosas Ordenanzas de Luis XIV, del Comercio (1673) y de la Marina (1681).

Los principales textos hispanos, no solo por las instituciones reglamentadas, sino por la perdurable influencia y el vigor que tuvieron en este continente, en primerísimo lugar, son, las *Siete Partidas* de Alfonso el Sabio, 'uno de los monumentos más insignes de la civilización medieval'<sup>18</sup>, que comenzaron a

<sup>17</sup> QUINTANA ADRIANO, ELVIA ARCELIA, CIENCIAS DEL DERECHO MERCANTIL, TEORIA, DOCTRINA E INSTITUCIONES, PAGINA 58,59, EDITORIAL PORRÚA, MEXICO, 2002

<sup>18</sup> CALASSO, INTRODUZIONE AL DIRITTO COMUNE, MILAN, 1951, P, 321.



regir a mediados del siglo XIV (1348) y de las cuales la Partida quinta, que trata de las obligaciones y de los contratos, es la que más se refiere al derecho mercantil y constituye, a juicio de GÓMEZ DE LA SERNA, "la parte más acabada y perfecta de la obra".<sup>19</sup>

En los siglos XV y XVI, las Ordenanzas de Burgos y de Sevilla (1494 y 1554), con una Casa de Contratación para las Indias (1503) y el Tribunal Consular (1543) ; aquélla, se destinó a ser un centro para el comercio de la Corona española con las colonias americanas, y en cuanto a las Ordenanzas "su importancia en América fue muy grande, no porque la Recopilación de Indias decretara su aplicación, así como las de Burgos, como fuentes supletorias del derecho indiano, ya que esta disposición fue letra muerta, sino porque las Ordenanzas de Sevilla se convirtieron en el Libro ix de las Leyes de Indias, las cuales sí se aplicaron como derecho principal en América".<sup>20</sup>

Felipe II, el mismo monarca que decretó las Ordenanzas Filipinas para Portugal, que en materia civil rigieron en Brasil hasta la promulgación de su notable Código Civil de 1916, y en materia mercantil hasta 1850 en que entró en vigor el C. Co., ordenó la recopilación del vasto y disperso derecho castellano, con el fin de "acabar con las confusiones que producía la multiplicidad de sus fuentes de vigencia", y con la finalidad también de redactar un cuerpo uniforme y completo de legislación. Se preparó así y se dictó la Nueva Recopilación en 1567, que comprendía las disposiciones más importantes de los principales ordenamientos españoles, y la cual se consideró hasta 1805 como la fuente principal de aplicación del derecho de la metrópoli y fuente subsidiaria en sus colonias de América, en donde el llamado *Derecho Indiano tenía* preferencia.<sup>21</sup>

En 1805 Carlos IV decreto la vigencia de la Novísima Recopilación, que contiene un resumen incompleto y mal ordenado del antiguo derecho español, que suplió a la Nueva Recopilación como fuente principal de las disposiciones legales aplicables desde dicha fecha. Como todos los ordenamientos legales que le

<sup>19</sup> GÓMEZ DE LA SERNA, INTRODUCCIÓN HISTÓRICA DE LAS SIETE PARTIDAS, EN LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES CONCORDADOS Y ANOTADOS, T. N, MADRID, 1847, PP. VI Y S.

<sup>20</sup> HARING, *COMERCIO Y NAVEGACIÓN ENTRE ESPAÑA Y LAS INDIAS*, MÉXICO, 1938, P. 41.

<sup>21</sup> OTS CAPDEQUÍ, *MANUAL DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL EN LAS INDIAS*, BUENOS AIRES, 1945, P. 80.



precedieron, la Novísima Recopilación regulo la totalidad del ordenamiento jurídico, y a la materia mercantil dedico el Libro ix, titulado *Comercio, moneda y minas*, así como parte del Libro x, destinado a los contratos y obligaciones y a los testamentos y herencias. La regulación de la materia mercantil, sin embargo, dista mucho de la perfección y del adelanto que alcanzaron otros cuerpos legales, señaladamente las Ordenanzas de Bilbao,<sup>22</sup> y nunca la promulgación de la Novísima Recopilación disminuyo la autoridad doctrinal y legal de las *Siete Partidas*.<sup>23</sup>

Mención especial debe hacerse de las *Ordenanzas de Bilbao*, tanto por constituir un código dedicado en forma exclusiva a la reglamentación del comercio, como porque su vigencia y aplicación se extendió a toda España y a sus posesiones de América, en algunos casos hasta la presente centuria. Las antiguas Ordenanzas datan de 1560 en la época de Felipe II y fueron adicionadas en 1665; las *nuevas*, más conocidas y desde luego más perfectas, fueron terminadas en 1737 y confirmadas por Felipe V con el nombre de *Ordenanzas de la Ilustre Universidad y Casa de Contratación de la muy noble y muy leal Villa de Bilbao*.<sup>24</sup>

### 2.1.6. EVOLUCION DEL DERECHO MERCANTIL EN EL SALVADOR.

Como se observa en las civilizaciones tan antiguas como la griega y la romana, existieron asociaciones de mercaderes, en el mundo romano existieron agrupaciones de comerciantes que se organizaron bajo la figura del Collegium, término utilizado para toda clase de asociación legal como, asociaciones de artesanos, sociales, funerarias, religiosas, etc.; en el caso de los comerciantes la ley requería para la formalización de un Collegium la integración del mismo por tres personas como mínimo, quienes se organizaban por tanto, como una asociación de comerciantes.

En El Salvador, no existe antecedente de registración mercantil durante el período comprendido desde la independencia patria hasta el año de 1855, la

<sup>22</sup> V. *NOVÍSIMA RECOPIACIÓN EN LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES, CIT. TOMOS VII, VM Y IX Y MI TRATADO DE DERECHO MERCANTIL, CIT. P. 63 DE DONDE TRANSCRIBO AHORA ALGUNOS PÁRRAFOS.*

<sup>23</sup> OTS CAPDEQUI, *CIT., LOC. CIT.*

<sup>24</sup> MINGUIJON, *HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL*, 3 ED., BARCELONA, 1943, PP. 397 Y SIGUIENTES.





inquietud por codificar nuestra legislación mercantil dio inicio en el año de 1853, durante el cual se facultó al Presidente de la República para dictar un Código de Comercio, según decretos de las Cámaras Legislativas de 31 de marzo y 1° de abril, publicados en la “Gaceta del Salvador” del 6 de mayo de ese mismo año. Es así como por acuerdo ejecutivo del 22 de julio de 1854, se creó la comisión redactora del proyecto de lo que sería el primer Código de Comercio de El Salvador, el cual se convirtió en ley del Estado el 1° de diciembre de 1855<sup>25</sup>.

En el año de 1879, se decreta la facultad al Poder Ejecutivo para reformar la legislación comercial, quien optó por promulgar un nuevo Código de Comercio, por decreto del 1° de mayo de 1882, publicado en el Diario Oficial del día 7 de ese mismo mes. Los tres primeros Códigos de Comercio de El Salvador, especialmente el de 1904, preveían normas de publicidad mercantil mínimas y carentes de técnica registral, que consistían más bien en la inscripción en extracto de diversos documentos, que debían inscribirse en los Juzgados de Primera Instancia Civil, cada uno de los cuales llevaba su propio registro público de comercio.

En la actualidad rige la materia el Código de Comercio de 1971 y la Ley del Registro de Comercio de 1973, han renovado de modo orgánico y sustancial la publicidad legal en materia mercantil salvadoreña, estableciendo un Registro Público de Comercio en el cual no se limitan a extender la lista de hechos y de relaciones jurídicas necesitadas de inscripción. Lo importante es que profundizan la significación jurídica de la inscripción, formulando expresamente los efectos de la publicidad formal del Registro de Comercio.

### **2.1.7. SURGIMIENTO DE LOS CONTRATOS MERCANTILES MODERNOS**

En los tiempos modernos se ha visto una gran cantidad de cambios, motivados principalmente por la adopción mundial del concepto globalizador, que generan con mayor amplitud y frecuencia, la aparición, entre otras, de: Tecnologías innovadoras, ampliación de mercados, comunicaciones más eficaces

<sup>25</sup> [HTTP://WWW.SSF.GOB.SV/](http://www.ssf.gob.sv/) PÁGINA OFICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR





y rápidas, que propician inevitables cambios en los estilos de vida de las personas y, consecuentemente, en sus interacciones.

Este hecho provoca, a su vez, el nacimiento de una mayor cantidad de vínculos contractuales no previstos en los textos jurídicos tradicionales.<sup>26</sup>

En la actualidad la utilización, por parte del Derecho, de nuevas figuras contractuales que regulen esas relaciones, se hace indispensable, de ahí la utilización cada día más generalizada, de la llamada contratación atípica o innominada<sup>27</sup>.

Los contratos innominados “son aquellos que carecen de denominación o nombre especial en el ordenamiento jurídico”<sup>28</sup>.

La Contratación atípica o innominada no es una invención contemporánea, tiene su origen en el Derecho Romano donde, en sus primeras manifestaciones, no se le daba mayor importancia, para los romanos de la época, solo era relevante aquel contrato regulado por la ley. Posteriormente, le dieron un tratamiento más amplio, llegando incluso a aceptar el criterio, de que la ejecución voluntaria del convenio (contrato innominado) por una de las partes, constituía causa suficiente para obligar de forma civil a la otra<sup>29</sup>.

En la actualidad el aporte de la globalización en favor de estos contratos, es haber acelerado y masificado su uso. En un primer momento los contratos regulados en el Código de Comercio, eran los contratos verdaderamente importantes y se decía que esos contratos que eran invención de las partes, que habían sido creados en uso de la autonomía de la voluntad, podían hacerse pero no tenían la trascendencia que poseían los contratos regulados como la compraventa, el mandato, la sociedad, etc.

Este fenómeno se invierte totalmente, desaparece la postura que se tenía anteriormente sobre la importancia de los contratos nominados con respecto a los

<sup>26</sup> WWW.YAHOO.COM. - "CONTRATOS ATÍPICOS", MAYO 2006. EL AVANCE TECNOLÓGICO INFLUYE EN LA CREACIÓN DE FIGURAS CONTRACTUALES ATÍPICAS, PORQUE LOS CONTRATOS PREVISTOS ACTUALMENTE EN LA LEY MERCANTIL SALVADOREÑA, NO SATISFACEN LAS NECESIDADES DE TRÁFICO COMERCIAL.

<sup>27</sup> IBIDEM. EL USO DE FIGURAS CONTRACTUALES ATÍPICAS, HA SIDO INCREMENTADO POR EL EFECTO GLOBALIZADOR CARACTERÍSTICO DE NUESTRA ÉPOCA.

<sup>28</sup> WWW.GOOGLE.COM.SV. - "DICCIONARIO JURÍDICO", ABRIL 2006.

<sup>29</sup> WWW.YAHOO.COM. - "CONTRATOS ATÍPICOS", MAYO 2006. LOS CONTRATOS INNOMINADOS TIENEN SU ORIGEN EN EL DERECHO ROMANO, A TRAVÉS DE LA LEGISLACIÓN ARBITRO REMEDIO, ESTOS CONTRATOS SON EXIGIBLES CIVILMENTE.



contratos innominados, estos últimos adquieren en la actualidad trascendencia a nivel mundial, por su acelerado y masificado uso.

La manifestación esencial de la problemática recae principalmente sobre el principio de Seguridad Jurídica, el cual está regulado en el Art. 1 y 2 de la Cn.<sup>30</sup>, orientado a la libertad contractual específicamente.

Estos contratos Mercantiles Modernos, los cuales nacen con el objetivo de agilizar las relaciones comerciales entre los comerciantes, asimismo, estos contratos tienen como característica la falta de regulación legal, pero esto no significa que el legislador prohíba o niegue la existencia de estas nuevas formas de contratación mercantil específicamente el Contrato de Arrendamiento Empresarial (Renting), se garantiza el Derecho a la libertad de contratación y además la utilización de los usos y costumbres mercantiles para la realización de este tipo de contrato<sup>31</sup>.

El legislador proporciona los elementos primordiales para que los sujetos hagan uso del derecho a la libre contratación, es decir la posibilidad de adoptar sus iniciativas contractuales a efecto de que puedan cumplir más eficazmente sus fines y metas, sin tener que recurrir a las figuras contractuales tradicionales que les podrían acarrear mucha rigidez en su cotidianidad. Claro está, tal delegación no es indiscriminada, tiene que supeditarse a los controles, límites racionales y morales que establece la ley (moral, buenas costumbres, buena fe y del orden público)<sup>32</sup>.

La mayoría de las transacciones económicas se llevan cada vez con mayor fuerza a nivel de los Contratos Atípicos, más que de los Contratos Típicos. Esto

---

<sup>30</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, TÍTULO I, CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES, ART. 1. - EL SALVADOR RECONOCE A LA PERSONA HUMANA COMO EL ORIGEN Y EL FIN DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, QUE ESTÁ ORGANIZADO PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA JUSTICIA, DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DEL BIEN COMÚN. ASIMISMO RECONOCE COMO PERSONA HUMANA A TODO SER HUMANO DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCIÓN. EN CONSECUENCIA, ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA LIBERTAD, LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y LA JUSTICIA SOCIAL; ART. 2.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL, A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD, AL TRABAJO, A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS. SE GARANTIZA EL DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y A LA PROPIA IMAGEN. SE ESTABLECE LA INDEMNIZACIÓN, CONFORME A LA LEY, POR DAÑOS DE CARÁCTER MORAL.

<sup>31</sup> LA CN., EN EL ART. 23 ESTABLECE LA "LIBERTAD DE CONTRATACIÓN" Y EL C. COM. ART. 1 Y 945 PERMITE LA APLICACIÓN DE LOS USOS Y COSTUMBRES MERCANTILES, LO QUE SIGNIFICA QUE ADMITE LA APLICACIÓN DE CONTRATOS ATÍPICOS

<sup>32</sup> TEXTO PARA LA LECTURA GUIADA. "CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN". ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL. AÑO 2003. PÁG. 64.



pone en discusión, cuál es la importancia<sup>33</sup> y la trascendencia real que tienen estos contratos, es decir, cada vez los contratos regulados legalmente en códigos o leyes especiales van perdiendo su trascendencia y entonces van ganando los contratos que se denominan atípicos<sup>34</sup>.

Es necesario tener presente la existencia de los contratos atípicos, que surgen con gran frecuencia y esplendor en la realidad económica cuyas necesidades y desarrollo tratan de satisfacer figuras contractuales carentes de toda regulación legal.

Ante el excesivo silencio del legislador, la doctrina y la jurisprudencia se ven forzadas a construir jurídicamente estos contratos, para resolver los problemas concretos que cada día generan, mediante la aplicación por analogía o por integración de las normas de los contratos típicos regulados por nuestro derecho, que corresponda, por su similar naturaleza y estructura<sup>35</sup>. Entre los contratos modernos se pueden mencionar:

#### **a) CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN.**

El significado de “contrato de distribución” aparece utilizada en sentido genérico, comprensiva de las distintas maneras de establecer canales de comercialización a través de terceros que en su actuar no hay dependencia alguna; o bien, en un sentido estricto, para referirse a un medio determinado, con características propias, que utiliza el productor con el objeto de colocar sus productos en la plaza.<sup>36</sup>

El contrato de distribución es un contrato consensual que otorga al distribuidor el derecho de vender en un sector determinado, cuya ganancia consiste, generalmente, en la diferencia entre el precio de compra y el de venta, denominada impropriamente comisión y más acertadamente de reventa.

<sup>33</sup> LA IMPORTANCIA DE LOS CONTRATOS ATÍPICOS ES QUE ESTOS HAN SIDO CREADOS PARA SATISFACER NECESIDADES ACTUALES DE COMERCIO, CREADOS POR VOLUNTAD DE LAS PARTES Y CUMPLIENDO REQUISITOS GENERALES DE LOS CONTRATOS.

<sup>34</sup> WWW.GOOGLE.COM.SV. *CONTRATOS ATÍPICOS*. EL NO ACTUALIZAR EL CÓDIGO DE COMERCIO IMPLEMENTADO LAS NUEVAS FIGURAS CONTRACTUALES, LLEVA A LAS PARTES A CELEBRAR CONTRATOS NO REGULADOS EN LA LEY, PERO SI PERMITIDOS POR EL LEGISLADOR EN EL ART. 1 C. COM.

<sup>35</sup> IBIDEM.

<sup>36</sup> FARINA, JUAN M. *CONTRATOS COMERCIALES MODERNOS*. EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA. CIUDAD DE BUENOS AIRES 1997, 2ª ED. PÁG. 413.



Entre las características que presenta el contrato en referencia podemos citar:

- 1) acuerdo sobre publicidad;
- 2) exclusividad de zona;
- 3) exigencia de una venta mínima;
- 4) entrega de la mercadería al distribuidor con un descuento;
- 5) lugar y forma de entrega de la mercadería y de acopio;
- 6) precio de venta; y,
- 7) compromiso de los distribuidores de no fabricar, vender o distribuir otros artículos en competencia.

#### **b) CONTRATO DE LEASING.**

Este contrato es conocido con el nombre de arrendamiento financiero, el cual se encuentra regulado en una ley mercantil de carácter especial que lleva esa misma denominación (Ley de Arrendamiento Financiero). Sin embargo, internacionalmente se le atribuye a este contrato el nombre de leasing.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Arrendamiento Financiero se entiende por arrendamiento financiero, el contrato mediante el cual el arrendador concede el uso y goce de determinados bienes, muebles e inmuebles, por un plazo de cumplimiento forzoso al arrendatario, obligándose este último a pagar un canon de arrendamiento y otros costos establecidos por el arrendador. Al final del plazo estipulado el arrendatario tendrá la opción de comprar el bien a un precio predefinido, devolverlo o prorrogar el plazo del contrato por períodos ulteriores.<sup>37</sup>

La doctrina al señalar una definición de este instrumento jurídico apunta: “Es el contrato de financiación por el cual un empresario toma en locación de una entidad financiera un bien de capital, previamente adquirido por ésta a tal fin, a pedido del locatario, teniendo este arriendo una duración igual al plazo de vida útil del bien y un precio que permite al locador amortizar el costo total de adquisición del bien, durante el plazo de locación, con más un interés por el

---

<sup>37</sup> LEY DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO



capital adelantado y un beneficio. Facultado, asimismo, al locatario a adquirir en propiedad el bien en el término de la locación mediante el pago de un precio denominado valor residual”.<sup>38</sup>

### **c) CONTRATO DE FACTORING.**

De acuerdo con FARINI el factoring “es un contrato que tiene su origen en la practica del comercio en los Estados Unidos de América. Es una relación jurídica de duración, en la cual una de la partes (empresa de *factoring*) adquiere todos o una porción o una categoría de créditos que la otra parte tiene frente a sus clientes, adelantando el importe de dichas facturas (factoring con financiación), se encarga del cobro de ellas y, si así se pacta, asume el riesgo de la posible insolvencia de los deudores”.<sup>39</sup>

El contrato de factoring es calificado por la doctrina científica como un contrato atípico, mixto y complejo, llamado a cubrir diversas finalidades económicas y jurídicas del empresario por una sociedad especializada, que se integran por diversas funciones, aun cuando alguna de ellas no venga especialmente pactada, y que se residencian: en la función de gestión, por la cual la entidad de factoring se encarga de todas las actividades empresariales que conlleva la función de gestionar el cobro de los créditos cedidos por el empresario, liberando a éste de la carga de medios materiales, y humanos que debería arbitrar en orden a obtener el abono de los mismos.

La función de garantía, en este supuesto la entidad de factoring asume, además, el riesgo de insolvencia del deudor cedido, adoptando una finalidad de carácter aseguratorio; y la función de financiación, que suele ser la más frecuente, en ella la sociedad de factoring anticipa al empresario el importe de los créditos transmitidos, permitiendo la obtención de una liquidez inmediata, que se configura como un anticipo de parte del nominal de cada crédito cedido, aparte

<sup>38</sup> FARINI, JUAN M. CONTRATOS COMERCIALES MODERNOS. EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA. CIUDAD DE BUENOS AIRES 1997, 2ª ED. PÁG. 413.

<sup>39</sup> FARINI, JUAN M. CONTRATOS COMERCIALES MODERNOS. EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA. CIUDAD DE BUENOS AIRES 1997, 2ª ED. PÁG. 552.



de la recepción por la sociedad de factoring de un interés en la suya.

#### **d) CONTRATO DE FRANCHING (FRANQUICIA).**

El franchising es una suerte de simbiosis: una parte, que es conocida como franchisor (franquiciante), otorga licencia a un comerciante independiente, llamado franchisee (franquiciado) para que venda productos o servicios de su titularidad. El franchisee generalmente paga un canon por este privilegio, más una regalía (royalty) sobre grandes ventas. El término franchisee puede significar dos cosas: a) el derecho del franchisee a vender ciertos productos o servicios, y b) el lugar de negocios donde el franchisee ejerce ese derecho.

Es ventajoso para ambas partes tener un negocio de éxito. Obviamente, cuanto más vende el *franchisee* más gana. Lo mismo es para el *franchisor*: si las ventas del *franchisee* continúan en incremento, también se incrementaran las regalías del *franchisor*. Si este puede elevar el prestigio de sus negocios, el *franchisee* podrá ver aumentadas sus ganancias de modo sustancial”.

Es un mecanismo a través del cual el titular (franquiciante o franquiciador) de una marca o designación comercial determinada y conocida de bienes o servicios llega al consumidor final, todo ello por medio de una serie de establecimientos mercantiles (franquiciados) que elaboran y venden dichos bienes o servicios de esa marca conforme a las indicaciones y exigencias del franquiciante.

Entre las características que podemos apuntar con respecto al contrato de franquicia tenemos: que es un instrumento de colaboración comercial, ya que básicamente, implica un método de colaboración entre empresas distintas e independientes, en virtud que se necesita la acción común de los sujetos que intervienen para lograr eficacia.

Existe asistencia permanente del franquiciante al franquiciado, hay una inversión mínima para el franquiciante, imagen de la marca, negocios estables, negocio transmisible etc.



## **E) CONTRATO DE CONSULTORÍA.**

Mediante este contrato la consultora (generalmente un organización creada a este fin) se obliga a suministrar a la otra (consultante) una información o, más precisamente, un dictamen sobre alguna cuestión tecnológica, comercial, financiera, legal o de otro orden que requiere un análisis, evaluación y conclusión fundada en conocimientos científicos o técnicos”.

Con lo anteriormente expuesto, hemos tratado de señalar algunos de los contratos mercantiles modernos, pues consideramos que el avance tecnológico y la globalización de la economía tienen una gran injerencia en las recientes formas de contratar en el tráfico mercantil y por ello, es oportuno acotar sobre tales contratos.

En base a lo anteriormente expuesto, podemos aseverar que la clasificación que consagra nuestro derecho común referente a los contratos, es plenamente aplicable también en aquellos contratos propios del tráfico mercantil, salvo a nuestro criterio, aquellos contratos que se ubican en la categoría jurídica de contratos gratuitos, pues en el campo mercantil la onerosidad constituye una de las principales características de las obligaciones mercantiles, consecuentemente también lo es en la contratación de esa rama del derecho (Art. 946 C de C).<sup>40</sup>

En razón de ello, gran parte de las opiniones que los escritores han venido desarrollando al estudiar el contrato mercantil, concluyen que el examen de los mismos, debe llevarse paralelo con el Derecho Civil, pues como hemos visto no existe una teoría independiente de las obligaciones y contratos mercantiles, asimismo, los requisitos esenciales para la existencia de estos, son los mismos de los contratos en general, o sea, capacidad jurídica, consentimiento, objeto y causa, pero con ciertas especialidades acotadas con antelación.

Por otra parte, es oportuno aludir que el contrato es y será siempre la forma principal en que se manifiestan los actos de comercio. (art.3 C. de C.)<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> CÓDIGO DE COMERCIO

<sup>41</sup> CODIGO DE COMERCIO



## 2.2. MARCO DOCTRINARIO

### 2.2.1. GENERALIDADES

El concepto más aceptado por la sociedad, de contrato reposa en el acuerdo de voluntades de las partes, este es un acto jurídico bilateral o convención que crea obligaciones. Se atribuye a la voluntad de los contratantes un poder soberano para generar obligaciones. La voluntad de las partes es a la vez fuente de las obligaciones contractuales.

### 2.2.2. EL CONTRATO COMO FUENTE DE OBLIGACIÓN.

Una de las fuentes de las obligaciones, posiblemente la más importante es el contrato. En materia de contratos hay que partir de un hecho, que consiste en la existencia previa y necesaria de una “convención”. Ello hace indispensable aportar una idea de esta figura jurídica, con antelación a proporcionar una noción del contrato.

Se dice que hay una convención cuando “dos o más personas se ponen de acuerdo respecto de un objeto determinado”<sup>42</sup>.

Los sujetos que celebran una convención que tenga por objeto generar efectos en el campo del derecho, estarán facultados para crear, modificar o extinguir un derecho. Las convenciones que crean un derecho son las que se configuran y son conocidas con el nombre de “contratos”.

Hay que tener en consideración, que una convención no puede generar cualquier clase de derechos. A esto hay que agregar, que en el Derecho Romano en general desde su creación hasta Justiniano, se aceptó que el acuerdo de voluntades, o sea el simple pacto, no era suficiente para generar una obligación Civil, puesto que el Derecho Civil no reconoce este efecto más que a convenciones acompañadas de ciertas formalidades, cuya ventaja es dar más fuerza y certidumbre al consentimiento de las partes y disminuir los pleitos, colocando a la voluntad dentro de fronteras precisas y claras.

Es por ello que se requería no sólo de la voluntad de los sujetos que pactaban, sino que además, de “palabras solemnes”<sup>43</sup> que deberían de usar las

<sup>42</sup> PETIT, EUGENE. OB. CIT. PÁG. 317.





partes cuando se obligaban, incluso de “menciones escritas”. Estas formalidades venían a ser causa por la que el Derecho Civil sancionaba una o varias obligaciones, tal regla fue derogada a favor de ciertas convenciones de uso frecuente y de considerable importancia práctica.

De acuerdo a lo expresado, habría que decir, que los contratos son: “(unas convenciones que están destinadas a producir obligaciones y que ha sido sancionadas y nombradas por el Derecho Civil.”<sup>44</sup>

### 2.2.3 CONTRATOS MERCANTILES

La contratación mercantil busca satisfacer las necesidades, suplir las deficiencias, deleitar los lujos y hasta las vanidades humanas, en virtud de que cada persona requiere diferentes bienes y/o servicios para su autosatisfacción.

### 2.2.4. NATURALEZA JURIDICA

Los contratos mercantiles se dan en el marco del derecho privado, en los que las partes se encuentran en igualdad de condiciones, haciendo uso de la autonomía de la voluntad para contratar<sup>45</sup> que se rige en las relaciones entre comerciantes, en los cuales figura el Estado desprovisto del poder soberano o que implican actos de comercio.

Los contratos mercantiles, además de recurrir a la legislación específica, deben aplicarse los principios generales propios de estos contratos, tales como los referidos a la celeridad de su celebración sin someterlos a formalismos rigurosos, facilitar su prueba, tomar en cuenta los usos y costumbres mercantiles como fuentes de interpretación e integración de los contratos.

En el contrato mercantil, la obligación del mismo carácter constituye el vínculo jurídico por el cual un sujeto debe cumplir frente a otro una prestación de carácter mercantil.

<sup>43</sup> SOLEMNES DEBE SIGNIFICAR “CONSAGRADAS POR EL USO”, ESTO AL DECIR DE EUGENE PETIT, VÉASE EUGENE PETIT. OB. CIT. PÁG. 317.

<sup>44</sup> PETIT, EUGENE. OB. CIT. PÁG. 318.

<sup>45</sup> PALOMAR DE MIGUEL, JUAN. DICCIONARIO PARA JURISTAS. PAG. 140



En línea con lo dicho, nuestro Código de Comercio en su artículo 948 en lo pertinente estipula que: “Solamente serán solemnes los contratos mercantiles celebrados en El Salvador, cuando lo establezcan este Código o leyes especiales”. Asimismo, el artículo 1 de dicho Código en lo conducente dice: “Los comerciantes, los actos de comercio y las cosas mercantiles se regirán”... por los respectivos usos y costumbres...”

Dichos principios generales de los contratos mercantiles, marcan diferencias con los contratos civiles, como se mencionara más adelante en el desarrollo del presente trabajo, constituye una cuestión muy compleja el diferenciar los unos de los otros, de ahí que, la constante labor de la doctrina y de la jurisprudencia para fijar un criterio que permita determinar cuándo un contrato debe ser calificado como mercantil y cuándo ostenta la calidad de civil, y no por mera especulación teórica sino por su repercusión práctica y social.

### 2.2.5. DEFINICION DE CONTRATO MERCANTIL

Antes de expresar lo que en general puede constituir un “contrato mercantil”, es necesario advertir que no existe una teoría independiente en materia mercantil, referente a los aspectos fundamentales de las obligaciones y contratos mercantiles, en virtud de lo cual, las teorías y disposiciones del derecho común son aplicables en lo conducente en dicha materia, salvo aquellas disposiciones distintivas propias del Derecho Mercantil.

LARA VELADO<sup>46</sup>, propone que: “No existe una teoría independiente de las obligaciones mercantiles; en todo lo fundamental, como concepto, modalidades, validez e invalidez, nacimiento y extinción, las obligaciones mercantiles se rigen por las mismas disposiciones que las obligaciones civiles”.

Consecuentemente, nuestro Código de Comercio<sup>47</sup> vigente recoge esa misma tesis, ya que en su Libro IV Título I del Capítulo I artículo 945, estipula al respecto

<sup>46</sup> LARA VELADO, ROBERTO, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO MERCANTIL, 1° EDICION, SAN SALVADOR, S.V. 2001, PAG. 210

<sup>47</sup> CÓDIGO DE COMERCIO



que: “Las obligaciones, actos y contratos mercantiles en general, se sujetarán a lo prescrito en el Código Civil, salvo las disposiciones del presente Título”.

En base a estas expresiones, se puede afirmar que se asignan a las teorías y normas generales del Derecho Civil como cuerpo supletorio para regir, incluyendo aquellos casos de carácter mercantil en que las leyes de esa naturaleza o los usos y costumbres mercantiles no suplan la regla particular que por su calidad pudiese corresponderles.

El Código de Comercio salvadoreño y las leyes especiales respectivas, no establecen una definición de contrato mercantil. Sin embargo, nuestro Código Civil<sup>48</sup>, concretamente en su Libro IV relativo a las Obligaciones en General y de los Contratos, declara en el artículo 1309 que, Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otras u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer, alguna cosa.

En lo que respecta a la definición de contrato mercantil propiamente dicho, podemos apuntar que según el criterio objetivo (para este criterio el contenido del Derecho Mercantil esta determinado básicamente por la índole del acto: el acto de comercio y no quien lo ejecuta), contrato mercantil es todo aquel que tenga por objeto un acto de comercio (aunque no lo lleve a cabo un comerciante, sea realizado habitualmente o se trate de un acto aislado). El Código de Comercio salvadoreño<sup>49</sup> en su artículo 3 estipula cuales son los actos que se consideran actos de comercio; en ese sentido, y con base a la definición apuntada, podemos afirmar que el contrato es mercantil cuando verse sobre alguna de las situaciones previstas en esa normativa.

En ese sentido, el único precepto legal que nos ofrece alguna base para deducir lo que en general constituye un contrato mercantil, es el contenido en el

---

<sup>48</sup> CÓDIGO CIVIL

<sup>49</sup> CÓDIGO DE COMERCIO



artículo 3 del código de Comercio<sup>50</sup>, el cual instituye la norma delimitadora para los actos de comercio.

Con ese argumento, se puede afirmar que el contrato mercantil es un acto de comercio, constituye una categoría formal, y serán mercantiles los contratos a los que la ley atribuya mercantilidad, y en muchos casos, el legislador inspirado en la teoría objetiva antes referida, le atribuye la mercantilidad a los contratos cuando recaen sobre cosas mercantiles.

El contrato mercantil, es el peculiar del derecho de la contratación comercial o el que, común en ciertos aspectos básicos con el homónimo del derecho civil, se rige según la legislación mercantil por ser comerciante al menos uno de los que intervienen o por tratarse de actos de comercio, caracterizados por el lucro y la profesionalidad sobre todo.<sup>51</sup>, expresa el autor Guillermo Cabanellas.

Un contrato es mercantil cuando interviene en él una persona que tiene la condición jurídica de empresario, y lo lleva a cabo con la intención de contribuir con él al mejor desarrollo de su organización empresarial.<sup>52</sup>

Se puede concluir que así como un contrato es un acuerdo entre partes que otorga derecho y exige obligaciones, podríamos definir al contrato mercantil como el documento que acuerda voluntades de partes en el sector comercial, el contrato mercantil es sobre todo un convenio bilateral entre una parte que se puede denominar comerciante y otra que es el cliente y que está previsto asimismo que en algunos casos también pueda producirse el intercambio de bienes o servicios en el otro sentido pasando a tener ambos el papel de comerciantes.

<sup>50</sup> CÓDIGO DE COMERCIO

<sup>51</sup> CABANELLAS, GUILLERMO, OB. CIT. PAG. 241

<sup>52</sup> DE VELASCO Y DEL VALLE, ADOLFO RUIZ. MANUAL DE DERECHO MERCANTIL, 3° EDICION, EDITORIAL COMILLAS, 2007



## 2.2.6. PECULIARIDADES DEL CONTRATO MERCANTIL.

### 1. El contrato mercantil como elemento de circulación.

La actividad mercantil es un fenómeno circulatorio. El comercio consiste en la intermediación en el proceso de la circulación de los bienes y de los servicios, con destino al mercado general.

El proceso circulatorio puede asumir tres formas, según expresa URÍAS citado por CERVANTES AHUMADA,<sup>53</sup> “Hay circulación, tanto si el titular de un bien traspasa definitivamente el goce de éste a otra persona (cambio de titular), como en el caso de que la cesión del goce sea simplemente temporal, o en el supuesto de que ese bien pase a ser gozado conjuntamente por dos o más personas (asociación). Cambio, crédito y asociación son las tres manifestaciones capitales del fenómeno circulatorio”.

### 2. La buena Fe en el contrato mercantil.

Los efectos de la buena y mala fe sobre los contratos mercantiles presentan un fenómeno curioso. Dice al respecto CERVANTES AHUMADA,<sup>54</sup> “en tanto que la mala fe no influye en la validez de ciertos contratos, como la compraventa, en otros, como en los seguros, la buena fe absoluta y nítida es esencial, y aun la simple reticencia puede anular los efectos del contrato, por lo que tradicionalmente se ha dicho que el contrato de seguro es de exquisita buena fe, según una tradicional expresión del derecho inglés”.

En tal virtud, podemos acotar en términos generales, que siendo el tráfico mercantil esencialmente especulativo, debe haber cierta tolerancia aún en el engaño sobre calidades de mercancías y sobre los elementos determinantes del precio de las mismas. Lo anterior, nos puede ayudar a explicar el fenómeno del regateo.

La existencia y validez de los contratos están subordinados a la presencia de un conjunto de elementos esenciales: capacidad, consentimiento, objeto y causa.

<sup>53</sup> CERVANTES AHUMADA, RAUL. DERECHO MERCANTIL. EDITORIAL HERRERO S.A. 1ª.ED. 1975. PÁG. 462.

<sup>54</sup> CERVANTES AHUMADA, RAUL. DERECHO MERCANTIL. EDITORIAL HERRERO S.A. PRIMERA ED. 1975. PÁG 462.



A esto se agregan la necesidad de que los contratos armonicen con los ordenamientos de las disposiciones que tutelan el orden público y las buenas costumbres, de una parte, y el reconocimiento y guarda de la forma establecidas por la ley, como necesarias para la existencia o validez de ciertos actos o contratos.

### **2.2.7. DIFERENCIAS ENTRE LOS CONTRATOS MERCANTILES Y LOS CONTRATOS CIVILES.**

En el derecho positivo salvadoreño se tienen contratos que forman parte de la normativa civil como Mercantiles, tales como la compraventa, la permuta, el mandato, la hipoteca, entre otras figuran.

Unos son contratos de naturaleza Civil y otros de naturaleza mercantil, generando así la dificultad de definir cuando la contratación es Civil o Mercantil.

Esta problemática está vinculada a la de la noción de acto de comercio y a la del concepto esencial del Derecho Mercantil como derecho regulador de los empresarios y de la actividad externa de las empresas; porque esta actividad se realiza por medio de los contratos mercantiles.

El Código de Comercio salvadoreño<sup>55</sup>, inspirado en la teoría moderna sobre la explicación de los actos de comercio, en el artículo 3 expresa los criterios o normas delimitadoras que deben tenerse en consideración para calificar el acto como de comercio, estableciendo así que los que no apliquen dentro de esas normas, serán actos civiles.

Entonces, si esos actos de comercio son objeto de contratación, la naturaleza de esta será Mercantil y no Civil.

Se tiene que como primera nota diferencial del contrato mercantil es el objeto, diciendo: si el objeto del contrato mercantil (sobre el que recae la contratación) es un acto de comercio<sup>56</sup>, calificado así por las normas delimitadoras del Código de Comercio, no hay duda que la contratación es Mercantil.

---

<sup>55</sup> CÓDIGO DE COMERCIO

<sup>56</sup> CÓDIGO DE COMERCIO



Otra diferencia entre las obligaciones civiles y mercantiles se encuentra en el código de comercio por su naturaleza, por su objeto, por finalidad y analogía.

Los Contratos Mercantiles son aquellos que surgen de las relaciones a que da lugar el ejercicio de una empresa o que están vinculados a la actividad empresarial.<sup>57</sup>

Algunos actos son considerados siempre mercantiles, como las operaciones de crédito, el contrato de seguro o la constitución de una sociedad mercantil.

En otros actos, por su naturaleza tendrán siempre el carácter de civiles como el testamento, el matrimonio o actos del derecho familiar. Sin embargo, hay contratos que tienen dificultades para encuadrarse como propios de una u otra disciplina, por ejemplo, el arrendamiento de inmuebles, la compraventa, la hipoteca, el mandato.

Si bien se puede afirmar que “el derecho mercantil, frente al civil es un derecho especial, por que el conjunto de las relaciones privadas regulan particularmente aquellas que constituyen la materia mercantil”.<sup>58</sup>

Por tanto, el contenido del derecho mercantil está constituido por el conjunto de normas reguladoras de los actos de comercio y de los comerciantes y de su actividad profesional.

Para lograr establecer la diferencia entre el derecho mercantil y el derecho civil con respecto a las obligaciones, se parte de lo que el legislador estableció en la parte final del artículo 3 del código de comercio<sup>59</sup> en relación a la teoría del acto en masa realizado por empresas, y la excepción que los tratadistas llaman “actos de mercantilidad pura”.

La expresión del acto en masa es el repetitivo, constante, persistente, los cuales constituyen la actividad cotidiana del sujeto que la hace. La repetición mantenida y continuada del acto determina y hace una diferencia entre el acto civil y el mercantil.

<sup>57</sup> ARCE GARGOLLO, JAVIER. CONTRATOS MERCANTILES ATIPICOS, TRILLAS, 2° EDICION

<sup>58</sup> MTRA.A GARCIA TELLEZ, ALEJANDRA, UPAEP ON LINE

<sup>59</sup> CODIGO DE COMERCIO



El primero es un acto aislado, el segundo un acto repetitivo, un acto definitivamente producido en masa. La producción masiva de los actos está relacionada con las empresas en el mundo contemporáneo, en su aspecto económico porque cada día es la actividad de las empresas.

La onerosidad es una característica de los contratos mercantiles es el fin de lucro o de provecho sin ninguna otra consideración, en los contratos mercantiles de acuerdo al Art. 946. CCm<sup>60</sup>. No hace referencia a que en materia mercantil no se pueden generar obligaciones derivadas de contratos mercantiles que sean gratuitos, ya que siempre van a generar una ganancia.

Los contratos mercantiles por excelencia son onerosos y es que el comercio tiene por objeto el ánimo de lucro, por lo que se excluye la figura jurídica gratuita que caracteriza a los contratos civiles.

Por ejemplo: no existen donaciones mercantiles ni comodato mercantiles, el crédito mercantil siempre produce intereses, el mandato mercantil siempre da derecho al mandatario a exigir su correspondiente remuneración, por lo tanto ambos contratantes se benefician; esa diferencia nace de la naturaleza misma del comercio, que es una actividad económica que tiene por objeto rendir utilidades a quien la presta; la gratuidad se excluye de las finalidades mercantiles (no debemos olvidar que una de las teorías clásicas consistió en el móvil del lucro, la naturaleza mercantil del acto aunque este modo de pensar ya no lo tiene la concepción moderna del comercio, sin embargo no quiere decir que no le concedamos validez y es que el gran incentivo del comercio es el lucro en cuanto a establecer los contratos mercantiles.

La onerosidad en los contratos mercantiles se sustenta porque la obligación mercantil se genera entre comerciantes o por lo menos entre un comerciante y un no comerciante, la mercantilidad del comerciante le viene, ya que realiza actos en masa, por lo que es mercantil para ambas partes de acuerdo al art. 4 Ccm<sup>61</sup>

---

<sup>60</sup> IDEM

<sup>61</sup> CÓDIGO DE COMERCIO





## 2.2.8. DESARROLLO DE LOS CONTRATOS MERCANTILES.

### 2.2.8.1. CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL

La Compraventa Mercantil, que es el más importante de los contratos del Derecho Mercantil, ha sido concebida en distintas formas a través del tiempo. Su nacimiento acaece al inventarse la moneda ya que a partir de aquel momento los cambios de objetos que los hombres efectuaban entre sí, dejaron de ser permutas para convertirse en compraventas, pues la propiedad de un bien era traspasada a cambio del pago de un precio en dinero.

Originalmente, fueron suficientes las normas del derecho civil para regular todos los aspectos de la compraventa, pero al irse multiplicando el número de operaciones con el crecimiento del comercio, fueron apareciendo dificultades que no podían ser resueltas por las normas civiles, principalmente por carecer de la celeridad que tales operaciones requerían, fue necesario buscar soluciones de carácter práctico, éstas, se generalizaron entre quienes más necesitaban de ellas, es decir, los comerciantes, naciendo así la costumbre mercantil. Esta costumbre, como fuente de derecho que siempre ha sido, fue recogida en normas jurídicas dando la forma original al Derecho Mercantil.

De este modo se amplifica la significación dogmática de la compraventa en Derecho Mercantil clásico como el Derecho que regula los actos de intromisión especulativa entre productores y consumidores (actos de comercio), la compraventa tenía que ser, por su misma naturaleza, el acto mercantil por excelencia: comercio y compraventa se consideraban términos equivalentes.<sup>62</sup> Y no es posible dudar que la compraventa reúne, en efecto, las características del acto objetivo de comercio, cuya función mediadora<sup>63</sup> encuentra en ese contrato el instrumento jurídico adecuado, porque el mejor medio para tomar los productos de manos del productor y ponerlos en manos del consumidor consiste en comprarlos al primero y venderlos al segundo.

En cuanto a su concepto no existe una definición de compraventa mercantil en el Código de Comercio, sin embargo el autor Joaquín Rodríguez, la define así:

<sup>62</sup> JOAQUIN GARRIGUES. TOMO I, 6ª. ED., PÁG. 8.

<sup>63</sup> JOAQUIN GARRIGUES. 6ª. ED. OB. CIT. PÁG. 9



Como un contrato de compraventa de muebles e inmuebles, reelaborados o no, hecha con propósito de lucro; la que recae sobre cosas mercantiles, y la que se efectúa por un comerciante y entre comerciantes.<sup>64</sup>

Hay compraventa cuando uno de los contratantes se obligue a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y, el otro se obliga a pagar un precio cierto y en dinero. Tiene carácter mercantil por que compra una cosa para revenderla o vende una cosa para obtener un lucro.

La compraventa es una figura jurídica contemplada en nuestro Código Civil vigente, como un Título Traslaticio de Dominio, ya que por su naturaleza sirve para transferir el dominio mediante la tradición. La finalidad directa de este contrato, es la transferencia de propiedad de la cosa vendida y es lo que caracteriza, o el elemento básico que lo distingue de otros contratos que otorga el “goce de la cosa” sin transferir el dominio.<sup>65</sup>

Es de hacer notar, que el contrato de compraventa solamente hace que el comprador y el vendedor sean acreedores de la cosa y el precio, es decir, que sólo da origen a derechos personales; ya que la compraventa no transfiere el dominio sino en virtud de la tradición. La adquisición del dominio se verifica entonces, mediante el contrato de compraventa que constituye ser un legítimo título Traslaticio de dominio y seguido por la tradición que es un modo de adquirir.

En referencia al objeto de la compraventa mercantil puede ser cualquier cosa que este dentro del comercio lícito<sup>66</sup> y por lo mismo inalienable. Debe ser determinado o determinable y mueble e inmueble. El objeto del Contrato de Compraventa Mercantil es el tráfico de mercancías ya que la compraventa mercantil se hace “con el objeto directo y preferente de traficar” con bienes, algunas compraventas mercantiles ya están definidas por el Código de Comercio: cuando comprende el objeto de la misma.

Las cosas mercantiles que ya tienen esta calificación legal, como por ejemplo: la empresa mercantil, títulos valores, distintivos comerciales y patentes. Para el derecho mercantil la “cosa ajena” también pueden ser objeto de contrato

<sup>64</sup>JOAQUÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, OB. CIT. P. 4

<sup>65</sup>ART. 656 CÓDIGO CIVIL.

<sup>66</sup>ART. 1,333 EN RELACIÓN 1,335, 1,337 CÓDIGO CIVIL



de compraventa, y aunque exista la tradición de la cosa, esta es viciada; no obstante es valida, debe contener varios elementos como son la buena fe para comprar, establecimientos públicos y habitual, así lo establece el artículo 1018 del código de comercio.<sup>67</sup> Fijación del precio por un tercero el cual puede ser rechazado salvo pacto en contrario.

El precio es elemento esencial para la existencia del contrato de compraventa, debe tener la característica de ser cierto, en dinero<sup>68</sup> y justo, determinado o determinable. Por regla general es fijado por las partes contratantes, pero también puede ser fijado por un tercero y solamente por excepción, nuestro Código de Comercio no contiene un capítulo o disposiciones específicas sobre este elemento esencial, y es por ello que las cuestiones relativas a la determinación del precio, quedan remitidas al proceso civil. Esto se debe a la regla supletoria que establece el Art. 945 y en relación al artículo 1° Cód. Com.

Será determinado el precio en el derecho mercantil si se hace referencia al señalamiento o que se señale en bolsa o mercado, nacional o extranjero, en fecha fija.<sup>69</sup> En relación al sujeto que realiza la transacción, este criterio se encuentra regulado en el artículo 1013 del código de comercio. siendo las siguientes:

- A) los titulares de la empresa,
- B) El giro de la explotación normal de la empresa, siendo los primeros, los titulares o sujetos que intervienen en el contrato, siendo la calificación de la mercantilidad del mismo, dependiendo de la “naturaleza del acto”, es decir, la intención de lucro, en cuanto al segundo es la realización de la actividad, es necesario que dicha actividad se realice en una empresa típicamente mercantil, que sea la actividad habitual y masificada que realiza dicha empresa.

<sup>67</sup> ART. 1118 C.COM “EL QUE DE BUENA FÉ COMPRARE EN ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PUBLICO, COSAS CUYA VENTA CONSTITUYA PARTE DEL GIRO NORMAL DE AQUÉL, NO PODRÁ SER PRIVADO DE ELLAS, AUNQUE EL VENDEDOR NO FUESE SU DUEÑO Y HUBIERA PROCEDIDO DOLOSAMENTE A VENDERLAS”.

<sup>68</sup> ESCRICHE. DICCIONARIO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, NOS DICE QUE POR DINERO DEBE ENTENDERSE LA MONEDA CORRIENTE Y AL DEFINIR LA MONEDA LO HACE EN LA MANERA SIGUIENTE: MONEDA “ES LA PIEZA DE ORO, PLATA O COBRE, REGULARMENTE EN FIGURA REDONDA, QUE DEBE SERVIR PARA EL COMERCIO Y ESTA ACUÑADA CON EL SELLO DE UN PRÍNCIPE O EL ESTADO SOBERANO.

<sup>69</sup> ART. 1014 CÓDIGO DE COMERCIO.



## • LAS DIFERENTES FORMAS DE COMPRAVENTA MERCANTIL

### I. Compraventa sobre muestras o calidades conocidas

Es aquella en que la determinación de la cosa vendida se hace con referencia a la muestra o a localidad;<sup>70</sup> en esta variedad, para la transmisión de propiedad precisa que la cosa sea individualizada. La individualización se hará por acuerdo del vendedor y del comprador, a no ser que por convenio o por el uso pueda hacerse exclusivamente por el vendedor.<sup>71</sup>

Son requisitos de la compraventa sobre muestras:

- a) Que la cosa no este a la vista;
- b) Que no sea cierta y determinada, si no que sea de especie limitada;
- c) Que tenga que existir una correspondencia exacta entre las muestras y las mercancías;debiendo ser las muestras una porcion o parte de aquellas.

### II. Venta a prueba

Es la que se sujeta a la condición suspensiva de que la cosa reúna los requisitos para la finalidad a la que naturalmente esta destinada o para lo que fue pactada.

La perfección del contrato no depende de la degustación, sino de del resultado de la misma, subjetivamente apreciado. Los riesgos son para el vendedor, mientras no se perfeccione el contrato, esta venta esta regulada en el artículo 1023 Cód. Com.<sup>72</sup>

### III. Compraventa al gusto

Ésta se caracteriza, porque en ella el consentimiento no se forma mientras el comprador no declare que le agrada la cosa. Para su perfección requiere que el comprador haya hecho el examen de calidad correspondiente y comunicado su decisión al vendedor, a menos que el comprador no proceda a dicho examen, cuando este deba hacerse en el establecimiento del vendedor; o que, teniendo el

<sup>70</sup> DR. ROBERTO LARA VELADO, OB. CIT. P. 222.

<sup>71</sup> ART. 1024 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

<sup>72</sup>ART. 1023 CÓDIGO DE COMERCIO, "LA COMPRAVENTA A PRUEBA SE PRESUMIRÁ HECHA BAJO LA CONDICIÓN SUSPENSIVA QUE LA COSA TENGA LAS CALIDADES NECESARIAS PARA EL USO A QUE SE LE DESTINA. LA PRUEBA DEBERÁ REALIZARSE EN PLAZO Y FORMA CONVENIDOS EN EL CONTRATO O FIJADOS POR EL USO.



comprador la cosa en su poder, no decidiere nada, dentro del plazo convenido o del fijado por los usos,<sup>73</sup> esta es regulada por el artículo 1022 Cód Com.

#### **IV. Compraventa de masa o acervo**

Consiste en que la cosa esta compuesta por un conglomerado que se considera una unidad. De ahí que es una venta de cuerpo cierto, las partes han convenido en un precio de todas las cosas que componen ese conjunto, no importando el número de ellas, tampoco su peso y medida.<sup>74</sup>

#### **V. Compraventa sobre documentos**

En el desarrollo del comercio, la compraventa sobre documentos juega un papel de primer orden en las relaciones de importación y exportación; consiste en entregar los documentos necesarios para que el comprador pueda recibir las mercaderías vendidas, tales como los títulos representativos de las mismas como son: conocimiento de embarque o certificado de depósito, el pago del precio se hará al recibir los documentos, salvo que se haya pactado otra cosa;<sup>75</sup> el riesgo de las cosas en curso de ruta, si entre los documentos entregados figura una póliza de seguro de embarque, quedará a cargo del comprador desde el momento en que Porteador<sup>76</sup> reciba las mercancías, el vendedor no será responsable de la pérdida o avería de las cosas, a menos que la hubiera conocido al tiempo de celebrar el contrato y la hubiera ocultado al comprador.<sup>77</sup>

#### **VI. Compraventa a plazos**

Según el autor Manuel Osorio, define la compraventa a plazos: aquellas en que la entrega de la cosa o el pago del precio no pueden ser exigidos en el momento de realizarse la operación (lo constituiría una compraventa al contado), si no que difiere para otros momentos posteriores.<sup>78</sup> Es decir se entiende por compraventa a plazos cuando el comprador puede ir pagando el precio al vendedor en períodos o cuotas posteriores a la entrega de las cosas vendidas. Llámese también compraventa al crédito.

<sup>73</sup> DR. ROBERTO LARA VELADO, OB. CIT. P.222.

<sup>74</sup> ART. CÓDIGO DE COMERCIO

<sup>75</sup> DR. ROBERTO LARA VELADO, OB. CIT. P.222

<sup>76</sup> MANUEL OSSORIO. OB. CIT. P.173

<sup>77</sup> ART. 1028 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

<sup>78</sup> MANUEL OSORIO. OB. CIT. P. 198.



Existen dos formas de compraventa a plazos: una, que consiste en que el precio será pagado en cuotas o bonos, la otra depende del pago total del precio o cumplimiento de una condición que se pactare. Esta modalidad de compraventa se encuentra regulada en el artículo 1036 Cód. Com.<sup>79</sup>

## VII. Compraventa a plazos de títulos valores

Es una variedad especial de la compraventa a plazos, funciona con las reglas ya señaladas en compraventa a plazos; pero como los títulos producen prestaciones durante su vigencia y demás tienen derechos complementarios, es indispensable regular las normas aplicables a estas materias. Las reglas son:

- a) Los intereses y dividendos que se produzcan serán cobrados, por el vendedor, pero a cuenta del comprador.
- b) El derecho a voto corresponderá al vendedor, por que dominio de los títulos no ha sido traspasado, a menos que se trate de títulos nominativos.
- c) Si los títulos no estuvieran totalmente pagados y, durante la vigencia del contrato, tuviere lugar alguna exhibición, el pago será por cuenta del comprador, quien deberá proporcionar al vendedor los fondos necesarios, pero este tendrá la obligación de avisarle oportunamente.
- d) Si se pagare alguna amortización a cuenta de los títulos, como cuando estos dan derecho a pagos periódicos.
- e) Los títulos pueden tener ciertos derechos optativos, como suscribir porcentajes equivalentes en las nuevas emisiones de acciones o de bonos que se efectúen; siendo un derecho propio de los títulos.

## OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.

### a) El pago de la cosa.

Así como para el vendedor la principal obligación es la entrega de la cosa para el comprador es el pago del precio según lo establece el artículo 1673 del Cód Civil.<sup>80</sup> También en éste caso se aplica la regla supletoria que establece el

<sup>79</sup> ART. 1036 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. "LA COMPRAVENTA A PLAZOS DE TÍTULOS VALORES, LOS INTERESES O DIVIDENDOS QUE CORRESPONDAN DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO HASTA EL VENCIMIENTO DEL TERMINO, SERAN COBRADOS POR EL VENDEADOR POR CUENTA DEL COMPRADOR..."

<sup>80</sup>ART. 1673 DICE: "LA PRINCIPAL OBLIGACIÓN DEL COMPRADOR ES LA DE PAGAR EL PRECIO CONVENIDO..."



artículo 1 de Código de Comercio y el 945 al establecer que lo no regulado en el Código de Comercio se aplicará lo establecido en el Código Civil.

**b) Obligación del vendedor de recibir la cosa**

Esta obligación nace para el comprador en el momento en que le es ofrecida, consistiendo éste en realizar los actos necesarios para que el vendedor pueda hacer la entrega, por ejemplo: estos actos podrían constituirse en proporcionar los vehículos para el transporte de la cosa; abrir las bodegas y almacenes para que se guarde; facilitar las llaves para ello. El incumplimiento de esta obligación del comprador lo hace caer en mora y el vendedor tendrá derecho a consignar la cosa, a depositarla o venderla, según los artículos 951, 952 y 1015 del Código de Comercio, las disposiciones citadas establecen, que cuando el acreedor sin justa causa no reciba el pago que le ofrecen, sea judicial o en acta notarial y realice los actos necesarios para que el deudor pueda cumplir con su obligación ocurrirá sin mora.

**APLICABILIDAD:** El contrato de compraventa mercantil se aplica a la venta de toda clase de cosas sujetas al giro normal de explotación de la empresa o cosas mercantiles, y que el comprador adquiere y por lo cual pactan un precio que se puede pagar al contado o se puede convenir al crédito.

**2.2.8.2. CONTRATO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES  
MERCANTILES.**

La venta a plazos de bienes muebles, surge por la necesidad de los comerciantes de vender sus productos, lo cual no se debía a la falta de voluntad o necesidad de los consumidores, sino la falta de poder adquisitivo y a los altos precios de algunos productos; de esta manera se crea una nueva figura que vendría a facilitar el acceso a los diferentes productos, la satisfacción de mayores necesidades y a evitar la baja en la rentabilidad para los comerciantes y productores.

En El Salvador existía una base sobre este contrato en el código Civil era la modalidad de Arrendamiento con promesa de Venta, sin embargo esta figura no



reunia las condiciones adecuadas o necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la venta a plazos entre los comerciantes, razon por la cual fue necesaria la cracion de una legislacion mercantil con la finalidad de regular los actos de comercio, siendo uno de ellos la compraventa a plazos de bienes muebles.

El contrato de venta a plazos de bienes muebles es un figura que constituye que la transferencia del dominio de la cosa vendida, que el vendedor deba hacer al comprador, se suspenda hasta que haya pagado el precio total, o una parte de el, o se haya cumplido una determinada condición que se pacte, que la cosa vendida se mueble.<sup>81</sup>

El contrato de compraventa a plazos establece explícitamente que la transferencia del dominio de la cosa vendida, se suspenda hasta que se haya pagado el precio total o una parte de él por parte del comprador; que la cosa vendida sea mueble; que sea de aquellas cosas que están provistas de numeración o de cualquier otra característica que las haga identificables individualmente y el precio que ha de pagar el vendedor se fracciona en plazos, debiéndose inscribir dicho contrato en el Registro de Venta a Plazos conforme a la legislación vigente.

Las ventajas que tiene este tipo de compraventa, hace posible crear mecanismos para que éstas lleguen a mas consumidores, especialmente cuando se trate de productos que pueden cambiar su calidad de vida, como por ejemplo la tecnología de comunicaciones. La compraventa a plazos de bienes muebles es una modalidad especial la cual se ha constituido en una de las instituciones jurídicas de mayor utilización en el comercio.

**APLICABILIDAD:** En la venta a plazos de bienes muebles se acuerda que el dominio del bien no será adquirido por el comprador, mientras no haya pagado el total o parte del precio, o cumplido con alguna otra condición dicho contrato deberá de inscribirse en el registro de comercio, para tener efectos frente a terceros.

<sup>8181</sup> CRF. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO MERCANTIL DR ROBERTO LARA VELADO PAG 224





### 2.2.8.3. CONTRATO ESTIMATORIO O CONSIGNACION.

El Contrato Estimatorio o Venta en Consignación surgió en Roma con el nombre de contrato innominado con el nombre de contrato innominado, éste contrato consistió básicamente en entregar una cosa por una estimación en dinero del precio que ésta tenía. Este mismo contrato, fue tratado en el Título Tercero del Libro XIX del Digesto con el nombre de aestimatum, bajo la rúbrica de estimatoria con una definición atribuida a Ulpiniano. Sobre este texto existen muchas dudas acerca de su autenticidad.

La jurisprudencia no pudo sostener que el aestimatum fuera un Contrato Innominado, puesto que fue la Jurisprudencia quien clasificó como innominados los contratos que carecían de un nombre particular y no estaban contemplados en la legislación vigente en la época clásica. Desde la perspectiva del Jurista Justiniano; en realidad esto se trataba de una forma de convención surgida del tráfico mercantil de esa época, la cual no estaba enmarcada o regulada en ninguna legislación de ese momento.

La Consignación o Contrato Estimatorio, es el contrato mediante el cual el productor o el mayorista, coloca sus productos en manos del minorista para que éste los comercialice; y puede ocurrir que también se utilicen en la relación productor mayorista.<sup>82</sup> En ambas figuras (Consignante y Consignatario) una parte envía a la otra mercadería para que ésta última las comercialice en su nombre, pero median diferencias en las relaciones que ligan al propietario de la mercadería (el cual es conocido como: consignante o tradens), con el receptor (quien es también denominado consignatario o accipiens) según se trate de la consignación o del contrato estimatorio.<sup>83</sup>

Mediante el contrato estimatorio el fabricante o proveedor (consignante o tradens), entrega al comerciante (consignatario o accipiens) una cosa por un precio estimado, es decir prefijado, con el encargo de venderla, contrayendo la

<sup>82</sup>ETCHEVERRY, RAÚL ANÍBAL. DERECHO COMERCIAL Y ECONÓMICO. CONTRATO PARTE ESPECIAL. PARTE II, 1ª REIMPRESIÓN, 1ª EDICIÓN 1994. EDITORIAL ASTREA DE PALMA. CIUDAD DE BUENOS AIRES ARGENTINA.

<sup>83</sup>MENÉNDEZ AURELIO, ROJO ÁNGEL, URÍA RODRIGO Y OTROS. LECCIONES DE DERECHO MERCANTIL. ESPAÑA, 2005. TERCERA EDICIÓN.



obligación de pagar al tradens el precio en el momento convenido o de restituirle la mercancía que no haya vendido<sup>84</sup>.

**APLICABILIDAD:** El consignante entrega al consignatario, cierta cantidad de mercaderías a un precio estimado por unidad; el término del plazo convenido, el consignatario tiene la obligación de devolver las mercaderías recibidas o su valor, ésta obligación del consignatario debe cumplirla, aún cuando las cosas parezcan por fuerza mayor o caso fortuito; la disposición de la cosas, durante la vigencia del contrato, corresponderá al consignatario, salvo que no puedan ser embargados por sus acreedores personales, mientras las cosas no sean devueltas, el consignante no puede disponer de ellas. Según el Art.1051 del Cod. Com, el contrato estimatorio o venta en consignación, una parte entrega a las otras cosas muebles, para que le pague su precio o le devuelva las mismas cosas o parte de ellas, dentro de un plazo.

#### 2.2.8.4 CONTRATO DE PERMUTA

El contrato de permuta es la forma primitiva de intercambio entre los hombres, se trata de la primera manifestacion natural del comercio, y aparece en la historia desde el momento en que las primeras poblaciones empiezan a especializar sus profesiones, es parecido a la compraventa, pero en lugar de intercambiar dinero por una cosa, se intercambia dos cosas semejantes. Lara Velado<sup>85</sup>, en su obra lo conceptualiza como “el contrato mediante el cual los permutantes cambian entre sí objetos cuyos valores se consideran equivalentes”.

Cuando se habla de permuta mercantil no se hace alusión a un contrato distinto al de permuta civil de ahí que los conceptos no atiendan aspectos circunscritos exclusivamente al área mercantil, lo que cambia es el ámbito en cuanto a sujetos y objetos intervinientes su aplicación tanto en lo civil como el área

<sup>84</sup> MENÉNDEZ AURELIO, ROJO ÁNGEL, URÍA RODRIGO Y OTROS. LECCIONES DE DERECHO MERCANTIL. ESPAÑA, 2005. TERCERA EDICIÓN

<sup>85</sup> LARA VELADO ROBERTO, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO MERCANTIL, EDITORIAL SALVADOREÑA, EL SALVADOR, 1971, P. 212



mercantil está estrechamente vinculado con el de contrato de compraventa. El uso del contrato de permuta puede verse a través de dos modalidades<sup>86</sup>:

1. **La permuta en el orden de derecho público:** su utilidad se ve reflejada en la satisfacción de las necesidades en caso de los estados cuando se relacionan comercialmente con otros ofertando sus productos excedentes a su consumo interno por aquellos de los cuales carece.
2. **El orden de derecho privado:** con frecuencia el mecanismo de la permuta se utiliza para satisfacción de intereses recíprocos de quienes desean a obtención de cosas bienes o servicios mediante modalidades que permiten prescindir del uso del dinero.

Para el contrato de Permuta debe de tenerse en cuenta las reglas de la compraventa en el tratamiento jurídico de este contrato ya que es un mecanismo para adquirir la propiedad de los bienes, específicamente es un título (“Es el hecho del hombre generador de obligaciones o la sola ley que lo faculta para adquirir el derecho real de manera directa”<sup>87</sup>) traslativo de dominio.

En conclusión la permuta se perfila como un justo título por el cual se transfiere la propiedad de los bienes, tal como lo considera el Doctor Lara velado al abordarlo en su obra bajo el título de “Otros Contratos Traslaticios de Dominio”<sup>88</sup>.

**APLICABILIDAD:** En este contrato el comisionista desempeña en nombre propio pero por cuenta ajena, mandatos para realizar actos de comercio. El comisionista actúa como agente intermediario entre el comitente y los terceros, se presumirá aceptada una comisión cuando se confiera a personas que públicamente ostenten el carácter de comisionista, por el solo hecho de que no la rehúsa dentro de los ocho días siguientes a aquel en que recibió la propuesta respectiva; aunque el comisionista profesional rehúse la comisión que se le confiera, no estará dispensado de practicar las diligencias necesarias para la conservación de los efectos que el comitente le haya remitido, hasta que este

<sup>86</sup> CFR / BID, P.79-81.

<sup>87</sup> GÓMEZ JOSÉ J., BIENES, EDITORIAL, TEMIS, 2000, P. 153.

<sup>88</sup> LARA VELADO, OPUS CIT, P.211



provea de nuevo encargado, sin que por ello se entienda aceptada la comisión. Según el Art. 1066. Cod.Com.

#### **2.2.8.5. EL CONTRATO DE SUMINISTRO.**

Las diversas formas de suministro existieron desde tiempos remotos en el campo del derecho público con el fin de asegurar la provisión de víveres, armas y utensilios a los ejércitos o para la ejecución de obras públicas o la adquisición de bienes para la satisfacción de las necesidades del Estado, así como para la satisfacción de los servicios públicos prestados por el Estado a la colectividad.

En el ámbito del derecho privado, el contrato de suministro evoluciona paralelamente al crecimiento de la producción y el tráfico industrial y comercial que dieron lugar al surgimiento de necesidades duraderas que satisfacen.

Actualmente el suministro tiene una gran importancia económica, debido a que solo la seguridad en el abastecimiento periódico o continuo de bienes hace posible la producción y comercialización exitosa de mercancías en cantidad y calidad que el mercado exige. La provisión de bienes es uno de los elementos decisivos de la actividad productiva y comercial y de la vida civil en general.

Es aquel Contrato<sup>89</sup> por medio del cual el suministrante se obliga a realizar prestaciones periódicas o continuas de cosas, a favor del suministrado, y éste se obliga a pagarle por ello un precio en dinero. Es aquel que se encarga de proveer a una persona natural o jurídica un determinado producto o servicio.

Mediante este contrato una de las partes (suministrante) se obliga a proporcionar a la otra (suministrado) a cambio de un precio, determinadas cosas que se entregaran de manera sucesiva en periodos determinados o determinables.

---

<sup>89</sup> [HTTP://ELSALVADORLEX.ORG/INDEX.PHP/DESCARGAS2/DOWNLOAD/11-DERECHO-MERCANTIL/533-MODELO-DE-CONTRATO-DE-SUMINISTRO](http://elsalvadorlex.org/index.php/Descargas2/download/11-Derecho-Mercantil/533-Modelo-de-Contrato-de-Suministro)



**APLICABILIDAD:** Es un contrato mediante el cual una de las partes, llamada suministrante, se obliga a efectuar a favor de otra, llamada suministrada, prestaciones periódicas o continuadas, a cambio de un precio, en la mayoría de los casos las prestaciones consisten en determinadas mercancías, ejemplo de prestaciones periódicas lo tenemos en la venta de combustible, que un industrial adquiere por cantidades determinadas dentro de períodos regulares, para ir las consumiendo poco a poco Ej. de prestaciones continuadas lo tenemos en el suministro de energía eléctrica que se proporciona consonantemente y sin interrupción, el plazo de contrato se considera pactado en interés de ambas partes, pero el suministrado tiene derecho a fijar la fecha de las prestaciones aisladas, siempre que lo comunique al suministrante con anticipación suficiente; el incumplimiento de cualquiera de las partes a sus obligaciones, solamente dará derecho a las resoluciones del contrato; cuando su importancia sea tal que pueda menoscabar la importancia de la otra parte en el cumplimiento futuro. Art .1055 Cod. de Com.

#### **2.2.8.6 EI CONTRATO DE COMISION.**

Este contrato es practicado desde antaño que consistía en que el comerciante favorecía a los artesanos llevando consigo su exceso de producción a la ciudad más próxima o aldea, realizaba alguna operación sobre ella y volvía con el artesano para entregarle los productos.

En Grecia y en el pueblo babilónico también encontramos una figura parecida a la comisión pero el derecho romano desconoció la representación porque decía que los efectos de un acto jurídico celebrado por una persona produjera efectos jurídicos en otra y fue hasta la edad media que se admite la representación a nivel general y en el siglo XVI se conoce al mandato mercantil.

La comisión<sup>90</sup> es un tipo de contrato utilizado en comercio por el que el comisionista se compromete a realizar un acto u operación mercantil por cuenta y encargo de otro, el comitente, siendo responsable de los resultados y percibiendo una remuneración por su conclusión llamada comisión.

<sup>90</sup> [HTTP://AULAVIRTUAL.AFIGE.ES/WEBAFIGE/INFORMACION-SOBRE-EL-CONTRATO-DE-COMISION-MERCANTIL](http://AULAVIRTUAL.AFIGE.ES/WEBAFIGE/INFORMACION-SOBRE-EL-CONTRATO-DE-COMISION-MERCANTIL)



El contrato de comisión<sup>91</sup> es un modelo de contrato mediante el cual una empresa o (el comisionista) se compromete a realizar un acto u operación mercantil por encargo de otro (el comitente), siendo responsable de los resultados y percibiendo una remuneración a cambio (la comisión).

✓ **Las partes en el contrato de comisión son:**

El Comisionista, quien pone al servicio de la otra, El comitente sus propias energías de trabajo, conocimiento y experiencia en el campo de la actividad mercantil.

✓ **Que caracteriza a la comisión**

El comisionista actúa a nombre propio pero en interés del comitente

Realizar actos de comercio individualmente determinados

Cobra una comisión por su actividad.

✓ **Regulación**

Este contrato de comisión<sup>92</sup> regula operaciones esporádicas, no habituales, en las que un comisionista encarga a una empresa o profesional la realización de ciertas actividades u operaciones puntuales a cambio de una comisión.

El comisionista podrá realizar los actos de comercio. Los comisionistas son los agentes intermediarios cuyas actividades consisten en tratar negocios por cuenta ajena, convenir los negocios de los mismo usando su actividad de intermediarios para acercar a las partes, las cuales cierran el negocio por si misma o por medio de representantes debidamente autorizados.

Por consiguiente, los comisionistas pueden intervenir sin encargo previo de las partes o con él.

**APLICABILIDAD:** En este contrato el comisionista desempeña en nombre propio pero por cuenta ajena, mandatos para realizar actos de comercio. El comisionista actúa como agente intermediario entre el comitente y los terceros, se presumirá aceptada una comisión cuando se confiera a personas que públicamente ostenten el carácter de comisionista, por el solo hecho de que no la rehúsa dentro de los ocho días siguientes a aquel en que recibió la propuesta

<sup>91</sup> [HTTP://ELSALVADOR.ABOGADOSNOTARIOS.COM/GLOSSARY/CONTRATO-DE-COMISION-MERCANTIL/](http://ELSALVADOR.ABOGADOSNOTARIOS.COM/GLOSSARY/CONTRATO-DE-COMISION-MERCANTIL/)

<sup>92</sup> [HTTP://WWW.PLANCAMERAL.ORG/WEB/PORTAL-INTERNACIONAL/PREGUNTAS-COMERCIO-EXTERIOR/-/PREGUNTAS-COMERCIO-EXTERIOR/0845D44C-CCA0-4B3E-A1A4-F969B85C1CA7](http://WWW.PLANCAMERAL.ORG/WEB/PORTAL-INTERNACIONAL/PREGUNTAS-COMERCIO-EXTERIOR/-/PREGUNTAS-COMERCIO-EXTERIOR/0845D44C-CCA0-4B3E-A1A4-F969B85C1CA7)



respectiva; aunque el comisionista profesional rehúse la comisión que se le confiera, no estará dispensado de practicar las diligencias necesarias para la conservación de los efectos que el comitente le haya remitido, hasta que este provea de nuevo encargado, sin que por ello se entienda aceptada la comisión. Según el Art. 1066. Cod.Com.

### 2.2.8.7 MANDATO MERCANTIL

El Contrato de Mandato tuvo su nacimiento en el Derecho Romano, nace como un acto formal, como que inconfundiblemente representa una forma conocida por el derecho; la formalidad se aplicaba con todo rigor porque eran leyes para las partes; pero con el engrandecimiento de la gran ciudad de Roma no podía seguirse aplicando reglas imperativas y duras.

Fue así como se produjo un cambio de ideas y se fueron mezclando con otros pueblos dando acceso a cuatro clases de contratos en donde se obligaban por el solo consentimiento y siendo ellos: La Venta (*emptio venditio*), el Alquiler o Arrendamiento (*locatio conductio*), el Mandato (*mandatum*), y la Sociedad o Compañía (*societas*).

Es el contrato propiamente dicho, perfeccionado mediante acuerdo de voluntades, también podemos llamarlo así en un lenguaje coloquial al negocio u objeto que ese contrato ha tenido como causa, sea fuente o fin, según la corriente a la que adhiramos.

El mandato mercantil se diferencia del civil en que siempre es remunerado; si no se han pactado honorarios se deberán los usuales en el lugar donde la operación se realiza. Son mandatarios mercantiles los factores, los dependientes, los agentes de comercio, sean dependientes o representantes y todas aquellas personas a quienes se confiere poder para ejecutar actos de comercio.

**APLICABILIDAD:** Este contrato se celebra cuando una persona no puede o no desea realizar por sí misma determinada operación o llevar a cabo alguna diligencia, ya sea por hallarse impedida para realizarla o porque prefiere confiar a otra la gestión de que se trate. Esto sucede con mucha frecuencia, sobre todo



cuando se trata de llevar a cabo algún negocio u operación determinada en un lugar distinto del de la residencia habitual del interesado, o cuando éste no quiere ocuparse personalmente del asunto, prefiriendo confiarlo a otro.

#### 2.2.8.8. CONTRATO DE DEPÓSITO MERCANTIL

Para algunos historiadores de este contrato afirman que fue en Venecia donde se establecieron las primeras bodegas para el depósito de mercancías, entregando comprobantes respecto de su recepción y circulando éstos al principio, en aldeas tribus o congregaciones pequeñas y posteriormente en la parte del mediterráneo oriental, en donde existían muchos puestos que, a la vez eran importantes centro de tráfico mercantil<sup>93</sup>.

En Latinoamérica la primera reglamentación relativa a los almacenes la encontramos en México en el año de 1837, en que se fundaron dos puertos de depósito, uno en la Costa del Golfo de México y otro en el Océano Pacífico, adoptando la denominación de almacenes fiscales, que reciben mercancías que no había pagado los impuestos de importación.<sup>94</sup>

Así mismo el primer almacén de depósito que existió fue establecido por el Banco de Londres, México y Sudamérica en 1826, bajo el nombre de Almacenes Generales de consignación y deposito, y en 1887 se fundaron los almacenes generales de depósito en la aduana de México administrado por el poder ejecutivo, a través de la Administración de Renta.

Se dice entonces que el contrato de depósito mercantil es el que se hace en los almacenes generales de depósito, el que los hoteleros y empresas similares reciben de sus clientes y el dinero o títulos valores hechos en el establecimiento bancario.

En este contrato, el depositario debe custodiar la cosa con la diligencia más estricta y no podrá utilizarla ni dejarla en depósito a otro, sin consentimiento del

<sup>93</sup> BROSETA POT, MANUEL, MANUAL DE DERECHO MERCANTIL, EDITORIAL TECNOS, AÑO 1994, 10ª EDICIÓN.

<sup>94</sup> IBID. PAG. 232





depositante, al mismo tiempo, el depositante puede reclamar la cosa cuando quiera, a no ser que se hubiere fijado un plazo en interés del depósito.

En el Código de Comercio de nuestro país no sustenta un concepto tácito de dicho contrato, pero establece que “es mercantil el depósito practicado en almacenes generales...”<sup>95</sup>.

**APLICABILIDAD:** El depósito, se da la prestación de un servicio por medio del cual el sujeto depositario recibe una cosa que le confía el depositante, con la obligación de custodiarlo y devolverlo cuando se le requiera.

#### 2.2.8.9. CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

Su origen se remonta a comienzos del siglo XX en los Estados Unidos, cuando ciertas cadenas de hoteles emitieron unas tarjetas personalizadas que eran entregadas a los mejores clientes y que servían a éstos para la utilización de los servicios de hotelería en cualquier punto del país dentro de los hoteles asociados o de propiedad de la cadena, sin necesidad de hacer efectivo pago alguno en moneda de curso legal, sino simplemente conformando las estadías o consumos que eran liquidados a posteriori por las oficinas centrales de la empresa.

Posteriormente en el tiempo, fueron incorporando su uso las grandes empresas petroleras (Texaco, ESSO Standar Oil) compañías de ferrocarril, líneas aéreas, así como tiendas y cadenas de almacenes de mucho prestigio. Dicho desarrollo se suprimió a raíz de los problemas económicos que tuvieron lugar en los Estados Unidos de 1929, y más adelante con el estallido de la Segunda Guerra Mundial.

Después de la Segunda Guerra Mundial su difusión y auge de su desarrollo fue muy notable en el mercado norteamericano.

La apertura de crédito es un contrato ubicado en la práctica bancaria, considerado por la ley de instituciones de crédito como una operación activa, y aún cuando estamos en presencia de un contrato que no es privativo de la

---

<sup>95</sup> CODICO DE COMERCIO



práctica bancaria, es en ella donde se ha desarrollado, en la que además existen diversas referencias normativas que delimitan el marco regulatorio al que deben sujetarse las instituciones de crédito, cuándo realizar esta operación activa, conceden financiamientos. En el año de 1932 el contrato apertura de crédito se incorporó a la actividad mercantil gracias a la expedición de la ley General de títulos y operaciones de crédito.

**APLICABILIDAD:** Este tipo de contrato tiene la particularidad de tener como parte interviniente a una institución bancaria o crediticia, el cual se obliga a poner a disposición de su cliente una suma de dinero previamente establecido a través de un contrato Bilateral celebrado entre la institución crediticia y el cliente por un periodo, el cual puede ser pactado o puede ser de carácter indefinido, en el cual el cliente puede utilizar el dinero pero sujetándose, a cumplir la obligación de devolver el dinero, así como también el cliente se obliga en este tipo de contrato al pago de una comisión más interés que se devengan por la utilidad.

#### 2.2.8.10. PRESTAMO MERCANTIL

Este contrato se desarrolló y perfeccionó totalmente en el Derecho Romano. En la actualidad es, tal vez, la institución jurídica más abarcadora de las relaciones jurídicas, sobre todo comerciales. Por ello, su regulación civil es necesario aclararla y definirla con exactitud, pues es el fundamento para las relaciones mercantiles, bancarias, públicas y privadas.

Es uno de los contratos más comunes e importantes que se da en la vida privada particular como en el ámbito mercantil. En los comerciantes dicho contrato cobra más relevancia, ya que ésta es una de las maneras tradicionales de financiar las operaciones mercantiles. Los comerciantes para financiar una operación mercantil, utilizan dinero que obtienen a préstamo.

De esa manera, no arriesgan su capital y el costo del préstamo, lo pasan a sus clientes y además, lo deducen como costos de operación. Los bancos normalmente requieren garantías colaterales o fianzas, las cuales a su vez constituyen contratos para garantizar el cumplimiento de obligaciones.



En cambio el código de Comercio lo define “El préstamo es mercantil cuando se otorga por instituciones bancarias o de crédito que realicen tales operaciones o por personas dedicadas a actividades crediticias”.<sup>96</sup>

**APLICABILIDAD:** EL contrato de préstamo o mutuo, se particulariza por el hecho que en la práctica las instituciones financiera o crediticia denominadas (mutuante) entrega a la otra (mutuario o mutuatario) dinero o cosa fungible quedando obligado, quien recibe, a restituir el equivalente de lo recibido, devolviendo otro tanto de la misma especie y calidad y, si se pactó, al pago de intereses. Todo lo pactado va plasmado en escritura pública de Mutuo o préstamo; Por su objeto el préstamo se clasifica en:

- **Mutuo** o préstamo de consumo, se aplica al préstamo de cosas consumibles, como el trigo, el dinero.
- **Comodato** o préstamo de uso, se aplica al préstamo de cosas no consumibles, como una casa, un libro.

#### 2.2.8.11. CREDITOS A LA PRODUCCION

El crédito nació a finales de la comunidad primitiva, cuando ya se produce cierto excedente. Los productores de una misma comunidad, agricultores y ganaderos, tienen grados diferentes de producción, de tal manera que unos producen más que otros, lo que les permite acumular excedentes; al mismo tiempo, otros miembros de la comunidad producen menos de lo necesario. En ese periodo se combina el trabajo privado con el trabajo cooperativo, ya que es una etapa de transición de la comunidad primitiva al esclavismo. De esta suerte, los productores más eficientes ayudan a los miembros que producen con déficit. El crédito surge como una ayuda de los que producen excedentes a los que producen con déficit.

Los créditos a la producción son un grupo de aperturas de crédito que se caracterizan por su destino y por su garantía, El destino del crédito, en este caso

---

<sup>96</sup> ART. 1142 CÓDIGO DE COMERCIO.



el acreditado no dispone a su albedrío, están destinados a recursos específicos y el producto de la inversión constituye la garantía natural del crédito.

Los créditos a la producción son: a) De habilitación o avío b) Crédito refaccionario.

- **CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO** Es la apertura de crédito en la que el importe del mismo tiene que invertirse en la adquisición de materias primas y materiales, jornales, salarios y gastos directos de explotación de la empresa, quedando garantizado el crédito con las materias primas y materiales adquiridos y con los frutos y productos.

Existen dos tipos de crédito de avío: que son el agrícola e industrial, en el avío agrícola, el aviado invierte en semillas, fungicidas, herbicidas, etc.; mientras que en el avío industrial, el aviado destina el crédito a las materias primas, materiales o insumos que sean necesarios para la producción de los productos que fabrica y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensable para los fines de la empresa.

- **CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO** Contrato de crédito refaccionario, es el acreditado obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado, o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado.

**APLICABILIDAD:** Este tipo de contrato en el contexto social, pueden celebrarse por quienes que tienen capacidad para contratar, ser dueños de las cosas que den en prenda y/o hallarse en posesión de éstas, pues sin ello no podrán adquirir el carácter de depositarios que exige la Ley.

El contrato de crédito a la producción, constitutivo de la prenda sin desplazamiento, debe ser otorgado por escrito y a voluntad de los contratantes, se formalizará en escritura pública o en documento privado autenticado, lo que genera sea de carácter solemne, no quedando sujeto al riesgo de la extensa



prueba de las obligaciones en general, sino sometido a una prueba pre constituida, es una exigencia que no puede omitirse por voluntad de los contratantes, porque afecta el orden público, puesto que tiende a la estabilidad del derecho de garantía.

#### **2.2.8.12. CONTRATO DE REPORTO**

En nuestro país el Contrato de Reporto no ha tenido un desarrollo en comparación con otros países; debido a que el contemplado antiguamente como Contrato de con Promesa de Venta, por no haber Valores que le permitiera sustentar y parecer su denominación y operatividad; el fundamento de establecía el artículo 1483 del Código en 1860.

Es hasta 1971, con la creación y entrada en vigencia del Código de Comercio que el legislador dispuso ordenar el Reporto dentro de Contratos Mercantiles, pero en una forma tímidamente Posteriormente se operó como un contrato de para tener por válida la transferencia de los negociados en el Mercado de Valores, realizándose con su depósito los Títulos Valores para a través de la Bolsa.

El Contrato de Reporto, se encuentra regulado en los artículos al 1166 de nuestro Código de Comercio vigente; y ante aproximadamente veinte años no tuvo practicidad por una Bolsa de Valores que le permitiera su difusión este tipo de operaciones sí se daban en una forma anteriormente. Y es, hasta el 27 de Abril de 1992, en que se crea la bolsa de valores y posteriormente con la creación de la Ley del Mercado de Valores, es que el Contrato de Reporto comienza a difundirse; logrando así su despegue y desarrollo. Estas disposiciones tienen sus antecedentes especialmente en las leyes de Italia, Francia, España y México.

El contrato de reporte es aquel “en virtud del cual una persona llamada reportante o reportador adquiere títulos valores de otra llamada reportado, mediante el pago al contado o a plazo de un precio determinado, asumiendo la obligación de transferir al reportado los mismos títulos u otros de la misma clase, en un determinado plazo, a un precio generalmente mayor al de la venta inicial,



que incluye o no la prima o comisión pactada por concepto de remuneración por el uso del dinero, la cual constituye el costo del financiamiento<sup>97</sup>

El Contrato de Reporto debe recaer sobre títulos valores o títulos de crédito, suele considerar en la normativa que el contrato sólo puede recaer sobre títulos fungibles que de ordinario son títulos seriales y al portador, de fácil consecución en el mercado y permiten en la práctica sustituir los títulos recibidos por otros de idéntica especie y calidad.

**APLICABILIDAD:** El Contrato de Reporto se aplica en la realidad social por medio de que el REPORTADOR, ordinariamente un Banco, adquiere del REPORTADO (un tercero), títulos valores mediante el pago de un precio con la obligación que transfieren los mismos u otros de idéntica especie, más una prima, comisión o interés. Se refleja como un mero negocio de crédito, mediante el cual el reportado requiere de una suma de dinero, para lo cual transfiere al Banco la propiedad de uno o varios títulos valores, que, en últimas, van a cumplir una función de garantía.

Cuando se le cancele el crédito otorgado el Reportador (BANCO), debe devolver los títulos recibidos en garantía o se compromete a retransmitírseles en especie o por su equivalente al reportado. (TERCERO).

### 2.2.8.13. CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE

Los orígenes del contrato de cuenta corriente, sí se conoce que la Corte de Casación romana la definía con cierta propiedad, además, que la Rota de Génova la mencionaba desde mediados del siglo XVI.

Puede inferirse, con base a lo anterior, que la aparición de esta figura contractual en la esfera jurídica legal no es reciente. En la realidad es que solo en el siglo pasado comienza a perfilarse este contrato con las características que hoy se le conocen, como se deduce de los textos del código chileno de 1866, en

---

<sup>97</sup> CFR JOSÉ TOLA. OB. CIT., P. 394.



códigos precursores del chileno, como el francés de 1807 y el español de 1829, no se encuentran vestigio alguno de reglamentación del instituto en estudio.

Del mismo modo indica que el Estado de Panamá adoptó en el año 1869 el estatuto mercantil chileno; luego fue adoptado en el Código de Comercio Terrestre de Colombia hasta el 1 de enero de 1972. El nuevo Código de Comercio de Colombia, legisló sobre el contrato de cuenta corriente, recogiendo ejemplo de algunas legislaciones de avanzada y las enseñanzas de tratadistas que incursionaron brillante y pacientemente en el estudio de la materia, no obstante la añeja existencia de este contrato en otras legislaciones y su extraordinario desarrollo, en especial en países como Italia y Alemania<sup>98</sup>.

El contrato de cuenta corriente, es el contrato donde dos personas que se entregarán valores recíprocamente, se obligan a convertir sus créditos en partidas de "debe" y de "haber", de manera que sólo se pueda exigir la diferencia final que resulta de la liquidación respectiva.<sup>99</sup>

Para Manuel Ossorio este contrato se define como aquella cuenta “representativa de un contrato liberal y conmutativo, por el cual una de las partes remite a la otra, o recibe de ella en propiedad, cantidades de dinero u otros valores, sin aplicación a empleo determinado ni obligación de tener, a la orden, una cantidad o un valor equivalente, pero a cargo de “acreditar” al remitente, por sus remesas, liquidarlas en las épocas convenidas, compensarlas de una sola vez, hasta la concurrencia del “débito” y “crédito”. Y pagar el saldo.”<sup>100</sup>

**APLICABILIDAD:** Este tipo de contrato se formaliza con la firma entre una persona física o jurídica con una entidad financiera y por el que dicha persona puede ingresar en dicha entidad importes en efectivo que conforman un saldo a su favor, del que puede disponer de forma inmediata, parcial o totalmente. Llevar implícito un servicio de caja, que permite a su titular realizar distintas operaciones además del ingreso y reintegro de efectivo. Este servicio de caja constituye hoy en

<sup>98</sup> IDEM

<sup>99</sup> CÓDIGO DE COMERCIO

<sup>100</sup> OSSORIO MANUEL, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES, 1° EDICION ELECTRONICA, DACASTAN.



día un elemento esencial en este tipo de contratos el depositario genera para la institución financiera un tipo de interés por depositar un dinero en la entidad financiera.

Puede hacer mención que El saldo de la cuenta puede ser comprobado por el titular en cualquier momento. El banco tiene la obligación a permitir este tipo de consulta a fin de poder constatar que lo ingresos percibidos a este tipo de contratación es transparente por ello que la institución bancaria brinda estado de cuenta donde el titular tiene la disposición de obtener el monto guardado en su cuenta.

#### **2.2.8.14. CONTRATO CARTA DE CREDITO**

La necesidad de trasladar dinero sin los riesgos que implica su transporte físico; la urgencia de verificar pagos en el extranjero; la celebración de “ferias” donde concurrían comerciantes y banqueros de las ciudades más importantes, hicieron que algunas personas se dedicaran al “cambio” como profesión habitual. Primeramente esta actividad se realizó en forma de cambio de monedas de distintas ciudades. Después -y entonces ya con algunas formalidades notariales- el “cambio” encerraba la promesa de pagar, en un lugar distinto, cierta cantidad previamente recibida.

Quien deseaba transportar dinero entre dos plazas entregaba la cantidad al cambista y éste prometía pagar a la persona -o a su mandatario- directamente o por medio de otro, aquella misma suma o su equivalente en otra moneda “cambio trayecticio”. Así nació la letra de cambio, Cuando el cambista se dirige a su corresponsal por escrito ordenándole hacer el pago; aquella carta contenía el mandato u orden a favor de cierta persona y la constancia de que el cambista había recibido el dinero.

Con el transcurso del tiempo, todo lo que había venido desarrollándose en la práctica mercantil vióse regulado por Ordenanzas y Leyes. En los tiempos anteriores a la independencia de nuestro país, la legislación española era la vigente en estas tierras. De aquella época se dice fueron las Ordenanzas de





Bilbao de las que más sobresalieron. Ellas fueron promulgadas en España durante el reinado de Felipe V e incorporadas a la legislación de los países americanos en el año 1795.

En las Ordenanzas de Bilbao aparecieron reglamentadas las “cartas de crédito” llamándoseles indistintamente “cartas-órdenes de crédito”.

La carta de crédito o crédito documentario es un instrumento de pago independiente del contrato que dio origen a la relación entre las partes negociantes, es decir, el comúnmente llamado contrato de compra-venta internacional.

Legalmente, siguiendo las disposiciones, un crédito es toda operación por la que un banco, cobrando por cuenta y orden de un cliente, se obliga a:

Las obligaciones del banco pueden estar supeditadas a la entrega de documentos de índole comercial (conocimiento de embarque, factura comercial), aduanero (certificado de origen) o técnico (certificado de calidad), y pueden variar según las instrucciones de quien ordene la apertura de dicho crédito.

#### ✓ **Sujetos**

- **ordenante:** es el importador o comprador de la mercancía, y es entonces quien solicita la apertura del crédito documentario e instruye al banco emisor sobre las condiciones para llevarlo a cabo.
- **Banco emisor:** es el banco sobre el que recae la obligación principal para con el beneficiario, y el que deberá abrir el crédito documentario a favor de éste.
- **Beneficiario:** es el exportador o vendedor de la mercancía, y el que tiene el derecho de cobro en función del cumplimiento de las condiciones impuestas en el crédito.
- **Banco corresponsal:** según la responsabilidad que tenga, se llamará banco pagador si debe entregarle dinero a la vista al beneficiario contra el cumplimiento de sus obligaciones (pago a la vista), banco negociador si estuviera encargado de descontar letra/s al beneficiario contra el cumplimiento de sus obligaciones (pago diferido), banco aceptador si acepta la/s letra/s del



beneficiario para pagárselas al vencimiento o banco avisador si solo actúa notificando al beneficiario de la apertura del crédito a su favor.

**APLICABILIDAD:** La carta de crédito se aplica en la contratación bilateral, cuando el vendedor y el comprador se han puesto de acuerdo en cuanto a las condiciones de la transacción (valor, forma de envío, forma de pago, calidad, cantidad.), cada uno de ellos inicia el cumplimiento de su obligación.

El comprador pide a su banco que se emita a su favor una carta de crédito en este caso el banco está asumiendo la responsabilidad de pagarle al vendedor, en el momento en que se cumplan las condiciones de la transacción, el valor acordado entre el comprador y el vendedor. A su vez, este banco le avisa al banco del vendedor que existe esta carta de crédito del cual su cliente es beneficiario; la carta de crédito debe redactada en los mismos términos y condiciones acordadas en un principio.

Lo que garantiza una carta de crédito es que el pago por los productos enviados a un comprador en cualquier parte del mundo se hará dentro de las condiciones y términos bajo los cuales fue acordado, así como con el debido diligenciamiento, trámite y recepción de los documentos requeridos en la transacción.

#### **2.2.8.15. OPERACIONES BANCARIAS**

Las operaciones bancarias tienen un fundamento básico y es el crédito, quién es el deudor y quién el acreedor es el dilema principal; los bancos pueden ser acreedores pero también pueden ser deudores. De la solución al dilema anterior surge la gran división de las operaciones bancarias pues aclara que éstas sean activas, pasivas o neutras.

Partiendo lógicamente del interés de los bancos; así, si los bancos son acreedores, se trata de operaciones activas, pues hacemos referencia a la parte de su patrimonio llamada activo; de ser lo contrario y los bancos hagan el papel de deudores, pues, se trata de operaciones pasivas, en referencia a la parte del patrimonio de los bancos llamada pasivo. Si en la operación los bancos no son ni una ni otra cosa, son operaciones neutras.



Generalmente en toda relación jurídico-económica se habla de acreedor y crédito, y deudor y débito, pues no puede hablarse de vínculos jurídicos sin haber tras de ellos obligaciones<sup>101</sup>, de dar, hacer o no hacer. Referido esto al campo que nos ocupa, los bancos participan en contratos en los cuales o bien pasan a ser acreedores de los particulares o bien lo hacen en calidad de deudores, lo que en ambos casos nos lleva a la existencia de obligaciones y obligados, independientemente de quien sea una u otra cosa, pero de dicha ubicación nace la importancia de la clasificación de las operaciones bancarias.

Las operaciones bancarias se dividen en una clasificación global en el campo jurídico que las considera activas, pasivas o neutras, ésta última clase se refiere a los servicios bancarios.

En las operaciones en que intervienen los bancos lo hacen, precisamente, como acreedores o como deudores; y así se habla que los bancos son acreedores cuando han puesto a disposición de una persona cierta cantidad de dinero en cualquier calidad, siempre que haya promesa de restituirlo con los respectivos intereses y que los mismo bancos son deudores cuando reciben de manos de particulares cantidades indeterminadas de dinero en calidad de depósitos.<sup>102</sup>

**APLICABILIDAD:** Las operaciones Bancarias en el contexto social se basan en la necesidad del usuario por la adquisición de un crédito de carácter económicos, basándose que hasta las instituciones bancarias pueden llegar a ostentar la calidad de deudores con la de acreedores de créditos esta, particularidad permite observar que todo tipo de contracción emitida por una institución financiera, crediticia o bancaria puede clasificarse según su razón de aplicabilidad en operaciones activas, pasivas o neutras cada una de estas destinadas a cumplir un tipo de contratación.

<sup>101</sup> OBLIGACIÓN ES UN VÍNCULO JURÍDICO ESTABLECIDO ENTRE DOS O MÁS PERSONAS, POR VIRTUD DEL CUAL UNA DE ELLAS –EL DEUDOR– SE ENCUENTRA EN LA NECESIDAD DE REALIZAR EN PROVECHO DE LA OTRA –EL ACREEDOR– UNA PRESTACIÓN. MANUEL SOMARRIVA UNDURRAGA CURSO DE DERECHO CIVIL –LAS OBLIGACIONES EN GENERAL”

<sup>102</sup> DEPÓSITOS IRREGULARES.



### 2.2.8.16. CONTRATO DE TRANSPORTE.

Los romanos se dieron cuenta de la utilidad de los buenos caminos. Las vías romanas estaban muy bien construidas con piedras, grava y, a veces, concreto, Eran principalmente para uso militar; las legiones marchaban con rapidez de un lugar a otro por esas carreteras, aunque también eran ocupadas por los comerciantes, que enviaban sus mercancías, en pesados carros y carretas. Bien significativa es la frase “Todos los caminos conducen a Roma”. Después de la caída del Imperio Romano en el siglo V, las vías construidas dejaron de ser atendidas, cesando el tráfico terrestre entre ciudades y países. Hubo por tanto, en el Feudalismo Medieval un retroceso en los transportes. El uso de los vehículos de ruedas desapareció, casi por completo, hasta las postrimerías del siglo XVI.

En el siglo XVII, aunque el caballo siguió siendo el medio más común de viajar, ya los funcionarios y comerciantes de la nueva clase media, comenzaron a tener sus propios carruajes, dejando de ser exclusividad de los aristócratas.

Durante el primer cuarto del siglo XIX al utilizar el hombre la fuerza expansiva del vapor en las máquinas, el ferrocarril se convirtió en el medio de transporte terrestre más prometedor; en el agua, el barco de vapor fue significativo progreso, ya que en los primeros años del mencionado siglo, la única fuente de energía en el mar era el viento.

En 1892 se construyó el primer automóvil práctico en los Estados Unidos. Los primeros automóviles emplearon gasolina, vapor y electricidad, pero la gasolina demostró ser el combustible más ventajoso. En la época de la Primera Guerra Mundial, el automóvil era ya de uso corriente y de general aceptación, imponiendo como absoluta necesidad la construcción de excelentes carreteras.

El transporte de pasajeros en aeroplano comenzó en 1926. La segunda Guerra Mundial estimuló aún más las investigaciones en el campo de la aeronáutica.

El Contrato jurídicamente, es un Contrato negocio jurídico por el que una o más partes crean modifican o extinguen una relación jurídica patrimonial. El



contrato de Seguro,<sup>103</sup> es un contrato aleatorio mediante el cual una parte denominada “El Asegurador”, se compromete con otra parte denominada “El Asegurado”, que a cambio del pago de un precio convenido comúnmente conocido como prima y durante un período de tiempo determinado, a indemnizar al asegurado por las pérdidas que sufra a consecuencia de la ocurrencia de riesgos provenientes de casos fortuitos o de fuerza mayor.

También se puede decir que es un contrato en virtud del cual, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima a resarcir un daño o pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.<sup>104</sup>

Es un medio por el cual unas de las partes llamado **PORTEADOR** se obliga para con otra que recibe el nombre de **CARGADOR**, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro por un determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar estas al destinatario.<sup>105</sup>

Este es un contrato de naturaleza especial que se rige por leyes particulares de la Legislación Comercial, en nuestro país, y que está regulado dentro del Código de Comercio.

Es un contrato típicamente comercial, cuando el ejercicio de la actividad lo efectúa una empresa *porteadora* y en consecuencia queda sometido a las normas del Código de Comercio y a la Legislación Mercantil.<sup>106</sup>

Es en ese sentido que existen elementos personales y elementos reales dentro del contrato de transporte. Estos elementos son los siguientes:

### 1) ELEMENTOS PERSONALES: SUJETOS

En principio los sujetos que concurren en la concertación de este contrato son tres personas: el *porteador* que se obliga a conducir o a trasladar de un lugar a otro, cosas o personas; y de otro lado el *cargador* o el pasajero, que en

<sup>103</sup> CÓDIGO CIVIL DE EL SALVADOR DE 1999, ART. 1312 EL CONTRATO ONEROSO ES CONMUTATIVO, CUANDO CADA UNA DE LAS PARTES SE OBLIGA A DAR O HACER UNA COSA QUE SE MIRA COMO EQUIVALENTE A LO QUE A LA OTRA PARTE DEBE DAR O HACER A SU VEZ; Y SI EL EQUIVALENTE CONSISTE EN UNA CONTINGENCIA INCIERTA DE GANANCIA O PÉRDIDA, SE LLAMA ALEATORIO.

<sup>104</sup> CÓDIGO CIVIL DE EL SALVADOR REFORMADO EN 1999, ART. 1311. EL CONTRATO EN GRATUITO O DE BENEFICENCIA CUANDO SOLO TIENE POR OBJETO LA UTILIDAD DE UNA DE LAS PARTES, SUFRIENDO LA OTRA EL GRAVAMEN; Y ONEROSO, CUANDO TIENE COMO OBJETO LA UTILIDAD DE AMBOS CONTRATANTES, GRAVÁNDOSE CADA UNO A BENEFICIO DEL OTRO.

<sup>105</sup> MEDINA, C. - 3° EDICIÓN 2004 – PRUEBAS EN DERECHO COMERCIAL. – PÁG. 345

<sup>106</sup> HUAYANAY H. – 2° EDICIÓN SETIEMBRE 2002 – CONTRATOS – PÁG. 584



retribución del servicio contrae la obligación de pagar un precio, que se denomina flete, porte o billete de pasaje y finalmente el *destinatario*.

**a) El cargador:** Es la persona que entrega los objetos al porteador para que éste, previa recepción de los mismos, los traslade a un lugar determinado previamente; es oferente del contrato; es el que formula la propuesta necesaria para la celebración del acto, al solicitar la prestación del servicio como retribución se obliga a pagar el precio del porte o flete al porteador.<sup>107</sup>

**b) El Porteador:** Llamado también *acarreador* o *fletero*, es el que asume la obligación profesionalmente de realizar el transporte de mercancías de un lugar a otro y en consecuencia es responsable de recibirlas, conducir las y entregarlas sanas y salvas al lugar de destino.

#### **ELEMENTOS REALES:**

**Las Cosas Objeto de Transporte:** El objeto del contrato de transporte es la cosa a desplazar, evidentemente, la cosa tiene que ser una cosa mueble o semoviente, que son aquellas que se pueden desplazar de un lugar a otro. En el transporte en general, ya sea por automotores, ya, por ferrocarril u otros, las cosas a transportar no deben un peso que exceda a la capacidad receptiva s de los camiones o vagones, ni un volumen mayor que el que corresponda a la capacidad de los vehículos que tiene un límite receptivo de carga que debe corresponder al peso y la tara. Si la carga excediere la capacidad del vehículo el porteador puede negarse con justa razón a transportarlos, dado que se pondría en peligro la seguridad del tránsito y por los tanto ocasionaría eventualmente accidentes.

La carga debe ser presentada al porteador embalada convenientemente de conformidad con la naturaleza de los efectos. Si se trata de materias inflamables explosivas o corrosivas deben ser denunciadas al porteador y acondicionadas y embaladas convenientemente.

**El Porte o Flete:** Es el precio que paga el cargador para que el porteador realice el traslado de las mercancías; constituye un elemento esencial en el contrato de transporte, un contrato de transporte gratuito no es un contrato de

<sup>107</sup> OBJETO CITADO (5) PÁG. 585



transporte en sentido de técnico jurídico ya que el traslado de la carga y el porte son la causa final del contrato es decir la contraprestación que persigue cada una de las partes en el acto.

Este precio o porte debe consistir en dinero y su cuantía se debe determinar, se suele determinar a alzadamente o por distancia a recorrer. Según el momento en que se paga el precio se puede distinguir entre “Porte Pagado”, si se paga al momento de celebrar el contrato, o “Porte Debido”, si el destinatario lo paga al momento de recibir la mercancía.

### **ELEMENTOS FORMALES.**

**La póliza**, o documento escrito en el que se documenta el contrato de seguro y en la que deberán estar incluidas o en un documento complementario las condiciones generales y particulares que lo rijan, redactadas de forma clara y precisa, destacándose de modo especial las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados, que deberán ser específicamente aceptadas por escrito. La póliza puede ser para una operación o riesgo concreto, o para varios riesgos de forma conjunta, en cuyo caso se llama flotante o de abono.

**La proposición o solicitud de seguro**, el documento escrito por el que uno u otro contratante solicitan, ofertan o convienen provisionalmente la cobertura de un riesgo. La solicitud de seguro no vincula al solicitante. La proposición de seguro por el asegurador vinculará al proponente durante un plazo de quince días.

El certificado de seguro, un documento escrito expedido por el asegurador que atestigua la vigencia de un contrato de seguro y sus condiciones.

### **OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

#### **✓ OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.**

Garantizar el pago de la indemnización, a cuyo fin la Administración exige de los aseguradores unas ciertas condiciones específicas de solvencia.

Pagar la indemnización pactada, salvo que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.



La indemnización no podrá exceder de la valoración del daño sufrido por el asegurado conforme al que se denomina "principio indemnizatorio", y deberá abonarse el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber en el plazo de 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

Cumplir con el resto de compromisos asumidos en las condiciones generales o particulares del contrato.

### **RIESGOS QUE CUBRE EL CONTRATO DE SEGURO DE TRANSPORTE**

Hay que estipular claramente lo que cubre el seguro ya que si no se establecen se presumirá por Ley que a falta de precisión legal significara que cualquier evento que ocurra durante el transporte que signifique un daño para las cosas estará comprendido en el seguro de transporte de manera que podríamos decir que garantiza una indemnización por la destrucción perdida o averna de las cosas transportadas, cualquiera que sea la causa del daño sufrido.

Sin embargo las pólizas de transporte reducen los riesgos cubiertos en las casos de pérdidas o daños causados directamente por incendios, rayos, explosión, desplome, colisión, volcadura, o descarrilamiento del vehículo, incluyendo el hundimiento o ruptura de un puente, en estos casos no cubrirá la empresa aseguradora.

El transporte de personas, que la legislación vigente denomina de transporte terrestre, comprende el transporte de personas y el transporte de cosas los cuales se detallan a continuación:

#### **A) TRANSPORTE DE PERSONAS.<sup>108</sup>**

El contrato de transporte de personas es aquel que tiene por objeto el desplazamiento en el espacio de seres humanos dotados de inteligencia y voluntad. El transporte de los restos de una persona no es transporte de personas.

A diferencia del contrato de transporte de cosas, en el transporte de personas, falta un elemento característico, que es la consignación del porteador. La cooperación del pasajero es permanente durante todo el tiempo que dure el viaje. En la celebración del contrato, generalmente, se extiende al pasajero un billete de viaje, en el cual se indica el nombre del pasajero y la ruta por seguir, la

<sup>108</sup> DR. ROBERTO LARA VELADO. CURSO DE DERECHO MERCANTIL. OB. CIT. PÁG. 271 Y SIGUIENTE.





hora de partida y llegada, la clase, el precio del pasaje y cualquier otra circunstancia que permita una mejor precisión del billete.<sup>109</sup>

En cuanto a la naturaleza jurídica de este documento ya se han hecho las consideraciones pertinentes en el párrafo denominado “otros documentos mercantiles” dentro de las contraseñas y boletos. El billete de viaje constituye un título de legitimación, y por tanto, siempre es nominativo, no transmisible por endoso ni cesión, y cuya exhibición es necesaria para exigir la prestación del servicio contratado (transporte). El billete de viaje constituye también un medio probatorio y en algunos casos, podríamos decir, el único, como sucede en el transporte aéreo.

En cuanto a los equipajes, éstos se identificarán mediante otros boletos que expresen el número y peso de los bultos, así como cualesquiera otras circunstancias necesarias para su identificación. El retraso excesivo del viaje, así como si éste no pudiera efectuarse, dan derecho al viajero para pedir la resolución del contrato, aun cuando en las circunstancias antedichas sean sin culpa del porteador, porque el precio tiene como contraprestación el servicio prestado en las condiciones estipuladas; de igual manera, cuando hay demoras imprevistas en las rutas que obliguen al viajero a hacer estancias no requeridas por él, los gastos adicionales en que incurra son por cuenta del porteador; esta última disposición fue considerada como de orden público, por lo que no se permitirá pacto en contrario.

Finalmente, cuando el viaje es combinado, esto es cuando distintos porteadores realizan diversas partes del recorrido, cada porteador responde de la parte que atiende, no obstante lo cual los daños por retraso o interrupciones se calcularán en razón del recorrido completo, pues el viajero que los sufre tiene que hacer necesariamente este recorrido.<sup>110</sup>

<sup>109</sup> ART. 1315 CÓDIGO DE COMERCIO.

<sup>110</sup> ART. 1317 Y SIGUIENTE.



## II. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

### Obligaciones del transportista.

- ❖ Trasladar al pasajero al lugar de destino.
- ❖ El traslado debe efectuarse conforme lo convenido.
- ❖ A falta de estipulación privada, se estará a lo dispuesto por las reglamentaciones pertinentes.
- ❖ En caso de existir disponibilidades de espacio de asignación previa, el transportista debe reservar al pasajero el lugar adquirido y con las comodidades pactadas o prometidas.
- ❖ La obligación de seguridad que subyace en la prestación del transporte de personas, determina que el transportista se obliga a trasladar al pasajero a destino sano y salvo.
- ❖ Un deber accesorio del transportista es custodiar el equipaje del pasajero.

### Obligaciones del pasajero.

- ❖ El pago del precio pasaje.
- ❖ El no pago no le quita su calidad de pasajero, ya que el hecho del transporte le alcanza por encontrarse en el vehículo, en forma pública.
- ❖ Tan sólo le caben las sanciones administrativas correspondientes.

### B) TRANSPORTE DE BIENES.<sup>111</sup>

En este tipo de contrato, las cosas transportadas se amparan con un documento denominado **carta de porte**, esta se emite por duplicado, el original se entrega al cargador, para que lo envíe al destinatario; el duplicado queda en poder del porteador, para que le sirva de comprobante del contrato.

La carta de porte es el documento que establece las condiciones del contrato, así como el derecho de reclamar las cosas transportadas en el punto de llegada; su extravío puede suplirse por otros medios legales de prueba suministrados por las partes; el extravío del duplicado obliga al porteador a atenerse a los términos del original presentado por la otra parte.

<sup>111</sup> DR. ROBERTO LARA VELADO. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO MERCANTIL. OB. CIT. PÁG. 272 Y SIGUIENTES.



**APLICABILIDAD:** El contrato de transporte no reviste ninguna formalidad para su perfeccionamiento puesto que es de carácter consensual, es decir, que se forma por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales.

El transporte de carga puede ser realizado por los medios marítimo, terrestre, aéreo, ferroviario o por la combinación de estos medios (multimodal o intermodal). La elección del medio adecuado de transporte debe atender las necesidades tanto del exportador como del importador.

Este tipo de contrato radica en que una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar estas al destinatario.

#### **2.2.8.17. CONTRATO DE SEGURO**

El Contrato de seguros se ha venido desarrollando en muchos países, nacieron como una repuesta natural del hombre, ante su temor de ser sorprendido por la muerte y dejar sin la necesaria protección económica a sus seres queridos.

Los acontecimientos adversos, como los cambios climáticos y las de la propia naturaleza, incendios, inundaciones, corrimientos de tierra, implicaban no sólo la pérdida de bienes materiales, sino también la muerte y el debilitamiento del grupo con el consiguiente perjuicio para las relaciones de intercambio. Al tener necesidad de paliar las consecuencias adversas, nació la idea del seguro.

Esa idea de vivir seguros motivo a las antiguas civilizaciones a distribuir los bienes que comerciarían en caravanas que tomaban rutas diferentes y con horarios diferentes, reduciendo así los riesgos de pérdida de las mercancías.

En el Imperio Romano existieron gremios que previo pago de un atributo de sus miembros en caso de fallecimiento de alguno de ellos, la familia doliente percibía las aportaciones realizadas al gremio, o si lo preferían eran pagados los gastos funerarios.



En la Edad Media se crearon sociedades mutualistas en los feudos, cuyo cometido era la protección de los señores feudales, y también de sus familias, del riesgo de muertes por enemigos en los desplazamientos por mar y tierra.

Durante la Edad Moderna y con el gran incendio ocurrido en Londres, Inglaterra, el dos de septiembre de 1666, nació el concepto de “seguro” que hoy conocemos, en especial el de daños. Así es como empieza a cobrar auge, gracias a la compañía Lloyd’s of London, considerada sin lugar a dudas, la primera aseguradora reconocida en el mundo y por lo tanto la más antigua.

Esta compañía comenzó a operar en el siglo XVII en un café de la época regentado por Edgard Lloyd. Estos centros eran punto de encuentro y reunión de los hombres de negocios, y el café de Lloyd no tardó en ser el lugar donde se obtenía con mayor rapidez cobertura para asegurar el transporte de mercancías por alta mar.

A cambio de una prima, los comerciantes más ricos asumían los riesgos y lo hacían incluso respondiendo con toda su riqueza.

La definición del Contrato de Seguros, ha sido abordada por una gran cantidad de tratadistas, quienes coinciden en lo concerniente a sus elementos, y bien permiten, conocer la función del seguro, el lugar que ocupa en el campo del derecho y de la economía.

En el caso del Contrato de Seguro, el mismo se adquiere a fin de que el mismo cubra los gastos económicos que ocasiona la ocurrencia de siniestros tales como incendios, accidentes de tránsito, enfermedades y hasta la muerte etc. para el caso de los Contratos de Garantía, estos se pacta para seguridad de otra convención o para reforzar el cumplimiento de una obligación.

Nuestra legislación define el contrato de seguro: “Por el Contrato de Seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato”.<sup>112</sup>

---

<sup>112</sup> CÓDIGO DE COMERCIO



De lo anterior podemos establecer que todos los tratadistas entendidos en la materia, así como nuestra legislación, perciben la noción de contrato de seguro de una forma casi uniforme, pues coinciden en los elementos del Contrato de Seguros, tales como Prima, riesgo, Interés asegurable.

La naturaleza jurídico mercantil del contrato de seguro en general, fue reconocida en forma expresa en el derecho positivo salvadoreño, tanto en lo Civil como en lo Mercantil; naturaleza que de conformidad a las teorías modernas que orientan nuestra legislación mercantil, se afirma que el contrato de seguros encaja perfectamente en el concepto de acto jurídico mercantil, con lo que se confirma la naturaleza eminentemente mercantil del contrato de seguro en la Legislación Salvadoreña.<sup>113</sup>

#### ❖ **SEGURO CONTRA DAÑO**

El seguro de daños es un seguro típico de indemnización, y como lo expresa el autor mexicano Joaquín Rodríguez Rodríguez menciona que el interés tiene un aspecto económicamente directo que solo por vía indirecta puede apreciarse en el seguro de personas”<sup>114</sup>

Bajo esta clasificación de seguros, se recogen todos los seguros cuyo fin es el de reparar una pérdida sufrida en el patrimonio del tomador del seguro, quien usualmente es además el asegurado. Pueden clasificarse así:

- Por el objeto: el interés puede ser sobre un bien determinado, sobre un derecho determinado a un bien o derivado de un bien y sobre todo el patrimonio.
- Por la clase del interés asegurado.- puede ser sobre el interés del capital y el interés de la ganancia.

#### ✓ **SEGURO CONTRA INCENDIO**

Es aquel que garantiza al asegurado la entrega de la indemnización en caso de incendio de sus bienes determinados en la póliza o la reparación o resarcimiento de los mismos.

<sup>113</sup> “EL CONTRATO DE SEGURO CONTRA INCENDIO”, (UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR) TESIS DOCTORAL PRESENTADA POR OSCAR ALFREDO SANTAMARÍA, 1971.

<sup>114</sup> Rodríguez Rodríguez Joaquín, Derecho Mercantil, Pág. 689.



En el contrato de seguro contra incendio, el asegurador contrae la obligación de indemnizar al asegurado por los daños y pérdidas causadas por incendio, explosión, fulminación o accidentes de naturaleza semejante, según se hubiera pactado<sup>115</sup>.

✓ **SEGURO CONTRA DAÑOS DE TRANSPORTE**

El Seguro de transporte es aquel por el que una entidad aseguradora se compromete al pago de determinadas indemnizaciones a consecuencia de los daños sobrevenidos durante el transporte de mercancías.

Podrán asegurar, no sólo los dueños de las mercancías transportadas, sino todos los que tengan interés o responsabilidad en su conservación, expresando en el contrato el concepto por el que contraten el seguro.

El asegurador no responderá por el daño que provenga de defectos propios de los objetos asegurados o de su naturaleza perecedera, pero si el viaje se retrasare por un siniestro cubierto por el seguro, el asegurador indemnizará los daños ocasionados por el retraso, aun cuando se deban a las causas mencionadas<sup>116</sup>.

✓ **SEGURO AGRICOLA Y GANADERO**

Es aquel que tiene por objeto la cobertura de los riesgos que puedan afectar a las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

Como modalidades principales de seguros agrícolas pueden citarse el seguro de ganado, el seguro de incendios de cosechas y el seguro de pedrisco.

En el seguro agrícola y ganadero el aviso del siniestro debe darse dentro de los tres días siguientes a su realización. En esta clase de seguro, el asegurado tendrá la facultad de variar el estado de las cosas, de acuerdo con las exigencias del caso.

✓ **SEGURO DE RESPONSABILIDAD**

Este seguro tiene por objeto cubrir a terceras personas dañadas por la responsabilidades en que pueda incurrir el asegurado, en el ejercicio de un determinado cargo; el tercero para respaldar al cual se emite el seguro es el

<sup>115</sup> CÓDIGO DE COMERCIO: SECCIÓN "B" SEGURO CONTRA INCENDIO

<sup>116</sup> CÓDIGO DE COMERCIO: SECCIÓN "D" SEGURO DE TRANSPORTE



beneficiario del mismo, siendo generalmente el empleador del asegurado; este seguro se denomina también seguro contra la responsabilidad o seguro de fidelidad.

#### ✓ **SEGURO DE CREDITO**

El seguro de crédito ofrece a los comerciantes la posibilidad de cubrir el riesgo de las pérdidas en sus negocios a causa de la insolvencia de sus deudores ya sea por quiebra o por actos que estén fuera de su control, pérdidas que serán soportadas por el asegurador e indirectamente por la comunidad de los asegurados.

Debido a la importancia de protección de la economía este tipo de seguros es de vital importancia para el comercio o toda transacción que implique un riesgo económico en el mercado financiero, por tal motivo el artículo 1433 del código de comercio lo plasma de la siguiente manera: “Por el seguro de crédito, el asegurador pagará , como indemnización una parte proporcional de las pérdidas que sufra el asegurado por la insolvencia total o parcial de sus deudores por créditos comerciales.

Será insolvencia, para los efectos de este contrato, la quiebra, la suspensión de pagos, el concurso o el embargo infructuoso que ponga de relieve la falta de bienes suficientes para cubrir el adeudo que lo motiva y en general todas aquellas situaciones en que el acreedor se ve imposibilitado para obtener el pago de sus créditos por carencia de bienes libres del deudor en cantidad suficiente.

#### ✓ **SEGURO DE DEUDA**

Este tipo de seguro en esencia es parecido al seguro de crédito pues garantiza al comerciante no quedar desprotegido ante la ocurrencia de un evento inesperado. Lo que lo diferencia del anterior seguro es que en este caso el seguro de deuda opera en caso de que el deudor principal falleciera, la compañía aseguradora deberá cancelar el saldo insoluto de la deuda asegurada.

#### ✓ **SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

Este tipo de seguros por recaer en algo tan peculiar como el automóvil, el cual es un vehículo desplazable y altamente peligroso, presenta una serie de riesgos que pudieran ser cubiertos por otros seguros como por ejemplo el seguro contra



incendios por utilizar sustancias inflamables para su locomoción, el de responsabilidad en caso de ocasionar daños a terceros, el de robo por ser un objeto de fácil desplazamiento etc. pero no lo es porque el normal funcionamiento y utilización de dicho vehículo provoca una serie de situaciones sobre las cuales el seguro de incendio por ejemplo es accionado como son las explosiones para su movimiento.

Es por eso que el seguro de vehículos automotores se concibió como una clase de seguros mixto que cubre parte de los riesgos que cubren otro tipo de seguros.

### ✓ **CONTRATO DE SEGURO DE PERSONAS**

El contrato de seguro de personas puede cubrir un interés económico de cualquier especie, que resulte de los riesgos que pueda correr la existencia, la integridad, la salud o el vigor vital del asegurado.

En esta clase de seguro el asegurador no podrá subrogarse en los derechos del asegurado o el beneficiario contra terceros en razón del siniestro.

El seguro de Personas presenta la particularidad de que debe existir una indemnización del lucro cesante y del provecho esperado, porque la muerte implica la imposibilidad de realizar todas aquellas ganancias que si hubiere continuado la vida se hubieren podido obtener.

El seguro de personas debe estar legalmente respaldado a través de la Póliza de Seguros como el documento que recoge el contrato de seguros, que para efectos probatorios debe constar por escrito.<sup>117</sup>

Manuel Osorio establece que la Póliza: Documento entre el asegurador y el asegurado con pormenorizada mención de su derechos y obligaciones y de la persona o cosa, o personas y cosas que en su eventualidad determinarán la percepción de la cantidad objeto del contrato de seguro; contra el pago regular de las primas establecidas.<sup>118</sup>

<sup>117</sup> FERNANDO SÁNCHEZ CALERO, EN SU LIBRO INSTITUCIONES DE DERECHO MERCANTIL, TOMO II, PAGINA 363

<sup>118</sup> CFR. MANUEL OSORIO "DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES", EDITORIAL HELIESTA S.R.L., VIAMONTE, PISO

1ª BUENOS AIRES- REPUBLICA ARGENTINA. 1730. PAGINA 588





**a) En el Contrato de seguro de personas es importante estipular que dentro de este tipo de contrato surge por su tipo de riesgo una clasificación de los Seguros de Vida:**

- Seguros en caso de muerte: En los seguros de este tipo, al fallecimiento del asegurado, el asegurador abona al beneficiario instituido por aquél el importe del seguro.
- Seguros en caso de vida: En estos seguros la entidad aseguradora abona al asegurado el importe del seguro, siempre que viva al vencimiento de un determinado periodo de tiempo. También puede convenirse el pago de una renta periódica mientras viva el asegurado, a partir de una fecha establecida de antemano.
- Seguros Mixtos: Constituyen una combinación de los seguros de muerte y de vida. Por lo tanto, el importe del seguro se paga a los beneficiarios si el asegurado muere antes de vencer el contrato, y se le entrega a él si supervive a esa fecha.<sup>119</sup>

**b) Según que cubran a una o más cabezas**

- Seguros sobre una cabeza: Se paga el seguro cuando fallece la persona asegurada.
- Sobre dos o más cabezas: Mediante este contrato se asegura la vida de dos o más personas y el seguro se paga cuando muere una de ellas a favor de la otra u otras.

**c) Atendiendo al número de personas amparadas por la póliza**

- Seguros individuales: Son los contratos por medio de los cuales se asegura una persona con un seguro de muerte, de vida o mixto.
- Seguros colectivos: En estos contratos se asegura la vida de numerosas personas. El seguro se paga a la muerte de estas, a los beneficiarios instituidos.

**APLICABILIDAD:** Todo contrato de seguro es de suma importancia

<sup>119</sup> INTRODUCCIÓN AL SEGURO DE VIDA, ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS. LIC. RENE MAURICIO CHAVARRÍA



hoy en día, ya que esta es una forma de asegurar ciertos riesgos que se sufren como por ejemplo incendios, accidentes de tránsito, muertes, etc.

En nuestro medio el contrato de seguro debe de ser petitionado por el futuro asegurado a la empresa aseguradora, dicha petición debe ir expresamente por escrito, en el contrato debe contener todos aquellos deberes y obligaciones a las cuales se someten ambas partes.

En este tipo de contratos se ven implícitas ciertas situaciones que deben de cumplirse como por ejemplo la prima que es la cantidad que de pagar el asegurado como precio del contrato, esta puede ser pagada de una sola vez o de igual manera tiene la opción de pagarla por cuotas por cierto plazo; otro factor importante es la póliza, este es el documento más importante que está implícito en el contrato de seguro ya que la póliza es el documento por medio del cual el asegurado podrá comprobar los derechos que adquirió a razón del contrato; de igual manera tiene importancia la indemnización ya que esta viene a ser la suma que la empresa aseguradora cancelara al asegurado.

#### **2.2.8.18. CONTRATO DE HOSPEDAJE**

El contrato de Hospedaje es especial o “sui generis” porque comparte muchas características con otros pero no llega a identificarse plenamente con ninguno de ellos. Con el contrato con el que guarda más semejanza es con el contrato de arrendamiento de la vivienda, pues en ambos se cede posesión a cambio de un precio, pero sin embargo la diferencia fundamental es que ningún arrendador se compromete a prestar servicios complementarios, mientras que estas son esenciales de las empresas de alojamiento.

Manuel Ossorio define este contrato como: “Aquel en que una persona o empresa presta a una persona física albergue mediante la retribución convenida, con suministro de alimentos, o sin ellos, según se haya pactado, corriendo los servicios de limpieza y arreglo de la habitación por cuenta del hospedero. Faltando esto último, el contrato ya no sería de hospedaje, sino de



locación.”<sup>120</sup>

El Código de Comercio en su articulado nos indica “El contrato de hospedaje será mercantil cuando el alojamiento y servicios accesorios, con o sin alimentos, se preste por empresas dedicadas a ello.”<sup>121</sup>

Guarda similitudes también con el arrendamiento de servicios porque como hemos dicho la empresa de alojamiento presta servicios complementarios, pero sin embargo en un arrendamiento de servicios no hay nunca cesión de posesión de ningún bien, mientras que en Hospedaje esa cesión de unidad de alojamiento es esencial.

**APLICABILIDAD:** En el contrato de hospedaje no se firma un contrato meramente solemne por así decirlo ya que hoy en día las personas que hacen uso de los hoteles se les entrega una página en la cual van por escrito las obligaciones que debe de cumplir para poder permanecer en el establecimiento.

#### 2.2.8.19. CONTRATO DE PARTICIPACIÓN

Este contrato es conocido por muchos en la doctrina como “sociedad oculta; esto obedece a que tiene muchos puntos de contacto con el contrato de sociedad, aunque tiene diferencias básicas que los distinguen y que se deben principalmente a que la relación contractual entre las partes permanece de manera desconocida del público.

El aporte es en bienes y la relación engendrada es exclusiva entre el participante y el partícipe, el público normalmente ni siquiera tiene conocimiento de ella, si el aporte que se da es en trabajo, la relación resultante es también exclusiva entre las partes; desde luego el público vera al partícipe trabajar en el establecimiento comercial del participante pero normalmente lo considera como un empleado<sup>122</sup> la legislación vigente le reconoce como “contrato de cuentas en participación”.

<sup>120</sup> OSSORIO MANUEL DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, 1° EDICION ELECTRONICA

<sup>121</sup> CODICO DE COMERCIO

<sup>122</sup> Cfr. Dr. ROBERTO LARA VELADO “INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO MERCANTIL” pag 276



En el contrato de participación el solo hecho de su participación no le obstará la calidad de comerciante al que lo realizare.

Este contrato no es denominado fuente de creación de personalidad jurídica alguna; el negocio en que se ha dado la participación se continua a nombre del participante, quien es el único que tiene relación con los terceros con quienes se contrate, no existe pues, relación alguna del partícipe y terceros.<sup>123</sup>

**APLICABILIDAD:** En nuestro medio el contrato de participación no es uno de los contratos que más se dan en el medio o negocio jurídico, ya que no es uno de los modelos jurídicos que más aplicabilidad tienen pero de igual manera denota importancia.

En el contrato de participación tenemos dos figuras importantes; el participante y el partícipe que este último puede ser comerciante o no, este es un contrato el cual no es fuente de crear personalidad jurídica, de igual manera el partícipe por el solo hecho de su participación no adquiere la calidad de comerciante en este negocio jurídico.

#### 2.2.8.20. CONTRATO DE PRENDA

El origen de la Prenda, vemos que se remonta a los albores de nuestra civilización. En efecto, repetimos, hizo su aparición prácticamente paralela con el comercio, en consonancia con este, de modo que, con el transcurso de los tiempos, y a medida que este se iba superando y evolucionando, la figura en comento se iba desarrollando a la par, y así vemos como en el Antiguo Testamento, Moisés se refiere a ella, apareciendo citas al respecto en los Capítulos VI, X, XI y XII del Deuteronomio, y posteriormente los griegos hablaron de ella refiriéndose a las seguridades que debían otorgarle al contrato de mutuo.

El vocablo Prenda, tal cual nos llega a nuestros días, viene de pignus, que deriva del término latino prehendere, que significa detentar material y físicamente una cosa; de ahí que su origen está íntimamente ligado con su modalidad más tradicional, consistente en la entrega de la cosa al acreedor.

<sup>123</sup> CFR. DR. ROBERTO LARA VELADO "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO MERCANTIL" PAG 276



La prenda es un contrato<sup>124</sup> en virtud del cual se constituye un derecho real sobre un bien mueble enajenable, para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago. La prenda, igualmente puede verse como un contrato o como un derecho real. Los derechos reales considerados *comonumerus clausus*, los hay de primero y segundo grado. Los primeros son cinco: La propiedad, El Usufructo, El Uso, La Habitación y la Servidumbre; los segundos son la prenda y la hipoteca. Las características de los derechos reales de segundo grado, son el derecho de persecución y el de preferencia.

El contrato de prenda es un contrato real. Ello significa que para su perfección se exige la entrega de la cosa. Si el objeto de la prenda no fuera susceptible de entrega (prenda sin desplazamiento), como ocurre con la prenda de créditos<sup>125</sup>, la perfección del contrato puede conllevar asimismo obligaciones formales (normalmente su inscripción en un registro público), que suplirían a la entrega (traditio) de la prenda con desplazamiento.

Para que la prenda se tenga por perfeccionada, se requiere de la traditio, o sea la entrega ya sea real o jurídica de la cosa objeto de la prenda (*pignus*).

#### ✓ **Extinción del contrato de prenda**

Extinguido lo principal se extingue lo accesorio, ya sea por: nulidad, rescisión, confusión, dación en pago, pago, prescripción, novación, compensación, pérdida de la cosa.

**APLICABILIDAD:** La prenda en nuestro medio legal se aplica como una forma de garantía; ya que siempre los contratantes siempre entregan a cambio una cosa para que así de esta manera se garantice el objeto del contrato. La prenda mercantil viene a ejercer garantía sobre bienes muebles

### 2.2.8.21. LA FIANZA MERCANTIL.

La típica figura de la fianza ha ido evolucionando, y de su carácter subsidiario se ha ido pasando a otras formas derivativas en que la obligación del garante es conjunta con la del deudor principal. Esto es importante, pues evita el paso de la

<sup>124</sup> [HTTP://WWW.MONOGRAFIAS.COM/TRABAJOS92/CONTRATO-PRENDA/CONTRATO-PRENDA.SHTML](http://www.monografias.com/trabajos92/contrato-prenda/contrato-prenda.shtml)

<sup>125</sup> GARCÍA MEDINA, J.: *NUEVAS Y ESPECIALES FORMAS DE GARANTÍA EN EL COMERCIO. ESTUDIO SISTEMÁTICO Y CRÍTICO*. ED. LA LEY. MADRID, 2009 - ISBN 978-84-8126-209-4, PÁGS. 160 A 184.



excusión previa, que es inseparable del concepto de la fianza pura. Así, “a la fianza simple ha sucedido la solidaria y a ésta la garantía del principal pagador, que es la más buscada”.<sup>126</sup>

Para el Derecho Romano la fianza era un contrato formal mediante el cual una persona (fiador) se obligaba a pagar la deuda de otro (fiado), en caso de que este último no cumpla con su deber.<sup>127</sup> Éste contrato era de carácter accesorio y requería una obligación válida que la sustentará; mediante la fianza se podía garantizar cualquier obligación, incluso natural o futura. Normalmente, el fiador se obligaba a la misma prestación que su fiado. La fianza se podía establecer por menos del valor de la prestación principal pero nunca por más.

El concepto de fianza no difiere, ya sea está tratándose de civil o mercantil, uno y otro son contratos de garantía que tienen por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación, que el deudor principal no cumple.

El código de comercio, no define la fianza mercantil, sino que establece condiciones objetivas que determinan que su forma de contratación, sus efectos, sus relaciones quedan sujetas al Código de Comercio, y todo lo relacionado con su cumplimiento o incumplimiento queda sometido a tribunales con competencia en materia mercantil.

La fianza es el contrato por virtud del cual una de las partes llamada fiador se obliga ante la otra llamada acreedor al cumplimiento de una prestación determinada, para el caso de que un tercero, deudor de éste último, no cumpla con su obligación.<sup>128</sup>

Se celebra entre el acreedor y un tercero, independientemente de que el deudor éste o no de acuerdo.

La fianza es una obligación ACCESORIA, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para

<sup>126</sup> H. Lafaille. Curso de Contratos, t. III, Buenos Aires Argentina. 1928. Pág. 1928.

<sup>127</sup> <https://contratosyobligaciones.wordpress.com/2015/08/05/origenes-del-contrato-de-fianza-y-sobre-la-fianza-legal-o-judicial/>

<sup>128</sup> ZAMORA Y VALENCIA, MIGUEL ÁNGEL. CONTRATOS CIVILES. ED. PORRUA. MÉXICO: 1985. PÁG. 273



con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple.<sup>129</sup>

Cuando se refiere a una “obligación accesoria” se considera que es una expresión vaga; ya que no da una idea exacta de su naturaleza, cual es la de constituir una especie de caución o garantía y la de ser personal, esto es, la de obligar al fiador en todos sus bienes al pago de la garantía, en caso de que el principal obligado no cumpla.

Pero además se presenta la fianza como una obligación, cuando en verdad debió decir que es un contrato. Ciertamente es un contrato que se celebra entre el acreedor y el fiador.

En la fianza mercantil, el fiador responde solidariamente por el fiador, sin gozar del beneficio de excusión de bienes.

La fianza es un convenio por el cual una persona se hace responsable de los actos de otra, frente a un tercero, de manera que la persona que se constituye responsable, se le denomina FIADOR, y la otra se le denomina DEUDOR PRINCIPAL O FIADO. La persona protegida en el convenio es el BENEFICIARIO o ACREEDOR.<sup>130</sup>

De esta última definición quedan claramente identificados los elementos alrededor de los cuales gira la fianza.

### **FINALIDADES DE LA POLIZA DE LA FIANZA MERCANTIL.**

- 1) Perfeccionar el contrato;
- 2) Como prueba de la existencia del contrato;
- 3) Como título con fuerza ejecutiva con el cual se procede a ejecutar a la afianzadora.

La fianza es un contrato solemne que para que se perfeccione debe de otorgarse por escrito, debe ser expresa,<sup>131</sup> esto es la fianza mercantil no se presume, y se formaliza a través de un título valor llamado póliza. Si no hay póliza no hay fianza.

<sup>129</sup> ART. 2086 CÓDIGO CIVIL.

<sup>130</sup> FERNANDO MORALES, MANUEL, AGENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS, GUATEMALA.

<sup>131</sup> ALESSANDRI Y SOMARRIVA. CURSO DE DERECHO CIVIL. PÁG. 690 Y SIGUIENTES.



Puede faltar la póliza por haberse extraviado, y en tal caso puede solicitarse la reposición de la misma, pero no obstante ello, en caso de tener que demandarse el cumplimiento de la fianza, la confesión de la afianzadora, si existe un principio de prueba por escrito, es un modo de probar la fianza. Ese principio puede ser el recibo extendido por la afianzadora que hace constar haberse pagado la prima para que se extienda la fianza. Igualmente es principio de prueba por escrito la carta de aprobación extendida por la afianzadora detallado las condiciones bajo las cuales se otorgara las fianzas.

- ✓ **CLASES DE FIANZA MERCANTIL:**<sup>132</sup> La fianza puede ser convencional, legal o judicial. La fianza convencional es la constituida por contrato; la legal es la ordenada por la ley, y la judicial, es la ordenada por resolución o decreto de juez. El código de comercio, no hace ninguna clasificación diferente, pero dentro de su reglamentación se encuentran los tres tipos de fianza.

Por ejemplo, para un contrato de arrendamiento civil, se exige una fianza bancaria; igualmente si se extiende una fianza aun no comerciante, como por ejemplo a un empleado público, y esta debe de ser extendida por un banco o afianzadora, la fianza es mercantil con independencia del sujeto.

El código de comercio establece que se puede exigir fianza al Gerente de una sociedad, pero no por ello la fianza es mercantil, porque esa fianza puede ser prestada por una persona natural, o bien puede consistir en un depósito de dinero. No porque la fianza la exija el código de comercio, la fianza es mercantil. No obstante en la mayoría de los casos, el código de comercio, exige que la fianza sea prestada por instituciones de crédito o afianzadoras.

Asimismo los jueces con competencia en materia mercantil pueden aceptar fianzas no mercantiles, como depósitos de dinero o títulos valores.

**Los tipos de fianza que encontramos son:**

- La fianza convencional.
- La fianza judicial.
- La fianza legal mercantil.

<sup>132</sup> DR. JORGE LARA VELADO. CURSO DE DERECHO MERCANTIL. OB. CIT. PAG. 286.





**FIANZA CONVENCIONAL.**<sup>133</sup> Aquí la fianza aparece como un acuerdo de voluntades, como un contrato. Efectivamente, las partes que conforman dicho contrato son el acreedor y el fiador.

La fianza convencional, se divide en simple y solidaria. En la simple se le reconoce al fiador el beneficio de excusión y de división, los cuales son privados al fiador en la fianza solidaria.

**FIANZA JUDICIAL.**<sup>134</sup> Es la modalidad de fianza que se contrapone a la fianza convencional o voluntaria. Se trata de la fianza que, por estar prevista en alguna disposición legal, otorga al acreedor beneficiario de la misma el derecho de exigir su constitución por el deudor. En un plano equivalente se encuentra la llamada fianza judicial, que es la procedente cuando así lo ha dispuesto la autoridad judicial mediante la correspondiente providencia.

En ambas clases de fianza, no obstante, habrá de celebrarse el correspondiente contrato de fianza entre fiador y acreedor. Pero así como cabe que la fianza legal pueda constituirse como fianza simple, es claro que en la fianza de origen judicial el fiador no gozará del beneficio de excusión ya que el deudor principal, por estar sujeto al procedimiento de apremio, invalida tal beneficio.

- **MODALIDADES DE LA FIANZA:**

**REAFINANCIAMIENTO:** Hay cuando una empresa fiadora se obliga a pagar a otra de la misma especie, la cantidad que esta deba en virtud de un contrato de fianza determinada, la reafianzadora viene hacer una especie de fiadora de la fiadora con la diferencia de que no responde frente al beneficiario sino frente a la reafianzadora.

**COFIANZIAMIENTO:** Cuando varias empresas fiadoras afianzan a un mismo deudor, frente a un mismo acreedor, en este caso, la empresa cofianzadora no goza del beneficio de división, salvo pacto expreso en contrario. En el cofianzamiento participan también dos o más instituciones, solo que aquí las

<sup>133</sup> [HTTP://DCIVILFIANZA.BLOGSPOT.COM/](http://DCIVILFIANZA.BLOGSPOT.COM/)

<sup>134</sup> [HTTP://WWW.ENCICLOPEDIA-JURIDICA.BIZ14.COM/D/FIANZA-LEGAL/FIANZA-LEGAL.HTM](http://WWW.ENCICLOPEDIA-JURIDICA.BIZ14.COM/D/FIANZA-LEGAL/FIANZA-LEGAL.HTM)



instituciones responden frente al fiado, y no de institución a institución como en el reafianzamiento.

**CONTRAFIANZA:** Cuando las empresas fiadoras exigen a su vez una garantía al fiado, de que este la reembolsara lo pagado en virtud de la fianza, llegado el caso, por lo tanto la empresa fiadora responde por las obligaciones del fiado, frente al acreedor, y el contra fiador responde de las mismas obligaciones frente a la empresa fiadora en caso de que este haya tenido que pagar la fianza.

#### **EXTINCION DE LA FIANZA.**<sup>135</sup>

Al ser una obligación accesoria a otra principal como lo es el crédito, la fianza se da por extinguida cuando finaliza el crédito; pero además esta tiene modos propios de extinción.

La fianza se extingue cuando la obligación principal que le sirve de causa llega a su fin es decir por el pago de la acción principal el cual debe de ser completo, realizarse en el lugar designado y ser oportuno.

**APLICABILIDAD:** En la práctica jurídica salvadoreña la fianza mercantil es una forma de garantizar los contratos públicos.

En este tipo de contratos siempre existe una obligación principal por la cual se obliga el deudor principal o fiado, este tipo de obligaciones se dan siempre para garantizar las responsabilidades contraídas por los sujetos intervinientes.

#### **2.2.8.22. CONTRATO DE HIPOTECA MERCANTIL.**

La hipoteca hunde sus raíces en la antigüedad, pero no se sabe con exactitud en qué país tuvo su origen. Muchos se inclinan por Grecia, considerando que de ahí proviene el nombre de las señales, llamadas **o pot**, que se ponían a las propiedades dadas en garantías de un crédito y que tenían por objeto dar a conocer a los terceros la existencia de esos gravámenes".<sup>136</sup>

<sup>135</sup> ALESSANDRI Y SOMARRIVA. CURSO DE DERECHO CIVIL. CIT. PÁG. 720.

<sup>136</sup> ARTURO ALESSANDRI RODRÍGUEZ Y MANUEL SOMARRIVA UNDURRAGA, CURSO DE DERECHO CIVIL, TOMO IV, EDI. NACIMIENTO, SANTIAGO DE CHILE 1942., PAG.638



La Hipoteca del derecho Romano, se formó libre de influencia griega, sin ninguna influencia externa, y no surgió como figura independiente sino que como vástago de la prenda posesoria, lo que explica que en las fuentes no se halle una distinción neta entre una y otra clase de prenda. Incluso en las compilaciones justinianas aparecen a veces confundidas bajo la denominación común de Pignus.<sup>137</sup>

Como ya se ha citado anteriormente el contrato hipotecario es muy antiguo, para Petit Eugene en su “Tratado Elemental de Derecho Romano”, dice: Que se remonta hasta los lejanos días del Derecho Romano, del cual se ha originado todo el Derecho obligacional contemporáneo. En el derecho griego anterior al romano, existió también la hipoteca, pero como no logro influenciar en la regulación romana, sus normas no han tenido repercusión tampoco en el Derecho moderno.<sup>138</sup>

La hipoteca es un derecho real que se constituye sobre bienes determinados, generalmente inmuebles, enajenables, para garantizar el cumplimiento de una obligación principal, sin desposeer al dueño del bien gravado y que otorga a su titular los derechos de persecución, de venta y de preferencia en el pago, para el caso de incumplimiento de la obligación.

La evolución del contrato hipotecario en el derecho mercantil ha tenido tres puntos de desarrollo los cuales son:

- a) En cuanto a que no se extingue juntamente con la obligación principal a la cual garantiza, mientras exista posibilidad que surjan nuevas obligaciones principales que respaldar. Como ejemplo de esto tenemos a aquella hipoteca que garantiza la apertura de crédito ya que esta no se extingue aunque el acredita pague la sumas que adeuda al acreditante.
- b) En cuanto a que pueden constituirse independientemente para respaldar no solamente obligaciones futuras si no también con cierta indeterminación de las obligaciones principales.

<sup>137</sup> IDEM

<sup>138</sup> EUGENE PETIT, “TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO”. PAG.298



- c) En lo que respecta al acceder a obligaciones incorporadas en títulos mobiliarios, lo que lo hace participar en la naturaleza de tales valores lo cual implica indeterminación en sus titulares y facilidades de transmisión.

En lo que al primero de los tres puntos anteriores se refiere, tanto a la hipoteca que garantiza la apertura de crédito, constituyen el primer paso, aunque algo incipiente; todas las hipotecas se constituyen en garantía de obligaciones futuras; por lo tanto, existen válidamente como gravámenes, antes de que nazcan las obligaciones principales que tienen por objeto garantizar; pero, en todos los casos también, estas obligaciones principales futuras, están bien determinadas; el elemento indeterminación de las obligaciones principales lo aporta el segundo paso de la evolución mercantil de la hipoteca, también en este segundo camino el más avanzado, que es la hipoteca abierta.

De acuerdo con el régimen establecido en el nuevo Código de Comercio, las características de la hipoteca abierta son las siguientes:

- I) Solamente puede otorgarse a favor de las instituciones de crédito, que son las que captan ahorros del público para invertirlos en operaciones de crédito; y en las empresas mercantiles que efectúen estas últimas operaciones, es decir que realicen operaciones de crédito en masa y por empresa; ello confiere a la figura hipotecaria en momento, un carácter esencialmente mercantil.
- II) Está destinado a respaldar cualquier crédito a cargo del hipotecante y a favor de la entidad hipotecaria, siempre que sean contraídos dentro del plazo de vigencia del gravamen; es decir, que realiza a cabalidad la característica de la indeterminación de las obligaciones que garantiza.
- III) Por otorgarse como garantía de obligaciones indeterminadas, se constituye con anterioridad a ellas, por lo que existe con validez jurídica, no solamente cuando tales obligaciones no existen, sino también cuando no se conocen aún sus condiciones.
- IV) Tampoco se extinguen por el hecho de que el hipotecante pague todas las obligaciones contraídas al amparo de la hipoteca abierta, si el plazo de la



misma no ha vencido; se extingue si se otorga cancelación, con las formalidades legales, es decir por voluntad de las partes, y, desde luego, si estando totalmente extinguidas las obligaciones principales garantizadas, venciere el plazo del gravamen.

- V) En la hipoteca, de acuerdo el gravamen que se caracteriza esencialmente en que los créditos respaldados que se contraigan entre las partes del contrato hipotecario y durante la vigencia del mismo, pueden perseguirse en el bien hipotecado aun cuando exista cambio de la titularidad del bien, pues si el hipotecante lo enajena posteriormente al otorgamiento del gravamen, el bien se transfiere gravado; y los créditos en referencia gozan de prelación respecto de las demás obligaciones que pudiera tener el propietario del bien hipotecado.

Finalmente, siendo la hipoteca abierta un gravamen de carácter general destinado a amparar créditos indeterminados de constitución futura, es posible ceder algunos de tales créditos sin, que ello implique la cesión del gravamen. En consecuencia, si la institución hipotecada cede alguna obligación contraída por el hipotecante durante la vigencia de la hipoteca abierta, y por lo tanto respaldada por ella, la obligación cedida queda sin respaldo, porque el derecho real hipotecario ha sido constituido a favor de la institución cedente, sin acceder a obligación determinada, sino para respaldar todas las que tal institución tenga contra el hipotecante.

Las formalidades externas, tanto a la constitución original como a la cesión, que le son aplicables a las hipotecas civiles, en cuanto a la legislación mercantil no han sido reformadas; en consecuencia, para ambas operaciones, son necesarias el otorgamiento de escritura pública y la inscripción de la misma en el Registro respectivo; y, para la sesión únicamente, hay necesidad además de notificarla, judicial o notarialmente, al hipotecante.



## CARACTERÍSTICAS

El contrato de Hipoteca contiene las siguientes características que lo determinan:

- Es un contrato Accesorio, ya que no existe por sí mismo, siempre viene a depender de una obligación principal.
- Es de carácter Indivisible en cuanto al crédito.
- Conlleva un carácter inseparable.
- Su carácter mueble o inmueble, según la naturaleza de los bienes gravados y que es constituido sobre un bien que debe de limitarse y especificarse a cabalidad todas sus propiedades.

No puede constituirse hipoteca sino sobre cosas especial y expresamente determinadas, por una suma de dinero también cierta y determinada. Si el crédito es condicional o indeterminado en su valor, o si la obligación es eventual, o si ella consiste en hacer o no hacer, o si tiene por objeto prestaciones en especie, basta que se declare el valor estimativo en el acto constitutivo de la hipoteca.

La hipoteca puede constituirse sobre los siguientes bienes:

1. La hipoteca mercantil podrá constituirse sobre bienes muebles.
2. Podrán darse en hipoteca las empresas mercantiles y los buques.
3. Podrán constituirse hipotecas para garantizar los derechos de los tenedores de títulos valores.
4. Tiene un carácter especial y expreso, ya que la hipoteca solo puede recaer sobre bienes especiales especialmente determinados.

## FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA.

- Extinción por vía de consecuencia (porque sigue a lo accesorio).
- Por la llegada del día hasta el cual fue constituida.
- Por la cancelación que el acreedor otorgare por escritura pública, de que tome razón al margen de la inscripción respectiva en el Registro de Hipotecas.
- La consignación de la cantidad debida, hecho por el deudor a la orden del acreedor, extingue la hipoteca en cuanto tuviera fuerza de pago.



- Destrucción del bien hipotecado.
- Prescripción.
- Extinción del derecho real, objeto del gravamen.
- Consolidación o confusión.
- Expropiación por causa de utilidad pública.
- Casos en que sobrevive la hipoteca a pesar de que se extinga la obligación principal.
- Compensación aquí se presenta cuando dos personas reúnen la calidad de deudor y acreedor recíprocamente y por su propio derecho.
- Novación, es decir, cuando se extingue una obligación y da nacimiento a otra. Que debe constar expresamente.
- Por renuncia del acreedor, declarada en escritura pública.

**APLICABILIDAD:** Este contrato tiene la particularidad de que debe ser inscrito en el registro de la propiedad raíz e hipoteca para que pueda contraer obligaciones frente a terceros.

En el caso que exista un contrato de crédito entre un banco como acreditante y un acreditado, la hipoteca garantiza al acreditante el pago del crédito mediante el remate judicial del bien, previa demanda y sentencia condenatoria en contra del acreditado. Generalmente, el bien hipotecado suele ser el inmueble objeto del crédito o bien un inmueble distinto de propiedad del acreditado o de un tercero que hubiere aceptado constituir la hipoteca sobre su bien.

## 2.3. MARCO JURIDICO.

### 2.3.1. TEORIA PURA DE KELSEN.

#### HANS KELSEN<sup>139</sup>

Según la teoría Kelsiana de la jerarquía de las normas a “peldaños” la validez de cada norma vendría sustentada por la existencia de otra norma de rango superior y, así, sucesivamente. Este proceso no puede ser infinito y, para

<sup>139</sup> LIBRO DE FILOSOFIA DEL DERECHO: HANS KELSEN: “TEORIA PURA DEL DERECHO.”



ello, debe existir una norma hipotética (ficticia) fundamental ( la llamada Grundnorm).

Cualquier norma jurídica no podría considerarse aisladamente si no como parte integrante de un marco normativo complejo y unitario (con sus propias reglas de autoproducción, vigencia y derogación). Respetando el orden jerárquico de las normas se formaría, así, un ordenamiento jurídico coherente. La validez de las normas, por tanto, vendría dada por el modo de producción de las mismas y no por su contenido.

Este modelo dogmatico de derecho, su juridicismo, significaba que el Derecho se intentaba comprender y justificar solo desde el propio Derecho; seria una especie de un “autismo jurídico” donde se evitarían las impurezas que proviniesen del mundo económico, moral, cultural o político. Parece que nuestro jurista austriaco no quería ver que el Derecho y sus decisiones desbordan lo estrictamente jurídico.

El problema, llevado a sus últimas consecuencias, es que la referida Grundnorm kelsiana, en la que descansa todo su ordenamiento positivo, esta “presupuesta en el pensamiento” y Kelsen no pudo nunca diferir dicha norma fundamental. Podría aproximarse a la Constitucion o a la Norma Fundamental de un ordenamiento jurídico, pero al no poder encontrarle, a su vez, un fundamento último meramente formal de su validez aparece como una importante carencia en el intento de Kelsen de crear una teoría del Derecho completamente formal (“pura”).

En esta Teoría Pura del Derecho Kelsen niega también la distinción categorica entre el Derecho Privado (Derecho contractual como productor de derecho por acuerdo mutuo) y el Derecho Público (Derecho Constitucional, Administrativo y Penal, creador de derecho por imposición legislativa), y la califica de distinción ideologica al no querer ver la implicación de Estado en ambas esferas.

En cualquier caso, el Derecho Privado seria una reminiscencia del Derecho pasado que seria gradualmente sustituido por el “superior” Derecho Publico. No es





una casualidad que la mayoría de los positivistas vengan del campo del derecho constitucional y administrativo.

En su Teoría Pura del Derecho, Kelsen se opuso, una vez más, al dualismo de Derecho y el Estado y defendió su intrínseca unidad (monismo) ya enunciado en sus anteriores obras. Kelsen no concebía más Derecho que el emanado del Estado. El derecho anterior al Estado era concebido por el jurista austriaco como "Derecho primitivo pre-estatal". El emanado del Estado era un orden normativo (coercitivo) centralizado con validez espacial delimitada por el territorio nacional y validez temporal por el tiempo de su vigencia.

### **PIRAMIDE DE KELSEN.<sup>140</sup>**

Sobre lo antes expuesto surge una duda ¿Por qué existe un Orden Jurídico? Su respuesta trata de que cada una de esas normas es diferente y va de la mayor a la menor, por lo cual las inferiores toman su fundamento de las inmediatamente superiores, a esta jerarquización o escalamiento es a lo que KELSEN denomina Pirámide Jurídica. Es decir que se le llama orden jurídico al conjunto de normas positivas vigentes relacionadas entre sí y escalonadas o jerarquizadas, que rigen en cada momento la vida y las instituciones de todas las clases dentro de una nación determinada.

Esas normas están formadas no solo por la Constitución o por las leyes, sino también por los tratados internacionales, las leyes especiales, los decretos, los reglamentos, ordenanzas municipales, por las disposiciones administrativas, por las sentencias judiciales, y hasta por los contratos en cuanto regulan las relaciones entre las partes contrarias. Lo más importante de recalcar, es que cada una de esas normas es diferente y va de mayor a menor, por lo cual las inferiores toman su fundamento o están subordinadas a la demás jerarquía.

Los elementos que conforman la pirámide de KELSEN en El Salvador son los siguientes:

1. La Constitución de la República.
2. Tratados Internacionales.

<sup>140</sup> [HTTP://WWW.CLUBENSAYOS.COM/ACONTECIMIENTOS-SOCIALES/PIRAMIDE-DE-KELSENORDENAMIENTO-JURIDICO-EN/39.HTML](http://www.clubensayos.com/Acontecimientos-Sociales/Piramide-de-KelsenOrdenamiento-Juridico-en/39.html)



3. Leyes Secundarias.
4. Decretos.
5. Reglamentos.
6. Ordenanzas Municipales.

### **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.**

Es la ley fundamental del Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política.

El termino constitución, en sentido jurídico, hace referencia al conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas que determinan el ordenamiento jurídico de un estado, especialmente, la organización de los poderes públicos y sus competencias, los fundamentos de la vida económica y social, los derechos de los ciudadanos.

### **JERARQUIA DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.**

La Constitución de la Republica es una ley principal del país, de ella se desglosa todo el ordenamiento jurídico; por ello es adecuado tomarla como punto de arranque, siendo la doble división de la carta magna la que comprende:

- Parte Dogmatica.
- Parte Orgánica.

La parte dogmatica, es la que explica los derechos individuales y sociales de sus ciudadanos. (Art. 1 – 120 Cn.).

La parte orgánica, es en la que exponen la organización y funciones del gobierno, (Art. 121 – 274), la Constitución fija los limites y define las relaciones entre los poderes del Estado (modernamente Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y el de los ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y organización de las instituciones en el que tales poderes se asientan, también garantiza al pueblo derechos y libertades.



## TRATADOS INTERNACIONALES. (ART. 144 – 149 CN).

Los tratados internacionales consiste en un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de derecho internacional y que se encuentran regidos por este pero como acuerdo implica siempre que sean como mínimo dos personas jurídicas internacionales quienes concluyen un tratado internacional pero los más comunes suelen ser los acuerdos entre estados aunque ofendan realizar la organización internacional. Los tratados internacionales pueden ser comerciales, políticos, cultural, humanitarios, sobre derechos humanos, etc.

La persona que intervienen en el proceso de tratados internacionales tiene capacidad para celebrar tratados internacionales los representantes de los Estados con plenos poderes pero hay determinados cargos estatales que tiene la potestad y en virtud de sus funciones estos personajes pueden ser:

Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Ministros de Asuntos Exteriores, Embajadores.

Los tipos de Tratados Internacionales se clasifican en:

❖ **Bilaterales** (Intervienen dos países)

✓ Ej. El tratado de demarcación entre El Salvador y Honduras.

❖ **Multilaterales** (Intervienen más de dos países)

✓ Ej. El Tratado Libre de Comercio. (TLC)

De lo antes dicho todo Tratado Internacional está bajo la supervisión o regulado por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969 y 1986, y la constitución de las partes involucradas en el tratado.

Es necesario recalcar que la constitución esta arriba jerárquicamente de los tratados internacionales, siempre y cuando contradiga o afecte lo que en ella este escrito.



## 2.3.2 ANALISIS JURIDICO DE LA NORMATIVA INTERNA DE EL SALVADOR.

### 2.3.2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

La Constitución de El Salvador en su artículo 1<sup>141</sup> reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del estado ya que este es el responsable de garantizar que se cumplan todos derechos que como habitantes tenemos pero de igual manera de hacernos cumplir con los deberes de esta sociedad poseemos.

Su artículo 2<sup>142</sup> es un arma muy importante para los salvadoreños ya que es este el que nos da los derechos y garantías fundamentales que como personas poseemos, renunciándonos como derecho fundamental el vínculo jurídico de la obligación, que emana de la libre disposición que tiene la persona.

Siendo la libre disposición de sus bienes que nace del derecho de propiedad que junto con los derechos de uso y disfrute de la cosa, lo integran el mismo consistiendo en potestad que tiene una persona para actos de dominio sobre sus bienes facultando para transmitir o enajenar ya sea por medio de un acto entre vivos, para el caso una vivienda.

Otro elemento que integra la libre disposición es la libertad del derecho a elegir con quien contratar y el derecho a regular su contenido las personas no siempre se ocupan de las cosas o utilidades que proporciona estas recurren a otras para obtener cosas y utilidad de las mismas dándose un vinculo de "obligación," se da también otra relación de derecho siendo así el derecho personal juntándose dos denominados acreedor, deudor, objeto de derecho siendo así el derecho personal en que unas personas pueden exigir de otra el cumplimiento de una obligación, que puede consistir en dar, hacer o no hacer, que es susceptible de apreciación pecuniaria.

Con los elementos anteriormente explicados se puede decir que la constitución de El Salvador reconoce y garantiza el derecho el vinculo jurídico de

<sup>141</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

<sup>142</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR



la obligación, a la libre contratación<sup>143</sup>, etc. que emana de la libre disposición que tiene la persona; siendo la libre disposición de los bienes que nace del derecho de propiedad que junto con los derechos de uso y disfrute de la cosa, lo integran el mismo.

Constitucionalmente la potestad que tiene una persona para realizar actos de dominio sobre sus bienes facultando para transmitir o enajenar ya sea por medio de un acto entre vivos para el caso una venta. Otro elemento que integra la libre disposición la libertad del derecho de elegir con quien contratar y el derecho de regular su contenido.

Las disposiciones constitucionales del derecho a la libertad y sus diferentes manifestaciones, se encuentra el goce de los derechos civiles es decir aquellos que se ejercen en la esfera de la libertad de las personas y siendo el art. 945 del código de comercio, el que establece la regla supletoria en el comercio, se puede aplicar para las obligaciones mercantiles y los contratos de estos, la disposición constitucional se puede dar esta interpretación con las disposiciones del artículo 19 del código civil.

La libertad constitucional consiste en adquirir derechos y obligaciones en la celebración de contratos<sup>144</sup> de acuerdo a las voluntades de las partes. Siendo la plenitud de la libertad individual la consagración de la misma, es que cada quien puede hacer todo aquello que no esté prohibido; y solo la ley puede ordenar hacer y no hacer algo.

Siendo los actos y contratos fuentes de obligaciones entre las personas y a la vez una manifestación de libertad constitucional reconocida por la misma. La conservación y defensa de los derechos constitucionales se manifiesta cuando las personas hacen exigibles sus obligaciones ejerciendo el derecho de acción consagrado en el artículo dieciocho de la constitución.

La misma constitución protege las obligaciones de las personas con el derecho constitucional de la seguridad el cual hace que se cumpla el ejercicio del derecho de acción, el cual encierra la certeza de que se va a determinar a quién

<sup>143</sup> [HTTP://SV.VLEX.COM/TAGS/LIBERTAD-CONTRATACION-715290](http://SV.VLEX.COM/TAGS/LIBERTAD-CONTRATACION-715290)

<sup>144</sup> [HTTP://ASESORIALEGALICHAVEZ.BLOGSPOT.COM/2012/03/LOS-CONTRATOS-EN-EL-DERECHO-MERCANTIL.HTML](http://ASESORIALEGALICHAVEZ.BLOGSPOT.COM/2012/03/LOS-CONTRATOS-EN-EL-DERECHO-MERCANTIL.HTML)



corresponden los derechos y las obligaciones y que una vez se haya establecido a quien corresponde el derecho, el Estado garantiza a quien corresponde el derecho.

❖ **El comercio y sus prestaciones son de importancia Constitucional porque tiene varias disposiciones que lo protegen, siendo las siguientes:**

- ✓ El ord. 5 del art. 193 de la Constitución, dispone que corresponde al fiscal general de la República defender los intereses fiscales y representar al Estado en toda clase de juicios y los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general y de los muebles sujetos a licitación y de mas que determina la ley.
- ✓ El artículo 11 de la Constitución establece que ninguna persona puede ser privada de derecho de propiedad (de bienes muebles e inmuebles) sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes.
- ✓ El artículo 22 de la Constitución establece “toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley. La propiedad (de bienes muebles e inmuebles) es transmisible en la forma que determina las leyes.
- ✓ La libertad de contratar está consagrada en nuestra Constitución en el artículo 23 que a su letra dice: “se garantiza la libertad de contratar conforme a las leyes”. Se tiene que entender por contrato en esta disposición constitucional como convenciones jurídicas pues con esta expresión están comprendidas tanto la creación, extinción y modificación de obligaciones que se fundamenta en acuerdo voluntario de las partes.

### 2.3.2.2. CÓDIGO CIVIL

Esta ley es la base principal para tomar la estructura de todo tipo de Contratos, ya que en su Libro IV de las Obligaciones en general y de los Contratos, se refiere en su Título Primero a lo que se debe de entender por Obligación y Contratos, así como también la clasificación de los mismos, regulados en los artículos 1308 al 1315, Por lo que es la fuente legal de que se valen todas las personas para contratar y así exigir su cumplimiento, y además es la norma en la cual se remite el Código de Comercio cuando este no las contemple en su normativa jurídica.



Por otra parte se encuentra el Título XII que se refiere a los efectos de los Contratos y de las Obligaciones comprendidos de los artículos 1416 al 1430, que hacen énfasis en la buena fe de los contratantes, así como también de las obligaciones de dar, hacer, o no hacer una cosa.

Asimismo el Título XIII establece la interpretación de los Contratos, donde nos habla que conocida la intención de los contratantes, debe de estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Por lo que se hace necesario estipular las Cláusulas del contrato en relación con la naturaleza de estos, y así obtener una interpretación armónica de los mismos.

### 2.3.2.3. CÓDIGO DE COMERCIO

El Código de Comercio de El Salvador es una ley que tiene por objeto regular el comercio en nuestro país tanto para personas individuales como para sociedades mercantiles (empresas).

El código de comercio regula los contratos mercantiles en su libro cuarto, titulado **OBLIGACIONES Y CONTRATOS MERCANTILES**. Por medio de este apartado legal podemos conocer cuales son las directrices que debemos de aplicar al momento de estar frente a los diferentes tipos de contratos que la legislación salvadoreña regula.

Es importante tomar en cuenta el artículo 945 del código de comercio que establece que todo tipo de obligaciones, actos y contratos mercantiles se van a sujetar en el código civil ya que esta ley es relevante porque en el caso que no encontremos reguladas ciertas cosas en el código de comercio se tomara como ley supletoria ya que es la base principal para tomar la estructura de todo tipo de contratos.

En cuanto a los contratos mercantiles se encuentran dentro de este cuerpo normativo desde el título III hasta el XIV, es decir desde los artículos 1013 hasta el 1554-A, desarrollandolos uno por uno y explicandonos así la forma en la que se deben aplicar cada uno de estos dentro del tráfico mercantil.

Así tenemos: la Compraventa art. 1013-1037 determinando que en la compraventa el precio es un aspecto muy importante a desarrollar ya que este



debe de ser estipulado en cuanto a la bolsa sea nacional o extranjera art. 1014 C. Com.<sup>145</sup>

- Venta a Plazo de Bienes Muebles art. 1038-1050; Contrato Estimatorio art. 1051;

Contrato de Suministro art. 1055-1065, en cuanto al suministro una parte se ve obligada frente a otra a cambio de un precio, ya que se deben de dar ciertas prestaciones en base a una cuantía y en caso de que algunas de las partes incumpla algunas de las prestaciones pactadas la otra podrá pedir la resolución del contrato.

Contrato por Comisión art. 1066-1082- Mandato Mercantil art. 1083-1097. En este tipo de contrato el madatario tiene la obligación de cuidar y proteger las mercaderías ya que en caso de no hacerlo debe de responder por daños y perjuicios ocasionados.

Depósito Mercantil art. 1098-1103; Depósito en Hoteles y establecimientos Similares art. 1104; Apertura de Créditos art. 1105-1137; Préstamo Mercantil art. 1142; Crédito a la Producción art. 1143-1158; Reporto art. 1159-1166; Cuenta Corriente art. 1167- 1177; Carta de Crédito art. 1178-1183; Operaciones Bancarias art.1184-1262; Servicios de carácter General art. 1263-1273; Contrato de Transporte (personas y bienes) art. 1313-1343, en el contrato de transporte en el que el porteador se obliga a trasladar personas o cosas de un lugar a otra a cambio de un precio.

Contrato de Seguro (daños, personas) art. 1344-1498; Reaseguro art. 1499-1500; Contrato de Hospedaje art. 1517- 1518; Contrato de Participación art. 1519-1524; Contrato de Prenda art. 1525-1538; Contrato de Fianza Mercantil art. 1539-1550; Contrato de Hipoteca art. 1551 -1554-A.

El título transitorio, comprendido a partir del Artículo 1555 al Artículo 1566 del Código de Comercio.

El título final, es un Artículo Único, dentro del que se regula a partir de cuando entrara vigencia el presente Código.

---

<sup>145</sup> CÓDIGO DE COMERCIO





#### **2.3.2.4. ACUERDO DE FIJACIÓN DE INTERÉS LEGAL MERCANTIL**

En base al inciso segundo del artículo 960 Código de Comercio<sup>146</sup> el interés legal estará fijado periódicamente por la secretaria de economía, actualmente se posee un acuerdo que consiste en la fijación del doce por ciento anuales (12%) en el interés legal mercantil.

Las tasas de interés, comisiones y demás recargos que los bancos apliquen a sus operaciones deberán ser hechas del conocimiento del público mensualmente o cuando sean modificadas. Bajo ninguna circunstancia podrá un banco incrementarlas en las operaciones activas o disminuirlas en las operaciones pasivas, sin que antes hayan sido hechas del conocimiento del público.

#### **2.3.2.5. LEY DEL REGISTRO DE COMERCIO**

La ley de registro de comercio tiene la finalidad principal de proporcionar plena seguridad jurídica al tráfico mercantil, como asegurar los derechos de propiedad industrial y de propiedad literaria; y que la organización y funcionamiento del registro de comercio, establecido en el capítulo I del título III, Libro Segundo del Código de Comercio, deben ser regulados por una ley especial que determine la naturaleza, fines y materias propias de la institución creada.

Según las disposiciones que establece el artículo 13 de la presente ley deben de inscribirse en el registro de comercio los siguientes contratos:

Los contratos de venta a plazos de bienes muebles, los contratos de créditos a la producción, constitución de la prenda mercantil sin desplazamiento y cualquier otro contrato que este sujeto a las formalidades del registro conforme al código de comercio.

#### **2.3.2.6. REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO DE COMERCIO**

Este Reglamento tiene la finalidad de lograr la mejor aplicación de la Ley del Registro de Comercio.

---

<sup>146</sup> CODIGO DE COMERCIO



En este Reglamento se regula la organización del Registro de Comercio, el cual estará formado por una dirección y departamentos, dependiendo la naturaleza del acto o contrato que deba registrarse y el procedimiento establecido al respecto.

Según el Artículo 4 del presente reglamento en su numeral 27 el Contrato de venta a plazos de bienes muebles corresponde al Departamento de Registro de Documento Mercantiles realizar su debida inscripcion.

### **2.3.2.7. LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

Esta ley nace con la necesidad fortalecer las condiciones de nuestro país para su incorporación en el proceso mundial de globalización, garantizando la participación de la empresa privada en el desarrollo económico, fomentando la libre competencia y confiriendo a los consumidores los derechos necesarios para su legítima defensa.

La presente Ley tiene por objeto salvaguardar el interés de los consumidores, estableciendo normas que los protejan del fraude o abuso dentro del mercado, estableciendo y plasmando los derechos de los consumidores.

Según el Artículo 4 de la presente Ley uno de los derechos basicos que los consumidores tienen en una relacion contractual es ser protegidos de practicas abisivas y de la inclusion de clausulas abusivas en los contratos, recibir de parte del proveedor una explicacion detallada de todas las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato y sus anexos a alas cuales se comprometen cumplir las partes y leer por si mismo el contenido de los contratos, de igual manera a que no se le prorogue o renueve un contrato de plazo determinado sin su consentimiento expresado por escrito; y desistir o retractarse de un contrato en los terminos establecidos en la presente Ley.



### 2.3.2.8. LEY DE MEDIACION, CONCILIACION Y ARBITRAJE Y SU REGLAMENTO.

La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje contiene la normativa correspondiente a la solución de controversias por medio del Arbitraje y la Mediación y contando con una legislación moderna respecto a la materia y derogó las disposiciones sobre el arbitraje contenidas en el Código de Procedimientos Civiles aun vigente en esa fecha.

La Ley de Mediación Conciliación, y Arbitraje, tiene como fundamento constitucional el Artículo 23 de la Constitución de El Salvador.

En el Titulo Primero de la ley, se establecen las disposiciones generales de los art. 1-6 LMCA que regirán el Procedimiento Arbitral en El Salvador, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados o Convenios Internacionales vigentes como lo establece el artículo 1 inciso 1° de dicha ley<sup>147</sup>, como la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional y la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales y Extranjeras, los cuales prevalecerán sobre las leyes secundarias en virtud del artículo 144 de la Constitución<sup>148</sup>.

Esta ley será el instrumento para la solución de asuntos civiles y comerciales, siendo los primeros, aquellos actos o contratos de derecho civil, realizados por personas particulares<sup>149</sup>; y los segundos, que son todos los actos y contratos típicos del derecho comercial realizados por comerciantes individuales y sociales<sup>150</sup>. Las personas naturales y jurídicas “capaces” de ejercer derechos, contraer y cumplir obligaciones, en asuntos civiles y comerciales, podrán decidir libremente resolver sus conflictos jurídicos a través de medios alternativos de solución de diferencias.

Con los principios en los cuales se sustenta la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje se pretende abarcar todos aquellos eventos que en la

<sup>147</sup> LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACION Y ARBITRAJE. ARTICULO 1 INCISO 1°.- “ESTA LEY ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL ARBITRAJE, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES VIGENTES”.

<sup>148</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

<sup>149</sup> CÓDIGO CIVIL

<sup>150</sup> CÓDIGO DE COMERCIO



práctica se presenten, debido a que al aplicar las normas jurídicas a casos concretos, muchas veces se advierten vacíos legales que dejan en la necesidad de acudir a fuentes o directrices generales que ayuden a resolver el conflicto jurídico dentro del marco legal ya establecido, dichos principios están estipulados en el artículo 4 de la Ley, y son: Principio de libertad, de flexibilidad, privacidad, de idoneidad, celeridad, igualdad, audiencia, y contradicción<sup>151</sup>.

Cabe destacar que los principios que le dan un carácter excepcional a la figura del arbitraje son el de privacidad, flexibilidad, y celeridad debido a que gracias al principio de privacidad pueden mantener en confidencia documentos, actuaciones o informes que al ser públicos pongan en peligro o afecten a una de las partes.

En el Art. 5 de la Ley<sup>152</sup>, se adoptan diferentes reglas para su interpretación, la primera de ellas se basa en los lineamientos bajo los cuales los árbitros podrán fundamentar su decisión, los cuales pueden ser: en derecho, equidad o técnico, dependiendo del tipo de árbitro a quien las partes deciden someter su controversia.

La segunda se relaciona con el Art. 45 de dicha ley, en el cual se otorga a las partes la libertad de disponer sobre las reglas del procedimiento y delegar en los árbitros el señalamiento de las mismas; la tercera se refiere a que siempre que la ley haga referencia al convenio arbitral, se entenderán comprendidas en dicho convenio las disposiciones del reglamento de arbitraje adoptado por las partes; y la última regla, establece que la voluntad de las partes se antepone a lo establecido en la ley.

En el Titulo Segundo de la ley se desarrollan las reglas relativas a la mediación y conciliación artículos 7 al 20, que para el caso no se desarrollaran debido a que dicha investigación es esencialmente sobre la Institución del Arbitraje.

<sup>151</sup> LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

<sup>152</sup> IDEM



### **2.3.3. ANALISIS JURIDICO INTERNACIONAL**

#### **2.3.3.1. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RÉGIMEN LEGAL DE PODERES PARA SER UTILIZADOS EN EL EXTRANJERO.**

Esta Convención fue adoptada en la Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-I), celebrada en la Ciudad de Panamá, Panamá - Enero 1975.

Tiene como propósito principal establecer la vía por la cual poderes debidamente otorgados en un Estado Parte a la Convención sean válidos en cualquier otro Estado Parte, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la misma.

Esta Convención establece que las formalidades relativas al otorgamiento de poderes, que hayan de ser utilizados en el extranjero, se sujetarán a las leyes del Estado donde se otorguen, salvo que el otorgante prefiera someterse a la ley del Estado en que hayan de ejercerse. En todo caso, si la ley de este último Estado exigiere solemnidades esenciales para la validez del poder, regirá dicha ley.

#### **2.3.3.2. TRATADOS LIBRE DE COMERCIO.-**

Los Tratados Libres de Comercio son instrumentos valiosos para los países ya que generan oportunidades en cuanto al desarrollo económico de estos; en los últimos años El Salvador ha tratado la manera de impulsar una política comercial, todo esto con la finalidad de lograr una mayor inserción de los productos y servicios que aquí se producen.

Con la vigencia de dichos Acuerdos Comerciales se ha contribuido a mejorar el clima de negocios, a promover la inversión productiva nacional y extranjera, así como a mejorar el acceso de los productos salvadoreños a los mercados internacionales.

Cabe destacar que alrededor del 94% de las exportaciones totales de El Salvador están dirigidas hacia países con los cuales se cuenta con Acuerdos Comerciales, mientras que el 75% de las importaciones totales de nuestro país también provienen de los países con los cuales se tiene dichos Acuerdos. Por otra parte, el



86% de las inversiones extranjeras directas proceden de países con los cuales se han suscrito Acuerdos comerciales.

### **TLC REPUBLICA DOMINICANA**

El TLC con República Dominicana entró en vigencia el 4 de octubre de 2001. En el año 2004, se completó el programa de desgravación arancelaria, por lo que todos los productos gozan de cero arancel, excepto aquellos que están excluidos (0.8% del universo arancelario). Dentro de los excluidos se encuentran productos agropecuarios como los lácteos, arroz y productos avícolas.

Durante la vigencia del TLC, las exportaciones han aumentado de US\$ 12.4 millones en el 2001 a US\$ 75 millones en el 2013.

Entre los principales productos de exportación se encuentran: néctares, láminas impresas, productos de plástico, esbozos para bebidas, bebidas de frutas, medicamentos, dulces, boquitas saladas (snacks), galletas, escobas plásticas, papel higiénico, entre otros.

### **TLC CHILE**

El TLC con Chile entró en vigencia el 1 de junio de 2002. La totalidad de productos salvadoreños incluidos en el programa de desgravación quedó libre de arancel para ingresar a Chile en el año 2011; mientras que la totalidad de productos chilenos quedarán libres para ingresar a El Salvador en el año 2017.

Únicamente el 4% del universo arancelario se encuentra excluido del TLC, como por ejemplo, productos lácteos, frijoles, aguacates, aceite de oliva, embutidos, entre otros.

Durante la vigencia del TLC, las exportaciones han aumentado de US\$ 1.8 millones en el 2002 a US\$ 31.2 millones en el 2013. Entre los principales productos de exportación se encuentran: azúcar, productos de plástico, papel higiénico, escaleras de aluminio, escobas plásticas, toallas, de algodón, productos de papel y cartón, entre otros.



## **TLC PANAMÁ**

El TLC con Panamá entró en vigencia para El Salvador el 11 de abril de 2003. La totalidad de productos incluidos en el programa de desgravación quedó libre de arancel para ingresar tanto a Panamá como a El Salvador en el año 2013. Durante la vigencia del TLC, las exportaciones han aumentado de US\$ 45.0 millones en el 2002 a US\$ 121.7 millones en el 2013.

Entre los principales productos de exportación se encuentran: bebidas de frutas, cajas de cartón, medicamentos, pinturas, detergentes, papel higiénico y artículos de plástico.

El Tratado de Libre Comercio con Panamá ha incidido para que ese país se convierta en la segunda mayor fuente de inversión extranjera directa en nuestro país. Cabe señalar que la inversión extranjera directa de Panamá creció de US\$87.5 millones en el 2002 a US\$2,528 millones en el 2013.

Entre los principales sectores receptores de inversión panameña se encuentran: Distribución y venta de productos alimenticios, fabricación de electrodomésticos, servicios de calificación y evaluación crediticia, fabricación de artículos de papel, entre otros.

Por otra parte, es importante mencionar que desde noviembre de 2013 Panamá se incorporó al Subsistema de la Integración Económica Centroamericana. Entre los instrumentos jurídicos más importantes que han sido adoptados por dicho país se encuentran: Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Protocolo de Guatemala, Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, CAUCA y RECAUCA, entre otros.

## **TLC TAIWÁN**

Durante los últimos años, nuestro país ha llevado a cabo acciones que han contribuido a fortalecer los vínculos comerciales y de cooperación que históricamente han existido entre los gobiernos de El Salvador y la República de China (Taiwán). Dichos vínculos se reforzaron con la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio con ese país, el 1 de marzo de 2008.



El Acuerdo comercial con Taiwán ha contribuido al dinamismo de las exportaciones salvadoreñas hacia ese mercado, ya que éstas crecieron de US\$ 6.1 millones antes del Tratado, en 2007, a US\$ 46.9 millones en el año 2013. Dentro de los principales productos de exportación a Taiwán se encuentran el azúcar, café oro, atún, harina de pescado, manufacturas de aluminio, plástico y cartón, entre otros. Las inversiones procedentes de Taiwán en el año 2013 suman US\$ 10.9 millones.

### CAFTA-DR

El CAFTA-DR entró en vigencia el 1 de marzo de 2006 y en este período se ha constituido en uno de los principales instrumentos de comercio exterior de nuestro país. Estados Unidos es el socio comercial más importante de El Salvador ya que alrededor del 45% de las exportaciones totales se dirigen a ese mercado, el 39% de las importaciones provienen de dicho país, el cual se ha constituido además en la principal fuente de inversión extranjera directa.

En el período de vigencia del CAFTA-DR, las exportaciones han crecido en un 38%, pasando de US\$ 1,809 millones en el 2005 a US\$ 2,490 millones de dólares en el 2013. Entre los sectores más dinámicos en el rubro de exportaciones se tienen los siguientes: textil y de confección, manufacturas de cuero, bebidas, frutas congeladas, entre otros.

Entre los productos de exportación destacan las toallas de algodón, azúcar cruda, café oro, camisetas de algodón, shorts de fibras sintéticas, calzado de cuero, chile dulce, néctares de frutas, entre otros.

Estados Unidos continúa ocupando el primer lugar dentro de los países con mayor inversión extranjera directa en El Salvador. En el 2013 las inversiones procedentes de EE.UU. suman un total de US\$ 2,343 millones.

Entre los sectores en los cuales se han concentrado las inversiones se encuentran: call center, distribución y logística, agroindustria, electrónica, médico, textiles y confección y desarrollo de software.





### **TLC COLOMBIA**

El TLC con Colombia, entró en vigencia el 1 de febrero de 2010. En el año 2012, las exportaciones de El Salvador hacia Colombia han pasado de US\$ 5.1 millones en el 2011 a US\$ 13.8 millones en el 2013.

Principales productos de exportación: cierres de cremallera (zippers), hilados de algodón, toallas de algodón, aceites y grasas lubricantes, depósitos metálicos, artículos desechables, material impreso, galletas y atún enlatado, entre otros.

La inversión colombiana registrada en nuestro país aumentó de \$ 35.1 millones en 2011 a US\$ 706.2 millones en 2013. Se ubica en sectores como el de textil-confección, financiero, transporte aéreo, manufactura y turismo.

### **TLC ÚNICO CENTROAMÉRICA - MEXICO**

Hasta antes del 1 de septiembre del año 2012, México mantenía tres acuerdos comerciales con Costa Rica, Nicaragua y los países del denominado Triangulo Norte, conformado por Guatemala, Honduras y El Salvador. Sin embargo, a partir de la entrada en vigencia del Tratado Único se crea un espacio económico y jurídico ampliado que ha contribuido a facilitar el comercio, a fomentar la integración regional y a reducir los costos de las transacciones comerciales.

Este proceso de convergencia inició en mayo de 2010 y finalizó en noviembre de 2011. El Salvador fue el primer país en poner en vigencia el TLC Único el 1 de septiembre de 2012. Este Acuerdo promueve la integración productiva y económica entre Centroamérica y México, al permitir la acumulación regional, la cual facilita la utilización de insumos y materiales originarios de los países miembros del Tratado para la producción de bienes finales de exportación.

Dentro de los principales productos salvadoreños que se exportan a México se encuentran los néctares y bebidas de sabores, lomos de atún, cajas de cartón, camisas y calzoncillos de algodón, cintas elásticas, estuches para joyas, sueros intravenosos, cueros de bovino, botas de plástico, implementos agrícolas, entre otros.



El Tratado de Libre Comercio con México ha incidido para que ese país se convierta en la tercera mayor fuente de inversión extranjera directa en nuestro país. Cabe señalar que la IED de México creció de US\$ 67 millones en el año 2000 a US\$ 1,007 millones en el 2013.

### **ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL EL SALVADOR – CUBA.**

El AAP entró en vigencia el 1° de agosto del 2013. Es importante mencionar que este Acuerdo no incluye la liberalización de la totalidad del universo arancelario. La reducción arancelaria aplicará bajo la modalidad de “descuentos arancelarios” y se limita a 618 fracciones aplicadas por El Salvador a los productos cubanos y 433 aplicadas por Cuba a los productos salvadoreños.

El Acuerdo también incluye disposiciones en materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio, Defensa Comercial, Solución de Controversias y Cooperación, que regirán el comercio bilateral entre las Partes. En el año 2013 se exportaron a Cuba mercancías por un valor de US\$ 6.7 millones, mientras que las importaciones desde ese país se han mantenido en alrededor de \$ 300 mil.

### **ACUERDO DE ASOCIACIÓN CON LA UNIÓN EUROPEA.**

El 29 de junio del año 2012 se suscribió el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica, Panamá y la Unión Europea, posteriormente fue ratificado por los Congresos de cada país centroamericano. El Acuerdo entró en vigencia el 1 de agosto de 2013 para Honduras, Nicaragua y Panamá, el 1 de octubre para Costa Rica y El Salvador y el 1 de diciembre de ese mismo año para Guatemala.

El Acuerdo de Asociación constituye una evolución de fondo en las relaciones entre ambas regiones, y está estructurado en tres pilares que abarcan el diálogo político, las acciones de cooperación y las relaciones comerciales.

Desde la perspectiva de acceso a mercados, el Acuerdo mejora las condiciones de acceso para los bienes y servicios del istmo al mercado de la Unión Europea, consolida y mejora las preferencias unilaterales otorgadas por la Unión Europea a través del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) y abre nuevas



oportunidades de ingreso al mercado europeo para otros productos. El Acuerdo tiene la particularidad de ser un acuerdo negociado región a región, cuyo contenido promueve el proceso de integración económica de los países centroamericanos.

En el año 2013 se exportaron mercancías hacia la Unión Europea por un valor de US\$ 230 millones. Dentro de los principales productos de exportación destacan el café oro, lomos de atún, atún enlatado, miel natural, calzado de cuero, suéteres de fibras sintéticas, entre otros.

La IED procedente de la Unión Europea sumó US\$ 807 millones en el año 2013.



# CAPITULO

## III

# METODOLOGÍA



### 3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación consiste en una serie de procedimientos donde se describen los diferentes aspectos de la problemática, los cuales permiten establecer las características del estudio.

El método que se utilizó en la investigación es el **MÉTODO CUALITATIVO** el cual consiste en ofrecer técnicas especializadas para obtener respuestas a fondo acerca de lo que las personas piensan y sienten este tipo de investigación es de índole interpretativa y se realiza con grupos pequeños de personas cuya participación, es activa durante todo el proceso investigativo y tiene como meta la transformación de la realidad.

Es por ello que fue necesario establecer el tipo de estudio que permitió realizar una investigación interpretativa con base a las respuestas o conocimientos recopilados a través de los instrumentos legales y conocedores del tema de investigación el cual se refiere: **“Los Contratos Mercantiles y su regulación jurídica en El Salvador”**.

### 3.2 ENFOQUE HERMENÉUTICO

#### 3.2.1 CONCEPTO DE HERMENÉUTICA

El término hermenéutica deriva directamente del adjetivo griego que significa saber, explicativo o interpretativo, especialmente de las Sagradas Escrituras, y del sentido de las palabras de los textos, así como el análisis de la propia teoría o ciencia volcada en la exegesis de los signos y de su valor simbólico.

Para muchos la hermenéutica es un tipo de análisis de interpretación de los textos o de escrituras que permiten tener bases para encontrar una lógica repuesta a un texto o investigación como la que se realiza en este momento, cada vez que se utiliza la interpretación se hace uso del método de la hermenéutica que en este caso servirá para encontrar mejores resultados dentro de la realidad que se estudia, así mismo los investigadores se refuerzan de esta valiosa herramienta que ha sido por siglos utilizada para llegar a concluir en una realidad verídica en el estudio de una investigación.



Haciendo alusión a los grandes concedores de este método tan importante se hace referencia a pensamientos plasmados de dos grandes autores como son Baeza, y Vattimo que impulsaron la hermenéutica.

### **3.3 EL OBJETO DE ESTUDIO**

Es el fin o meta que pretende alcanzar, un proyecto de estudio o trabajo de investigación bien ilustrado desde el punto de vista doctrinario, jurisprudencial y práctico. El estudio se centrará en un área del conocimiento específico que van enfocados a ampliar de alguna forma el conocimiento que se tiene del tema.

Se trabajó desde el punto de vista teórico y práctico, se requirió aplicar técnicas de investigación científica, Entrevista a Profundidad y Fuentes Bibliográfica), por medio de la cual se obtuvo información importante los cuales fueron verificados en los objetivos planteados en la investigación, la seguridad de los instrumentos logrando confirmar que la recolección de datos produjo los resultados esperados.

### **3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA**

Son elementos de utilidad al proceso de investigación y se puntualizan de la siguiente forma:

#### **3.4.1. POBLACIÓN**

Es el conjunto de entidades o cosas respecto de los cuales se formulan las preguntas de investigación, o lo que es lo mismo el conjunto de las entidades a las cuales se refieren las conclusiones de la investigación.

En esta investigación la población objetivo está constituida por los Juzgados de lo Civil y Mercantil del distrito judicial de Santa Ana, Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, Juzgado de lo Civil del distrito judicial de Chalchuapa y Metapán, abogados litigantes del municipio de Santa Ana y al Jefe del Registro de Comercio de Santa Ana.



### 3.4.2. MUESTRA

La muestra se puede considerar como una fracción o segmento de la población; y es el grupo en el que se realiza el estudio. La muestra para esta investigación se obtuvo mediante la aplicación de un muestreo no probabilístico o intencional, ya que este es el que ajusta a la investigación de carácter cualitativo. El muestreo no probabilístico o de tipo intencional se caracteriza porque no todos los elementos de una población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados, puesto que depende de los propósitos del investigador.

Es así que para que se cumplieran los objetivos limitados en la investigación fue necesario desarrollar un trabajo de campo, el cual sirvió para estructurar de manera objetiva la investigación planteada, por lo que fue necesario delimitar el ámbito de acción y tipo de muestra que se utilizaran, por lo que las muestras se obtuvieron con la intención de inferir propiedades de la totalidad de la población, para lo cual fueron representativas de la misma.

La muestra en materia fue la siguiente: Juzgados de lo Civil y Mercantil del distrito judicial de Santa Ana, Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, Juzgado de lo Civil del distrito judicial de Chalchuapa y Metapán, abogados litigantes del municipio de Santa Ana y al Jefe del Registro de Comercio de Santa Ana.

### 3.5 RECOPIACIÓN DE DATOS

En el transcurso del proceso de la investigación cualitativa fue necesario utilizar los instrumentos que ayudaron a conocer objetivamente el problema de investigación. Para el logro de los objetivos planteados se requirió:

✓ **LA ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD**

Es una forma no estructurada e indirecta de obtener información, pero a diferencia de las sesiones de grupo, las entrevistas profundas se realizan con una sola persona. Lo anterior fue aplicado a la investigación en cuestión se realizara mediante una guía con preguntas abiertas y dirigidas a informantes claves para tal caso Juzgados de lo Civil y Mercantil del distrito judicial de Santa Ana, Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, Juzgado de lo Civil del



distrito judicial de Chalchuapa y Metapán, abogados litigantes del municipio de Santa Ana y al Jefe del Registro de Comercio de Santa Ana.

Cuando se habla de entrevista en profundidad es de admitir la accesibilidad y abundancia de la información y teniendo tal riqueza de información existe posibilidad de tener un seguimiento de las preguntas y respuestas donde él o la participantes tuvo mayor fluidez de información aun cuando esta hubiese tenido algún grado de dificultad, así mismo permite indagar y aclarar palabras, conceptos u opiniones que dan lugar a vacios dentro de la investigación.

Para las entrevistas se diseñó una serie de preguntas que fueron estratégicamente elaboradas para cada sujeto tomando como base principal el ámbito o entorno en que se desenvuelven; motivo que entienden los investigadores al reconocer que cada sujeto que se entrevistó tiene conocimientos totalmente diferentes y que emiten opiniones en base a su experiencia dentro de la problemática planteada.

Razón por la que se elaboraron preguntas abiertas con la intención de obtener la mayor amplitud en la recolección de la información la cual fue un éxito porque se obtuvieron los resultados esperados.

### **3.6. VACIADO DE LA INFORMACIÓN**

Para realizar el vaciado de la información se organizó y clasifíco toda la información recolectada y se hace con la utilización de códigos debiendo guardar con fidelidad de lo confidencial de lo aportado hacia la investigación por parte de los entrevistados, para ello se asigna un nombre que se determina Secretario 1CM, Juez 1CM, Juez 2C, Juez 3C, Juez 4C; para el Abogado Litigante se le asignara un código DF1, DF2; de igual manera para el Jefe del Registro de Comercio JRC

Al realizar el vaciado de la información se utilizó matrices que reflejan el contenido intacto de las entrevistas, los aportes obtenidos de los entrevistados, la interpretación realizada de lo investigado y luego un análisis grupal elaborado a partir de las respuestas obtenidas por cada entrevistado.





### 3.7. ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS

Se realizó una guía de entrevistas, previa a un cuestionario, con interrogantes que demostraran los objetivos que se persiguen en la investigación.

- **Concertación de entrevistas:** Se realizó con la fijación previa de día y hora para entrevistar a los informantes claves, para lo cual, se les envió solicitud y a algunos se les llevo personalmente luego nos hicimos presentes a las distintas instituciones y oficinas correspondientes para la recolección de datos, con el fin de obtener puntos de vista e información que fundamentaran y desarrollaran la entrevista.
- **Evaluación de la información:** presentándose un informe aplicando las regulaciones sobre los contratos mercantiles y su regulación jurídica en El Salvador estos se dio mediante la entrevista en profundidad y con historia profesional que se consignó en una tabla matriz, en la que se presenta la entrevista con el contenido de las preguntas, las respuestas del entrevistado, y la categoría de cada interrogante y su respectiva interpretación y análisis grupal. Posteriormente de esto se elaboró el análisis interpretativo de los datos obtenidos tomando en cuenta la base de datos por parte de los entrevistados así como también corroborando con las fuentes y jurisprudencia propia del tema.

### 3.8. RESULTADOS ESPERADOS

- Conocer ya en la práctica con qué frecuencia se dan los contratos mercantiles conforme a su regulación jurídica y las controversias que estos generan.
- Identificar con qué frecuencia los tribunales relacionados como muestra y los abogados litigantes tienen conocimiento de la vulneración de los derechos y obligaciones que los contratos mercantiles generan.

### 3.9 ALCANCES Y RIESGOS

Al emplear el diseño metodológico, este permitió la viable y correcta obtención de información, en donde el medio a investigar y los factores se



volverán indispensables para la recopilación de datos, de lo contrario, al no determinarse estos, se correría el Riesgo que no se pudiera obtener la información correcta y necesaria, por lo cual se cuenta con:

- Factor jurídico
- Factor laboral
- Factor social y
- Factor viabilidad de entrevista.

### 3.10 PREGUNTAS REALIZADAS A ENTREVISTADOS

#### ❖ **Entrevista dirigida a Jueces de lo Civil y Mercantil y Jueces de lo Civil.**

1. ¿Qué tipos de Contratos Mercantiles tienen mayor incidencia procesal en razón de incumplimientos?
2. ¿Ha conocido el juzgado procesos cuya pretensión sea el incumplimiento por errónea interpretación de los mismos?
3. Según su experiencia profesional, ¿se ha quedado rezagada la ley mercantil salvadoreña frente a otras formas de contratación?
4. ¿Reconoce la Ley algún medio legal de resolver un conflicto suscitado por el incumplimiento de un Contrato Mercantil sin llegar a una judicialización?
5. ¿Son claros los procesos a seguir para dirimir los conflictos que se dan por un Contrato Mercantil?

#### ❖ **Entrevista dirigida a abogados litigantes**

1. Según su experiencia ¿Qué tipo de Contratos Mercantiles generan conflicto entre las partes?
2. ¿Son claros los procesos a seguir para dirimir los conflictos que se dan por un Contrato Mercantil?
3. ¿Considera usted que debe mejorarse la legislación salvadoreña en lo referente a la regulación de los Contratos Mercantiles?
4. ¿Ha evolucionado nuestro país en materia de contratos mercantiles?
5. ¿Podría enunciar algunas leyes nacionales e internacionales que regulan los Contratos Mercantiles en El Salvador?



❖ **Entrevista dirigida al Jefe del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca**

1. ¿Qué Contratos Mercantiles requieren su inscripción en el Registro de Comercio?
2. ¿Qué efectos se dan cuando un contrato mercantil no se inscribe estando sujeto legalmente a ello?
3. ¿Existe algún mecanismo de selección de registro de los Contratos Mercantiles?
4. ¿Tiene acceso el público de recurrir al sistema computarizado para la verificación de un contrato mercantil?
5. ¿Cuál es el sistema que opera en el Registro de Comercio?
6. ¿Fortalece la garantía de la existencia de un contrato en el sistema de registro?

**3.11 PLAN DE ANÁLISIS.**

**3.11.1 TRIANGULACIÓN COMO ESTRATEGIA DE LA INVESTIGACIÓN.**

En esta investigación Cualitativa, la recopilación de la información se manejó con el tipo de metodología llamada “Metodología de Triangulación” la cual consiste en una técnica para analizar los datos cualitativos. Al utilizar la técnica de la triangulación de resultados obtenidos durante la investigación de campo goza de un exhaustivo estudio de métodos de investigación social, una gran parte de científicos sociales consideran que, si existe mayor variedad en la utilización de métodos, técnicas, datos e investigadores en el análisis de un problema, mayor será la fiabilidad de los resultados finales y eso conduce a un resultado favorable por la realización de un trabajo investigativo.

Así mismo podrá verificarse que la triangulación de datos que emplea las distintas estrategias de recolección de datos y su objetivo primordial es verificar y detectar que la información proporcionada es la correcta al coincidir con realidad del fenómeno estudiado, por lo que se entenderá que la triangulación no es más la acción que realiza un investigador de campo en el preciso momento que se integra a la problemática de la investigación, además de ser una herramienta idónea de recolección de información se convierte en una confrontación entre teoría y



método lo cual permite llegar a lo más importante de la investigación como lo es la comprobación.

Cuando se expresa el método de triangulación se debe de entender que es un método de comprobación muy utilizado por los investigadores por ser tan eficiente y de gran utilidad para realizar una comprobación entre teoría y práctica.

### 3.12 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.

Se presenta la triangulación de los datos obtenidos de la investigación del tema **“Los contratos mercantiles y su regulación jurídica en El Salvador”** dentro de los Juzgados de lo Civil y Mercantil del distrito judicial de Santa Ana, Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, Chalchuapa y Metapán, abogados litigantes del municipio de Santa Ana y al Jefe del Registro de Comercio de Santa Ana.

Se presenta un cuadro que contiene pregunta, respuesta e interpretación grupal dirigidas a los Juzgados de lo Civil y Mercantil del distrito judicial de Santa Ana, Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, Chalchuapa y Metapán, abogados litigantes del municipio de Santa Ana y al Jefe del Registro de Comercio de Santa Ana.

Consecutivamente se presenta cuadros en los cuales se ha vaciado la información obtenida en la investigación, en el primero de ellos encontraremos cada una de las interrogantes que fue realizada al Secretario 1CM, en un segundo cuadro encontraremos las interrogantes hechas al Juez 1CM, en un tercer cuadro las interrogas realizadas al Juez 2C, posteriormente a Juez 3C, Juez 4C, y a su vez las respuestas de cada uno de ellos con la interpretación grupal correspondiente.

Consecutivamente se presenta otro cuadro en el cual se ha vaciado la información obtenida con sus respectivas preguntas, respuestas y análisis grupal que será dirigida a Abogados Litigantes del municipio de Santa Ana.

Y finalmente se presenta cuadro de vaciado de información de preguntas, respuestas y análisis grupal obtenido de la entrevista que se realizó al informante con clase JRC.



# **CAPITULO IV**

# **CONCLUSIONES**

# **Y**

# **RECOMENDACIONES**



## CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación realizada, es posible a continuación establecer algunas diferencias, entre las cuales se pueden mencionar:

- El contrato mercantil es un acto jurídico que crea, modifica y extingue obligaciones y que además de eso debe de cumplirse con los requisitos esenciales hasta el punto de que si uno de ellos falta no hay contrato o este es inexistente o nulo y nos referimos específicamente al consentimiento de las partes al objeto y a la causa que dio origen a dicho negocio jurídico.
- Los contratos mercantiles son los que más se verifican por la trascendencia de sus negociaciones y el papel importante que desempeñan en nuestra economía; puesto que luego de este breve pero exhaustivo estudio se ha comprendido que los contratos mercantiles mencionados se realizan día a día y tecnificando al paso de las exigencia que la realidad y las nuevas formas de comerciar le imponen.
- Si bien es cierto no existe teoría propia para los contratos mercantiles ya que estos de manera supletoria se rigen por las reglas del Código Civil, estos presentan características especiales que perfectamente ayudan a diferenciar cuando estamos en presencia de un contrato mercantil y un contrato civil como por ejemplo los sujetos intervinientes.
- Cuando se interpone una demanda ocasionada por el incumplimiento de un contrato mercantil no se judicializa en base al nombre del contrato mercantil en sí, sea este por ejemplo un contrato de compraventa mercantil, si no que se hace por medio de un título valor resultante del acuerdo bilateral de las partes
- Los Contratos Mercantiles antes de ser judicializados pueden ser resueltos utilizando medios alternos al proceso, como lo es la conciliación, mediación o arbitraje.



## RECOMENDACIONES

- Al Estado: Se considera que es necesario hacer una unificación de las leyes mercantiles antiguas con las actuales, ya que por el dinamismo del derecho hoy en día han surgido nuevas formas de contratar y por ende nuevas regulaciones que se encuentran dispersas en diferentes cuerpos legales siendo necesaria su unificación en un solo cuerpo legal.
- A los Tribunales: tener una mayor accesibilidad en cuanto a las investigaciones realizadas por los estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas que se abocan para tener un mayor conocimiento en cuanto a la práctica jurídica.
- Al Registro de Comercio: que exista una mayor orientación y actualización en cuanto al manejo del sistema computarizado, en razón de la verificación del estado que posee un contrato mercantil que ha sido debidamente inscrito, debido a que en ocasiones el usuario no tiene el conocimiento necesario para su utilización.
- A la Universidad de El Salvador: a los catedráticos que imparten la asignatura de Derecho Mercantil en la facultad deben de hacer énfasis a la importancia que los contratos mercantiles tienen en la vida comercial de la sociedad y que busquen dar a conocer a los alumnos la complejidad que tiene desde su naturaleza hasta su aplicabilidad en la sociedad.
- Al Estudiante de Ciencias Jurídicas: Se recomienda a los futuros estudiosos del derecho que hagan uso de la investigación de campo, para lo cual es importante la visita a los respectivos tribunales del país en los cuales se ventilan procesos de naturaleza mercantil y sobre todo la competencia que existe para distinguir cuando sobre un determinado contrato nace bajo el derecho mercantil o el derecho civil o en su caso alguna ley especial.
- A los Abogados litigantes: Que se actualicen en cuanto a la normativa mercantil que regula el Código y Leyes afines; que se actualicen en cuanto al estudio Procesal Civil y Mercantil.



## BIBLIOGRAFÍA.

### LIBROS CONSULTADOS:

- CIENCIA DEL DERECHO MERCANTIL, TEORÍA, DOCTRINA E INSTITUCIONES. ELVIA ARCELIA QUINTANA ADRIANO. EDITORIAL PORRUA 2002.
- LÉNER, BERNARDO, VOZ: "DERECHO COMERCIAL", ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, BIBLIOGRAFIA ARGENTINA S.R.L., 1954-1964
- ROCCO, ALFREDO, PRINCIPIOS DEL DERECHO MERCANTIL, TRAD. DE LA REVISTA DE DERECHO PRIVADO, MEXICO, NACIONAL S.A., 1947
- LARA VELADO, ROBERTO. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO MERCANTIL. 1ª.ED. SAN SALVADOR, SV. 2001
- Morales Hernández, Alfredo, curso de Derecho Mercantil
- [Dávalos Torres, María Susana](#), Manual De Introducción Al Derecho Mercantil, Colección Cultura Jurídica, Primera Edición: Nostra Ediciones, 2010
- Sánchez Calero, Fernando, Principios de Derecho Mercantil, 17º Edición, Aranzandi 2012
- Gómez de la Serna, Introducción histórica de las Siete Partidas, en Los Códigos Españoles Concordados y Anotados, t. n, Madrid, 1847
- PEÑA GUZMAN Y ARGUELLO. Derecho Romano
- SANTA MARÍA, JORGE LÓPEZ, "DE LOS CONTRATOS EN GENERAL", EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE OB. CIT. P.1 CAPITULO PRIMERO.





- GARCIA CASTILLO, TONATIUH, REFLEXIONES EN TORNO A LA TEORÍA GENERAL DEL CONTRATO MEXICO , UNAM , INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, 2003
- ALESSANDRI Y SOMARRIBA “LA FUENTE DE LAS OBLIGACIONES EN PARTICULAR”.
- GALINDO GRAFIAS, IGNACIO, TEORÍA GENERAL DE LOS CONTRATOS MÉXICO PORUA 2000,
- KELSEN, HANS, EL CONTRATO Y EL TRATADO, TAB DE EDUARDO GARCÍA MÁYNEZ MÉXICO IMPRENTA UNIVERSITARIA 1943.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, DERECHO CIVIL MEXICANO. OBLIGACIONES, MÉXICO, PORRÚA, 1992, VOL. I

#### **DICCIONARIOS CONSULTADOS:**

- DICCIONARIO OCÉANO DE SINÓNIMOS Y ANTÓNIMOS BARCELONA, OCÉANO
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, DICCIONARIO DE LA LENGUA
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, BUENOS AIRES, ARGENTINA ,EDITORIAL. BIBLIOGRÁFICAS 1967.

#### **PAGINAS WEB:**

- [www.google.com.sv](http://www.google.com.sv). - "Diccionario Jurídico", Abril 2006
- [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com). - "Contratos Atípicos", Mayo 2006
- [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com). - "Contratos Atípicos", Mayo 2006

#### **LEGISLACION CONSULTADAS:**

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.
- CODIGO CIVIL.
- CODIGO DE COMERCIO



- LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y SU REGLAMENTO.
- LEY DE PROCREDIMIENTOS MERCANTILES
- LEY DE MEDIACION, CONCILIACION Y ARBITRAJE
- LEY DE REGISTRO DE COMERCIO Y SU REGLAMENTO

#### **TRATADOS INTERNACIONALES**

- CÓDIGO DE BUSTAMANTE RELACIONADO CON EL DERECHO MERCANTIL.
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RÉGIMEN LEGAL DE PODERES PARA SER UTILIZADOS EN EL EXTRANJERO.

#### **TESIS CONSULTADAS:**

- OBLIGACIONES MERCANTILES. PRINCIPALES CONTRATOS. UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA.
- CLASIFICACION Y CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS MERCANTILES.UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
- LA PRUEBA EN MATERIA MERCANTIL. UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
- PROBLEMÁTICA DE LA SEGURIDAD EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES MERCANTILES EJECUTADAS EN FORMA ELECTRÓNICA EN EL SALVADOR. UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR



# ANEXOS



## CONCEPTOS

### “A”

- ✓ **ABONO:** En lenguaje comercial, el hecho de la admisión en cuenta o el asiento en favor de alguno en su cuenta. | Garantía ofrecida por un fiador sobre el cumplimiento de lo prometido por parte del contratante. | Se habla también de abono de fianza aludiendo a la información que de ser propios, seguros y libres los bienes que obliga un deudor, arrendatario particular u otro que toma sobre si alguna responsabilidad para la seguridad de una deuda, obligación o contrato.<sup>153</sup>
- ✓ **ACTIVO:** En el comercio, el importe general de los valores efectivos, créditos y derechos que un comerciante tiene a su favor. En el activo figura todo lo que se posee o cabe acreditar, aún pendiente de cobro; mientras en el pasivo se incluye todo lo que se debe. | Por extensión, en el comercio se habla de activo como de haber, que en todo patrimonio hay: el pasivo equivale entonces al debe que existe en el mismo.<sup>154</sup>
- ✓ **ACTOS JURÍDICOS:** Son los actos voluntarios lícitos, que tengan por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos.<sup>155</sup>
- ✓ **ACREEDOR:** El que tiene acción o derecho para pedir alguna cosa, especialmente el pago de una deuda, o exigir el cumplimiento de alguna obligación. Cabe decir también, la persona con facultad sobre otra para exigirle que entregue una cosa, preste un servicio o se abstenga de ejecutar un acto.<sup>156</sup>
- ✓ **ADJUDICACIÓN:** La adjudicación es un modo de adquirir el dominio de bienes que han pertenecido a una comunidad o de bienes que no han logrado ser subastados en un juicio ejecutivo.<sup>157</sup>
- ✓ **ADQUISICIÓN:** Acción y efecto de adquirir; el acto por el cual se hace uno dueño de alguna cosa; y también la misma cosa adquirida.<sup>158</sup>

<sup>153</sup> Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Ob. Cit. Pág. 8.

<sup>154</sup> Dr. Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Ob. Cit. Pág. 18

<sup>155</sup> Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 31.

<sup>156</sup> Dr. Guillermo Cabanellas. Diccionario Jurídico Elemental. Ob. Cit. Pág.14.

<sup>157</sup> <http://definicion.de/adjudicacion/>



- ✓ **APERTURA DE CREDITOS:** es un contrato por el cual un banco se obliga a poner a disposición de su cliente una suma de dinero determinada, por un período de tiempo determinado o indeterminado, que el cliente puede utilizar según le convenga, y el cliente se obliga a la devolución del dinero del cual dispusiere, así como al pago de una comisión más los intereses que se devengaren por la utilización del crédito.<sup>159</sup>

## “B”

- ✓ **BOLSA DE COMERCIO:** Establecimiento público autorizado donde comerciantes o sus intermediarios, también los particulares, y más los agentes habilitados u oficiales, se reúnen para concertar negocios sobre mercaderías, que por lo común no estén en el lugar, o para convenir determinadas operaciones mercantiles con valores públicos o cotizables y con documentos de crédito.<sup>160</sup>
- ✓ **BOLSAS DE VALORES:** Son empresas dedicadas a canalizar las llamadas operaciones de bolsa.<sup>161</sup>

## “C”

- ✓ **CANCELACIÓN DE HIPOTECA:** Es una inscripción principal o accesoria que tiene por finalidad extinguir los efectos de otra inscripción, tal extinción es de orden puramente registral y afecta solamente a la efectividad que con relación a publicidad, a prioridad, a tercería y al tracto sucesivo, que recae sobre bienes inmuebles susceptibles de inscripción o derechos reales enajenables con arreglo a las leyes impuestas sobre estos bienes procedentes de la Hipoteca.
- ✓ **CASO FORTUITO:** Llamase así el suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse. Los casos fortuitos, lo mismo que los

---

<sup>158</sup> CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, NUEVA EDICIÓN ACTUALIZADA, CORREGIDA Y AUMENTADA POR GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, EDITORIAL HELIASTA S.R.L. Primera edición. 1979 Undécima edición, 1993. PAG 20

<sup>159</sup> <http://www.derechocomercial.edu.uy/ClaseContBancApCr01.htm>

<sup>160</sup> Dr. Guillermo Cabanellas. Diccionario Jurídico Elemental. Ob. Cit. Pág. 42.

<sup>161</sup> Dr. Roberto Lara Velado. Introducción al Estudio del Derecho Mercantil. Ob. Cit. Pág. 246



de fuerza mayor, pueden ser producidos por la naturaleza o por el acto del hombre.<sup>162</sup>

- ✓ **COMISIÓN:** Del latín *commitere*, encargar, encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa. Comisión es la facultad que se da o se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo, algún cargo. También, el encargo que una persona hace a otra para que le desempeñe algún negocio.<sup>163</sup>
- ✓ **CONSUMO:** Último grado del proceso económico, en que los objetos producidos se utilizan para la satisfacción de las necesidades sociales o humanas, tanto mediatas como inmediatas. | Gasto de bienes o cosas (Dic. Der. Usual). | Con inspiración en esas acepciones, y copiando en extremo el Código Napoleón, en algunas legislaciones se llama préstamo de consumo el tradicional contrato de mutuo (v.)<sup>164</sup>
- ✓ **CONTRATO DE GARANTIA:** Cualquiera de los que se concertan para seguridad de otra convención o para reforzar el cumplimiento de una obligación, como los de fianza, hipoteca y prenda.<sup>165</sup>
- ✓ **CONTRATO DE HOSPEDAJE:** Aquel en que una persona o empresa presta a una persona física albergue mediante la retribución convenida, con suministro de alimentos, o sin ellos, según se haya pactado, corriendo los servicios de limpieza y arreglo de la habitación por cuenta del hospedero. Faltando esto último, el contrato ya no sería de hospedaje, sino de locación.<sup>166</sup>
- ✓ **CONTRATO INNOMINADO O ATÍPICO:** El que la ley no designa con denominación especial ni es objeto de una reglamentación que lo individualice y distinga de los demás, contrariamente a lo que sucede con el contrato nominado o típico.<sup>167</sup>

---

<sup>162</sup> [http://www.derecho.com/c/Caso\\_fortuito](http://www.derecho.com/c/Caso_fortuito)

<sup>163</sup> CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, NUEVA EDICIÓN ACTUALIZADA, CORREGIDA Y AUMENTADA POR GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, EDITORIAL HELIASTA S.R.L. Primera edición. 1979 Undécima edición, 1993. PAG. 61

<sup>164</sup> Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 165.

<sup>165</sup> Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 169.

<sup>166</sup> Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 169.

<sup>167</sup> Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 171.



- ✓ **CONTRATO NOMINADO O TÍPICO:** El que tiene en la ley una denominación y una regulación que lo caracterizan e individualizan, contrariamente a lo que sucede con el contrato innominado.<sup>168</sup>
- ✓ **CONTRATO A TITULO GRATUITO:** aquel en que obedeciendo a un propósito de liberalidad y de desinterés, una de las partes se obliga a efectuar una prestación sin recibir nada a cambio.<sup>169</sup>
- ✓ **CONTRATO DE DEPOSITO:** El contrato de depósito se verifica cuando una de las partes se obliga a guardar gratuitamente una cosa mueble o inmueble que la otra le confía, y a restituir la misma e idéntica cosa.<sup>170</sup>
- ✓ **CONTRATO DE SEGURO:** Es aquel “por el cual una de las partes se obliga, mediante cierta prima, a indemnizar a la otra de una pérdida o de un daño, o de la privación de un lucro esperado que podría sufrir por un acontecimiento incierto”.<sup>171</sup>
- ✓ **CONTRATO DE TRANSPORTE:** El contrato en virtud del cual las empresas de ferrocarriles, arrieros y, en general, todos los que se encargan de conducir mercaderías o personas, se obligan, mediante una comisión, porte o flete, a transportar unas u otras, en el tiempo y al lugar convenido.<sup>172</sup>
- ✓ **CONTRATO ESTIMATORIO:** es un tipo de contrato mercantil que suelen celebrar los fabricantes o los mayoristas, con minoristas, y consiste en que una de las partes, denominada "tradens", entrega a la otra, denominada "accipiens" bienes para que los venda en un periodo de tiempo determinado.<sup>173</sup>
- ✓ **CONTRATO DE HOSPEDAJE:** es el negocio jurídico que regula las relaciones entre el empresario y el cliente.<sup>174</sup>
- ✓ **CONVENCIÓN:** En sentido general, ajuste y concierto entre dos o más personas o entidades. En esta acepción es tanto como convenio, pacto o contrato.<sup>175</sup>

<sup>168</sup> Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 172.

<sup>169</sup> Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 167.

<sup>170</sup> Dr. Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Ob. Cit. Pág. 76.

<sup>171</sup> Dr. Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Ob. Cit. Pág. 77.

<sup>172</sup> Dr. Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Ob. Cit. Pág. 78.

<sup>173</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato\\_estimatorio](https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_estimatorio)

<sup>174</sup> <http://html.rincondelvago.com/contrato-de-hospedaje.html>



- ✓ **CRÉDITO:** Del latín, *creditum*, de *credere*, creer, confiar Asenso, admisión de lo dicho por otro. Abono, comprobación. Reputación, fama, nombre, autoridad. Derecho a recibir de otro alguna cosa, por lo general dinero. Opinión de que goza una persona cuando se espera que satisfacer puntualmente los compromisos contraídos o las promesas formuladas.<sup>176</sup>
- ✓ **COMPRAVENTA MERCANTIL:** Es el contrato mediante el cual el vendedor transfiere la propiedad de una mercadería o cosa mercantil al comprador, cuya obligación es pagar el precio.<sup>177</sup>
- ✓ **CONSIGNATARIO:** Quien tiene como depositario, por auto judicial, el dinero de que otro hace consignación. El acreedor que administra por convenio con su deudor la finca de cuya renta le ha hecho esta consignación hasta que se extinga la deuda. Aquel a quien va encomendado todo el cargamento de un buque o alguna partida de mercaderías pertenecientes a su corresponsal.<sup>178</sup>

## “D”

- ✓ **DEPOSITO:** es un término con origen en el latín *depositum* que permite nombrar a la **acción y efecto de depositar** (entregar, encomendar, encerrar o proteger bienes u objetos de valor). El depósito consiste, por lo general, en poner dichos **bienes** bajo la custodia de una **persona** o de una **organización** que deberá responder de ellos cuando se le pidan.<sup>179</sup>
- ✓ **DERECHO MERCANTIL:** Principios doctrinales, legislación y usos que reglan las relaciones jurídicas particulares que surgen de los actos y contratos de cambio, realizados con mínimo de lucro por las personas que del comercio hacen su profesión.<sup>180</sup>

---

<sup>175</sup> <http://definicion.de/convencion/>

<sup>176</sup> Dr. Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Ob. Cit. Pág. 83.

<sup>177</sup> <http://estuderecho.com/documentos/mercantil2/00000099790974d36.html>

<sup>178</sup> CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, NUEVA EDICIÓN ACTUALIZADA, CORREGIDA Y AUMENTADA POR GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, EDITORIAL HELIASTA S.R.L. Primera edición. 1979 Undécima edición, 1993. PAG 71

<sup>179</sup> Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 225.

<sup>180</sup> Dr. Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Ob. Cit. Pág. 100.





- ✓ **DEPOSITO BANCARIO:** es el contrato por el cual el banco recibe del cliente una suma de dinero, de la cual puede disponer libremente, obligándose a restituirla el mismo género y cantidad, en el plazo convenido. Los depósitos pueden ser a plazo fijo o a la vista. En el primer caso, el banco remunera al cliente con intereses por el plazo de la colocación. En los depósitos a la vista, en general, no se paga interés.<sup>181</sup>

### “E”

- ✓ **EMPRESA:** Es la organización de los elementos de la producción - naturaleza, capital y trabajo-con miras a un fin determinado.<sup>182</sup>
- ✓ **EXTINCIÓN:** Cese, cesación, término, conclusión. Desaparición de una persona, cosa, situación o relación y, a veces, de sus y consecuencias también. Hecho de que cesen o acaben, ya por haberlos satisfecho, por haberlos abandonado o renunciado o por no ser ya legalmente exigibles<sup>183</sup>.

### “F”

- ✓ **FIANZA MERCANTIL:** Se consideran fianza o afianzamiento mercantil vs obligación accesoria que tenga por objeto asegurar el cumplimiento de un contrato mercantil, aun cuando no sea comerciante el fiador.<sup>184</sup>
- ✓ **FIDEICOMISO:** Aquel a quien se destina un fideicomiso; es decir, la persona que sucede en los bienes que otro tiene la obligación de conservar y transmitir por haberlo así dispuesto el testador, ya sea al morir a su vez el primer sucesor o luego de transcurrido un plazo o de cumplidas ciertas condiciones.<sup>185</sup>

### “H”

---

<sup>181</sup> <http://www.derechocomercial.edu.uy/ClaseContratosBanc02.htm>

<sup>182</sup> Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 281.

<sup>183</sup> CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, NUEVA EDICIÓN ACTUALIZADA, CORREGIDA Y AUMENTADA POR GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, EDITORIAL HELIASTA S.R.L. Primera edición. 1979 Undécima edición, 1993. PAG 132

<sup>184</sup> Dr. Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Ob. Cit. Pág. 184

<sup>185</sup> Dr. Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Ob. Cit. Pág. 187.



- ✓ **HIPOTECA:** Esta palabra, de origen griego, significa gramaticalmente suposición, como acción o erecto de poner una cosa debajo de otra, de sustituirla, añadirla o emplearla. De esta manera, hipoteca viene a ser lo mismo que cosa puesta para sostener, apoyar y asegurar una obligación.<sup>186</sup>

## “I”

- ✓ **INDEMNIZACION:** Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. | Suma o cosa con que se indemniza. | En general, reparación. | Compensación. | Satisfacción.<sup>187</sup>
- ✓ **INTERÉS:** término análogo que en el derecho civil tiene diversos significados atendiendo a su uso. Como sinónimo de beneficio, provecho o utilidad se habla de interés público y privado.<sup>188</sup>

## “M”

- ✓ **MANDATO MERCANTIL:** La palabra mandato procede del latín **MANUS DATIO - MANU DARE** (Mandare, significa dar poder; manun significa dare), o sea el hecho de darse la mano mandante y mandatario, para simbolizar la amistad, fidelidad y confianza existente entre ambos que motivaba la creación del vínculo jurídico contractual que los uniría.<sup>189</sup>
- ✓ **MORA:** es el retraso culpable o deliberado en el cumplimiento de una obligación o deber. Así pues, no todo retraso en el cumplimiento del deudor implica la existencia de mora en su actuación.<sup>190</sup>

## “N”

- ✓ **NORMA JURÍDICA:** Una norma jurídica es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo

<sup>186</sup> Dr. Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Ob. Cit. Pág. 204.

<sup>187</sup> Dr. Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Ob. Cit. Pág. 220.

<sup>188</sup> <http://definicion.de/interes/>

<sup>189</sup> <http://aelmandatomercantil.blogspot.com/>

<sup>190</sup> Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 471.



incumplimiento puede llevar a una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.<sup>191</sup>

- ✓ **NULIDAD:** Ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma, o, como dicen otros autores, vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido, por lo cual la nulidad se considera ínsita en el mismo acto, sin necesidad de que se haya declarado o juzgado.<sup>192</sup>

### “O”

- ✓ **OBLIGACIÓN:** Deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada, como consecuencia, una sanción coactiva; es decir, un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada.<sup>193</sup>

### “P”

- ✓ **PERMUTA:** En general, trueque o cambio de una cosa por otra. Resignación recíproca de beneficios eclesiásticos para cambiar los titulares de los mismos. Cambio de destino u oficio. Contrato por el cual se cede o entrega una cosa a cambio de otra. (v. Cambio, Contrato, Permuta.)<sup>194</sup>
- ✓ **PÓLIZA:** Por la etimología latina, el vocablo significa promesa. Constituye el documento probatorio de diversos contratos, mercantiles por lo general. Libranza u orden para percibir o cobrar alguna suma de dinero. Guía que declara legítimos ciertos géneros o mercaderías, y por tanto libres del

---

<sup>191</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/norma-jur%C3%ADdica/norma-jur%C3%ADdica.htm>

<sup>192</sup> Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 491.

<sup>193</sup> Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 496.

<sup>194</sup> CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, NUEVA EDICIÓN ACTUALIZADA, CORREGIDA Y AUMENTADA POR GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, EDITORIAL HELIASTA S.R.L. Primera edición. 1979 Undécima edición, 1993. PAG 242



concepto de contrabando. Sello o timbre suelto con que se satisface el impuesto fiscal correspondiente a algunos documentos.<sup>195</sup>

- ✓ **PRENDA:** Contrato y derecho real por los cuales una cosa mueble se constituye en garantía de una obligación, con entrega de la posesión al acreedor y derecho de éste para enajenarla en caso de incumplimiento y hacerse pago con lo obtenido.<sup>196</sup>
- ✓ **PRESTAMO MERCANTIL:** Es aquél mediante el cual una persona llamada prestamista, cede la propiedad de una cosa fungible a otra llamada prestataria, a cambio de la devolución de una cosa de la misma especie y calidad.<sup>197</sup>

## “S”

- ✓ **SISTEMA FINANCIERO:** En un sentido general, el sistema financiero de un país está formado por el conjunto de instituciones, medio y mercado, cuyo fin primordial es canalizar el ahorro que generan los prestamistas.<sup>198</sup>
- ✓ **SEGURO AGRICOLA:** El que tiende a precaverse contra la irregularidad característica de la producción rural y, sobre todo, frente a la pérdida total de las cosechas por inclemencias del tiempo y otros factores.<sup>199</sup>
- ✓ **SEGURO CONTRA INCENDIO:** El contrato en el que el asegurador, casi siempre una compañía mercantil, se compromete a resarcir al asegurado, en las condiciones determinadas, por las pérdidas totales o parciales que los objetos asegurados experimente por causa del fuego no intencionado, a cambio del pago de una prima. Dada la enorme difusión de este seguro, su prima suele ser de las menores en lo porcentual.<sup>200</sup>

---

<sup>195</sup> CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, NUEVA EDICIÓN ACTUALIZADA, CORREGIDA Y AUMENTADA POR GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, EDITORIAL HELIASTA S.R.L. Primera edición. 1979 Undécima edición, 1993. PAG 247

<sup>196</sup> Dr. Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Ob. Cit. Pág. 340.

<sup>197</sup> <http://agreement24.es/todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-el-prestamo-mercantil>

<sup>198</sup> <http://www.definicionabc.com/economia/sistema-financiero.php>

<sup>199</sup> Ídem.

<sup>200</sup> Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 879.



- ✓ **SEGURO DE CREDITO:** El que garantiza a un acreedor contra el riesgo de insolvencia del deudor. Viene a configurar una fianza aleatoria, de uso reservado por lo común a banqueros, comerciantes e industriales.<sup>201</sup>
- ✓ **SEGURO CONTRA DAÑO:** son aquellos que pretenden el resarcimiento del daño patrimonial sufrido por el asegurado. Este daño puede producir una destrucción o un deterioro de un bien concreto, o bien referirse el daño a la frustración de unas fundadas expectativas legítimamente esperadas o también afectar a la unidad patrimonial del sujeto, entendida tanto de forma activa como pasiva.<sup>202</sup>
- ✓ **SEGURO DE CRÉDITO:** El que garantiza a un acreedor contra el riesgo de insolvencia del deudor. Viene a configurar una fianza aleatoria, de uso reservado por lo común a banqueros, comerciantes e industriales.<sup>203</sup>
- ✓ **SEGURO DE DEUDA:** este tipo de seguro tiene por objeto proteger a un deudor contra circunstancias imprevistas que le impiden pagar un crédito a su cargo.<sup>204</sup>
- ✓ **SUMINISTRO:** es un contrato mediante el cual una de las partes, llamada suministrante, se obliga a favor a efectuar a favor de otra, llamada suministrada, prestaciones periódicas o continuadas, a cambio de un precio.<sup>205</sup>

## “T”

- ✓ **TRANSPORTE:** En un sentido genérico representa el hecho de llevar un objeto, o una persona, de un lugar a otro, utilizando cualquier medio de locomoción. Tiene importancia jurídica como contrato de esa índole. En el de cosas o mercaderías, quien hace el transporte se llama transportador y está obligado a hacer la entrega al destinatario en el lugar determinado por el expedidor.<sup>206</sup>

---

<sup>201</sup> Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 880.

<sup>202</sup> <http://www.derechomercantil.info/2015/01/seguros-danos-concepto-clasificacion.html>

<sup>203</sup> Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 696.

<sup>204</sup> Dr. Roberto Lara Velado. Introducción al Estudio del Derecho Mercantil. Ob. Cit. Pág. 260.

<sup>205</sup> Dr. Roberto Lara Velado. Introducción al Estudio del Derecho Mercantil. Ob. Cit. Pág. 226.

<sup>206</sup> Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 760.



- ✓ **TRANSPORTE DE PERSONAS:** Contrato por el cual una persona (por lo general una empresa) se compromete a conducir a otra, que paga por ello una cantidad (pasaje o billete), al punto que desee o a alguno del recorrido que habitualmente haga el vehículo, incluso nave o aeronave y, quizás en fecha no tan lejana, astronave. Sus variedades principales son el transporte aéreo, el marítimo y el terrestre.<sup>207</sup>
- ✓ **TRANSPORTE DE COSAS:** Contrato en que una de las partes (el porteador) se obliga mediante cierta retribución (el porte) a llevar de un punto a otro, en caso de no encargarse la ejecución aun tercero (dependiente suyo o relacionado con él) las cosas que a tal fin le sean entregadas y ponerlas a disposición de la persona a la cual van dirigidas (el destinatario, que puede ser el mismo expedidor u otro sujeto distinto).<sup>208</sup>

### “V”

- ✓ **VALIDEZ:** Cualidad de un acto o contrato jurídico para surtir los efectos legales propios, según su naturaleza y la voluntad constitutiva. Legalidad de los negocios jurídicos. Producción de efectos. Firmeza. Subsistencia. Índole de lo legal en la forma y eficaz en el fondo.<sup>209</sup>

---

<sup>207</sup> Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ob. Cit. Pág. 961.

<sup>208</sup> IDEM.

<sup>209</sup> CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, NUEVA EDICIÓN ACTUALIZADA, CORREGIDA Y AUMENTADA POR GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, EDITORIAL HELIASTA S.R.L. Primera edición. 1979 Undécima edición, 1993. PAG 353



## ANEXO 1

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA JUECES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE SANTA ANA, CHALCHUAPA Y METAPÁN.**

**Tema de Investigación:** “Los Contratos Mercantiles y su Regulación en El Salvador”.

**Objetivo:** Indagar acerca de los procesos prácticos jurídicos que se consignan en los diferentes Juzgados Civiles y Mercantiles del departamento de Santa Ana, así mismo verificar los tipos de contratos Mercantiles que generan mayor judicialización.

**Nombre de la Institución:** Juzgado Segundo y Tercero de lo Civil y Mercantil del Distrito Judicial de Santa Ana, Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Chalchuapa y de Metapán.

6. ¿Qué tipos de Contratos Mercantiles tienen mayor incidencia procesal en razón de incumplimientos?
7. ¿Ha conocido el juzgado procesos cuya pretensión sea el incumplimiento por errónea interpretación de los mismos?
8. Según su experiencia profesional, ¿se ha quedado rezagada la ley mercantil salvadoreña frente a otras formas de contratación?
9. ¿Reconoce la Ley algún medio legal de resolver un conflicto suscitado por el incumplimiento de un Contrato Mercantil sin llegar a una judicialización?
10. ¿Son claros los procesos a seguir para dirimir los conflictos que se dan por un Contrato Mercantil?



## ANEXO 2

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

### ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA ABOGADOS LITIGANTES EN EL LIBRE EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

**TEMA DE INVESTIGACIÓN:** “Los Contratos Mercantiles y su Regulación en El Salvador”.

**OBJETIVO:** Indagar acerca de los procesos prácticos jurídicos a los cuales se enfrentan los abogados, así como también tener mayor información acerca de los diferentes contratos Mercantiles que tienen mayor incidencia procesal .

**NOMBRE DEL ABOGADO LITIGANTE: DF1 Y DF2.**

6. Según su experiencia ¿Qué tipo de Contratos Mercantiles generan conflicto entre las partes?
7. ¿Son claros los procesos a seguir para dirimir los conflictos que se dan por un Contrato Mercantil?
8. ¿Considera usted que debe mejorarse la legislación salvadoreña en lo referente a la regulación de los Contratos Mercantiles?
9. ¿Ha evolucionado nuestro país en materia de contratos mercantiles?
10. ¿Podría enunciar algunas leyes nacionales e internacionales que regulan los Contratos Mercantiles en El Salvador?





## ANEXO 3

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

### ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA JEFE DEL REGISTRO DE COMERCIO PRIMERA SECCIÓN DE OCCIDENTE.

**TEMA DE INVESTIGACIÓN:** “Los Contratos Mercantiles y su Regulación en El Salvador”.

**OBJETIVO:** Indagar por medio de la entrevista a profundidad cual es la importancia el que poseen los contratos mercantiles y su incidencia en al momento de Inscribirlos en el Registro de Comercio.

**NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: JRC**

7. ¿Qué Contratos Mercantiles requieren su inscripción en el Registro de Comercio?
8. ¿Qué efectos se dan cuando un contrato mercantil no se inscribe estando sujeto legalmente a ello?
9. ¿Existe algún mecanismo de selección de registro de los Contratos Mercantiles?
10. ¿Tiene acceso el público de recurrir al sistema computarizado para la verificación de un contrato mercantil?
11. ¿Fortalece la garantía de la existencia de un contrato en el sistema de registro?



#### ANEXO 4

### UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

#### MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA A SECRETARIO 1CM.

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	ANALISIS GRUPAL
<b>1. ¿Qué tipos de contratos mercantiles tienen mayor incidencia procesal de incumplimientos?</b>	Los contratos mercantiles que se judicializan no son la gran variedad, un ochenta por ciento o más son los contratos relativos a los préstamos, deudas, créditos, mutuos de instituciones bancarias.	<b>Incidencia procesal</b>	Según el entrevistado, a pesar de poseer un sinfín de contratos mercantiles en nuestra legislación, no todos estos poseen mayor incidencia procesal, sino que son contratos específicos más que todo bancarios los más influentes procesalmente hablando en cuanto a incumplimientos.
<b>2. ¿Ha conocido el juzgado procesos cuya pretensión sea el incumplimiento por errónea interpretación de los mismos?</b>	No de hecho los contratos mercantiles son contratos bastantes rutinarios, en el área mercantil no se inventan si no que obedecen al giro por el cual se crea el contratos, la mayoría de contratos ya están pre establecidos es decir son formatos, la mayoría de contratos son contratos ya	<b>Judicialización por error de interpretación</b>	Se puede decir que es escasa o nula la judicialización de un contrato mercantil por el hecho que la mayoría de este tipo de contratos son reconstituidos ya poseen formatos que solo tienen que ser llenados con los datos personales de las partes, pero todo su contenido ya ha sido evaluado y

	estudiados por los equipos jurídicos por eso no existen así contratos que tengan errónea interpretación.		realizado con anterioridad.
<p><b>3. Según su experiencia profesional, ¿se ha quedado rezagada la ley mercantil salvadoreña frente a otras formas de contratación?</b></p>	<p>La leyes mercantiles están muy reguladas, es posible que existan instituciones que tratan de modernizarse hay salido a la luz contratos modernos como el leasing, acá en Santa Ana se ha quedado algo rezagado en cuestiones mercantiles puesto que no son muchas las empresas de acá todo lo mercantil ocurre en san salvador y allá si poseen mas regulación de todos esos contratos. Nuestra actividad mercantil es limitada se reduce al préstamo mercantil.</p>	<p><b>Legislativa</b></p>	<p>En base a lo expresado por el entrevistado se puede analizar que toda ley es mejorable y deben estar en constante cambio y mejorar a las corrientes nuevas sobretudo en el derecho mercantil por su misma naturaleza que es un contrato ágil, espontaneó, expedito estos van cambiando con la costumbres de el lugar, del comerciante y de las necesidades, es por ello que la ley debe de irse modernizando en base a la evolución de los sujetos procesales.</p>
<p><b>4. ¿Reconoce la ley algún medio legal de resolver un conflicto suscitado por el incumplimiento de un contrato mercantil sin llegar a una judicialización?</b></p>	<p>Todos los contratos tienen contemplada la posibilidad de conciliar y antes del proceso judicial propiamente dicho se puede llevar un proceso de conciliación en los juzgados de paz además de eso la PGR la fiscalía, las universidades, la procuraduría de derechos humanos, la DC, todas poseen unidades de mediación, son</p>	<p><b>Medios legales alternos a la Judicializacion.</b></p>	<p>En nuestros mecanismos legales, existen siempre medios alternos para una solución de conflictos para evitar judicializar un conflicto contractual y así llegar a un acuerdo justo para las partes y menos agotador. Salidas que se pueden encontrar en varias instituciones, leyes también a nivel nacional como</p>

	<p>etapas pre judicialización del proceso, en base al principio dispositivo que poseen las partes.</p>		<p>internacional que poseen los mecanismos para lograr un acuerdo entre los sujetos procesales.</p>
<p><b>5. ¿Son claros los procesos a seguir para dirimir los conflictos que se dan por un contrato mercantil?</b></p>	<p>Hablando de procesos solo hay un proceso, la ley se divide en dos partes una que lleva las normas y la otra el proceso. la mayoría de procesos mercantiles se llevan por el proceso abreviado en base al código procesal allí se va adecuando el proceso a llevar, antes era mas automático ahora no es por pasos si no que se debe pensar y adecuar en cuanto al proceso solo se llevan reglas a cumplir ejemplo las cuantías.</p>	<p><b>Procedimientos para resolver conflictos</b></p>	<p>La legislación salvadoreña es clara en determinar los procesos a seguir y el juzgador solo debe de adecuar el conflicto en el proceso al que corresponde, en materia mercantil es mas común que se siga y se resuelvan los conflictos en base a las reglas del procedimiento abreviado o por el proceso ejecutivo, en base a los diferentes principios procesales.</p>



## ANEXO 5

### UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

#### RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

#### MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUEZ 1CM.

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORÍA O EVIDENCIA	ANÁLISIS GRUPAL
1. ¿Qué tipos de contratos mercantiles tienen mayor incidencia procesal de incumplimientos?	Los contratos que generan más conflicto en nuestro medio son los contratos dinerarios es decir lo que provienen de cooperativas financieras, generan más conflicto porque en la mayoría de ocasiones el deudor no paga, la mayoría de esos contratos está sujeto a títulos valores o pagares con la cual el acreedor exige el pago de una deuda, en conclusión puedo decir que en este Juzgado han ventilado más los contratos de mutuo, aunque podrían generar también conflicto los contratos de compraventa.	<b>Incidencia procesal</b>	En síntesis a lo expuesto por el entrevistado, podemos decir que en nuestro medio cuando nos referimos a que contratos generan más conflicto entre las partes contratantes, llegamos a la conclusión que son los contratos de mutuo donde se genera el conflicto o desacuerdo por el incumplimiento en la mayoría de casos por el deudor.
2. ¿Ha conocido el juzgado procesos cuya pretensión sea el incumplimiento por	Según el tiempo que llevo en este Juzgado nunca he conocido un caso que el incumplimiento se dé por	<b>Judicialización por error de interpretación</b>	Al momento de pactar un contrato mercantil el incumplimiento podría llegar por no cumplir con lo

<p><b>errónea interpretación de los mismos?</b></p>	<p>errónea interpretación, generalmente los conflictos de los contratos mercantiles se generan se dan por el incumplimiento pero por alguna de las clausulas pactadas en los contratos.</p>		<p>establecido en el contrato y que hasta la fecha no se conoce incumplimiento por la errónea interpretación de los contratantes.</p>
<p><b>3. Según su experiencia profesional, ¿se ha quedado rezagada la ley mercantil salvadoreña frente a otras formas de contratación?</b></p>	<p>Según mi experiencia la Ley mercantil no se ha quedado rezagada ya que el derecho evoluciona constantemente y se puede decir que las nuevas formas de contratación que existen hacen que el Derecho Mercantil no se quede rezagado en la actualidad.</p>	<p><b>Legislativa</b></p>	<p>En la actualidad existen nuevas formas de contratación mercantil es por ello, que se llega a la conclusión y tomando como base lo expresado por el Juez, que la Ley mercantil salvadoreña no se ha quedado rezagada por todas las nuevas formas de contratación que existen.</p>
<p><b>4. ¿Reconoce la ley algún medio legal de resolver un conflicto suscitado por el incumplimiento de un contrato mercantil sin llegar a una judicialización?</b></p>	<p>Antes de llegar a una instancia de judicializar un conflicto que se da por el incumplimiento de un contrato mercantil, existen las etapas de conciliación, mediación y arbitraje que son formas alternas a una etapa judicial para resolver cualquier tipo de conflicto, también podría mencionar que se podría solucionar un conflicto en la unidad de</p>	<p><b>Medios legales alternos a la Judicializacion.</b></p>	<p>Existe una etapa antes de judicializar un conflicto las cuales son la conciliación, mediación y el arbitraje etapas en las cuales se puede resolver un conflicto que se de por el incumplimiento de los contrato mercantiles</p>

	<p>conciliación de la Procuraduría General de la Republica.</p>		
<p><b>5. ¿Son claros los procesos a seguir para dirimir los conflictos que se dan por un contrato mercantil?</b></p>	<p>Los procesos a seguir en el Código Procesal Civil y Mercantil si son claros según mi experiencia no he conocido alguna razón la cual complique el proceso para resolver el conflicto que se genere entre las partes, existe el proceso abreviado, proceso ejecutivo y los procesos especiales que regula la ley.</p>	<p><b>Procedimientos para resolver conflictos</b></p>	<p>En razón a lo expresado por el juez si son claros los procesos ya que es el código procesal civil y mercantil el que nos da las directrices en cuanto a los procesos que se deben de seguir en cada caso concreto; porque cada caso en concreto tiene su proceso establecido en la ley ya sea un proceso abreviado, ejecutivo u otro proceso especial que regule un contrato mercantil.</p>



## ANEXO 6

### UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

#### RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

#### MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA JUEZ 2C.

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	ANALISIS GRUPAL
<b>1. ¿Qué tipos de contratos mercantiles tienen mayor incidencia procesal de incumplimientos?</b>	Dentro de los procesos judiciales el más común por razón de incumplimientos es el contrato de seguro, de igual manera tenemos el préstamo mercantil con garantía hipotecaria porque el deudor no paga y es allí donde se utiliza un proceso ejecutivo, estos son procesos sencillos de resolver porque se citan a las partes, también tenemos el contrato de suministro o distribución.	<b>Incidencia procesal</b>	Se puede llegar a observar que los contratos con mayor incidencia procesal en el ámbito mercantil son los que poseen un cumplimiento monetario por parte de unas de las partes contractuales, ya que las personas no cumplen en el tiempo y en cantidad con lo que se llegó a un común acuerdo en el contrato y a consecuencia de ello se llega a un proceso judicial para su cumplimiento.
<b>2. ¿Ha conocido el juzgado procesos cuya pretensión sea el incumplimiento por errónea interpretación de los mismos?</b>	En este aspecto no, el juzgado no ha conocido este tipo de procesos ya que la ley es clara acerca de lo que se debe de realizar en cada proceso que venga a este lugar, no se da mas que todo por el hecho que un contrato mercantil es serio ya que lleva de por medio muchas veces fuertes	<b>Judicialización por error de interpretación</b>	La errónea interpretación de los contratos mercantiles no es común que ocurra en esta materia puesto que nuestra ley es clara para la realización de estos tipos de contratos así como los procesos a seguir para el incumplimiento de estos, existiendo así medios alternos para evitar un juicio



	cantidades de dinero de por medio y es más usual que se lleven a través del arbitraje.		ejemplo de esto es el arbitraje.
<p><b>3. Según su experiencia profesional, ¿se ha quedado rezagada la ley mercantil salvadoreña frente a otras formas de contratación?</b></p>	<p>Realmente no, ya que la naturaleza de estos contratos es que sean ágiles, espontáneos, expeditos, estos van cambiando de acuerdo a la costumbre del lugar, del comerciante y de las necesidades. No considero necesario mejorar el Código de Comercio y menos en contratos mercantiles que los encontramos en el libro II. Toda ley es mejorable y siempre es mejorable</p>	<p><b>Legislativa</b></p>	<p>Según el entrevistado la normativa legal salvadoreña en materia mercantil ha ido evolucionando en razón del cambio de los factores alternos a ella es decir la sociedad, etc. Y en base a ello no es necesario una mejora de la ley es decir una reforma del Código de Comercio, cabe mencionar que si es recomendable que exista una unificación de todas las normativas legales de esta materia contractual.</p>
<p><b>4. ¿Reconoce la ley algún medio legal de resolver un conflicto suscitado por el incumplimiento de un contrato mercantil sin llegar a una judicialización?</b></p>	<p>Hay medios alternos como la conciliación, la mediación, el arbitraje; pero es de ser cuidadosos en que si se vieron las etapas previas como el trato directo; estos medios alternos son de mucha utilidad para las partes ya que por medio de ellos los intervinientes en un proceso se ahorran la fatiga de entrar en juicios que muchas veces son innecesarios entonces al utilizar estos medios alternos al</p>	<p><b>Medios legales alternos a la Judicialización.</b></p>	<p>Los diferentes medios legales alternos a una judicialización de un conflicto contractual son de mucha ayuda para las partes procesales, evitando mal gastos económicos como físicos. Hacen más ágil el arreglo legal y que se logre una resolución del conflicto, soluciones favorables para ambas partes contractuales. También ayudan a los Juzgados a agilizar los procesos siendo únicamente conflictos necesarios los que</p>

	<p>proceso estos llegan a acuerdos que sean favorables para ambos.</p>		<p>esas sedes judiciales conocerán.</p>
<p><b>5. ¿Son claros los procesos a seguir para dirimir los conflictos que se dan por un contrato mercantil?</b></p>	<p>Si, aunque siempre en la ley procesal como toda norma se puede prever ya que cada conflicto puede ser diferente. Todo contrato mercantil es bilateral, cuando hay conflictos es porque alguien ha incumplido alguna parte del contrato; vacíos siempre habrán pero la ley es clara en cuanto a los procedimientos a seguir.</p>	<p><b>Procedimientos para resolver conflictos</b></p>	<p>Los procedimientos legales para la solución de conflictos son muy claros y es el juzgador quien debe adecuar la problemática en el proceso adecuado, cada caso es diferente y a lo mejor se encontraran vacíos para llegar a solucionar el conflicto pero nuestro Código nos da las pautas para sujetarnos a lo prescrito en otro medio legal para la solución de estos.</p>



## ANEXO 7

### UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

#### RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

#### MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUEZ 3C.

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	ANALISIS GRUPAL
<b>1. ¿Qué tipos de contratos mercantiles tienen mayor incidencia procesal de incumplimientos?</b>	Uno de los contratos que generan más conflicto es el contrato de préstamo mercantil con garantía hipotecaria, La compraventa mercantil, el contrato de suministro, pero a nuestro juzgado los procesos no vienen exactamente con el nombre del contrato pactado si no que vienen más bien con el nombre de un título valor.	<b>Incidencia procesal</b>	Según el entrevistado el contrato que tiene más incidencia procesal en su tribunal es el préstamo mercantil así mismo se puede observar que el entrevistado manifiesta que los abogados litigantes confunden los que es un contrato con un título valor y llegan a judicializar un título valor en vez de contrato en sí.
<b>2. ¿Ha conocido el juzgado procesos cuya pretensión sea el incumplimiento por errónea interpretación de los mismos?</b>	No, en este sentido este juzgado no ha conocido algún proceso de este tipo, ya que la ley es clara en cuanto a lo que se debe de hacer en cada caso en específico.	<b>Judicialización por error de interpretación</b>	Considerando lo expresado por el entrevistado nos manifiesta que son extraños los procesos por la pretensión de errónea interpretación de los contratos, sin embargo y teniendo como base la respuesta anterior podemos decir que si existe un índice minoritario en cuanto a la confusión de un contrato y un título valor, ya que cuando se judicializa un proceso en un juzgado se emite como título

			valor y no con el nombre del contrato en sí.
<p><b>3. Según su experiencia profesional, ¿se ha quedado rezagada la ley mercantil salvadoreña frente a otras formas de contratación?</b></p>	<p>En algunos aspectos sí, ya que hoy en día han surgido diversos contratos mercantiles que son clasificados como modernos, pero también es importante mencionar que nuestro código de comercio no ha perdido su importancia porque muchos de los contratos que están en este aún son aplicados.</p>	<p><b>Legislativa</b></p>	<p>En virtud a lo expresado por el entrevistado si se ha quedado rezagada la ley mercantil ya que han surgido nuevas formas de contratar, sin embargo el Código de Comercio sigue siendo principal e importante ya que los contratos establecidos en este cuerpo legal son más usados que las nuevas figuras contractuales.</p>
<p><b>4. ¿Reconoce la ley algún medio legal de resolver un conflicto suscitado por el incumplimiento de un contrato mercantil sin llegar a una judicialización?</b></p>	<p>La ley permite a las partes resolver conflictos a través de árbitros, tenemos en este punto la mediación, conciliación y arbitraje, para cada procedimiento no hay un proceso específico, aunque algunos procesos tienen su propio procedimiento un ejemplo sería la reposición de un título valor art. 241 del Código de Comercio, aquí se utiliza un proceso abreviado. Para hablar de conflictos deben de haber dos partes en un contrato y si no resuelve es donde nace la necesidad de</p>	<p><b>Medios legales alternos a la Judicializacion.</b></p>	<p>La ley es clara en reconocer medios legales alternos a la judicialización, por ello se tiene la ley de mediación, conciliación y arbitraje, pero debe de verse y estudiarse el contrato ya que deben de poseer una clausula en la cual establece que en caso de conflicto se llevara y resolverá en un medio alternativo llámese por ejemplo un arbitraje.</p>

	demandar entonces es para eso que existe el proceso. En lo demás se utiliza proceso común		
<p><b>5. ¿Son claros los procesos a seguir para dirimir los conflictos que se dan por un contrato mercantil?</b></p>	<p>Si, son bastantes claros; porque son las leyes las que regulan los diversos procedimientos con los que se cuenta, ya que es en el CPCM en donde encontramos de manera clara cuales son los tipos de procesos que existen y la forma de resolverlos.</p>	<p><b>Procedimientos para resolver conflictos</b></p>	<p>Según el entrevistado los procedimientos para dirimir los conflictos son muy claros y se encuentran regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil, acá nos establece de una manera muy clara los diversos procesos solo es de ir adecuando la problemática a ellos.</p>



## ANEXO 8

### UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

#### RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

#### MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUEZ 4C.

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	ANALISIS GRUPAL
<b>1. ¿Qué tipos de contratos mercantiles tienen mayor incidencia procesal de incumplimientos?</b>	Entre los contratos que tienen una mayor incidencia procesal en razón de incumplimientos están el de Compraventa, venta a plazos de bienes muebles, de igual manera el préstamo mercantil. Los demás no son de mucha utilidad dentro del giro ordinario de los contratos de igual manera está el de suministro y la comisión mercantil.	<b>Incidencia procesal</b>	En base a la respuesta dada por el entrevistado se puede decir que se cuenta con una serie de contratos mercantiles de los cuales no todos tienen mayor incidencia procesal porque hay algunos de estos que en la actualidad ya no tienen mayor aplicabilidad en el juego mercantil; a diferencia de la Compraventa Mercantil, la compraventas a plazos, el contrato de préstamo mercantil que son de los contratos que poseen mayor incidencia procesal en el ámbito judicial
<b>2. ¿Ha conocido el juzgado procesos cuya pretensión sea el incumplimiento por errónea interpretación de los mismos?</b>	No, por el momento no he conocido ningún tipo de proceso que se haya dado en función de incumplimientos por errónea interpretación en este juzgado.	<b>Judicialización por error de interpretación</b>	Se puede analizar en razón a lo planteado por el entrevistado que la ley es clara en cuanto a los procesos o procedimientos que debemos de seguir en la aplicación de estos, por lo que el CPCM nos da las bases de cada proceso que se sigue en el ámbito mercantil; aunque

			muchas veces el mismo aplicador no le da la interpretación debida a la norma jurídica y es por eso que a veces se da la errónea interpretación de las normas
<b>3. Según su experiencia profesional, ¿se ha quedado rezagada la ley mercantil salvadoreña frente a otras formas de contratación?</b>	Pienso que no, modernamente en el país se están dando una serie de contratos mercantiles que no están regulados pero hay leyes especiales que los regulan como por ejemplo el contrato de leasing, factoring. Hay una serie de contratos novedosos que no están en el código de comercio pero se cuentan con leyes especiales que lo regulan.	<b>Legislativa</b>	Las leyes de nuestro país vaya a la vanguardia del día a día, ya que con el tiempo van surgiendo nuevas figuras mercantiles que van tomando un auge de demasiada importancia para darle vida a la actividad comercial y aunque no están expresadas en nuestro Código de Comercio las encontramos reguladas en leyes especiales. Y es por ello que se dice que la ley mercantil de nuestro país no está rezagada.
<b>4. ¿Reconoce la ley algún medio legal de resolver un conflicto suscitado por el incumplimiento de un contrato mercantil sin llegar a una judicialización?</b>	Si, la ley reconoce lo que conocemos como medios alternativos a la solución de conflictos como por ejemplo la mediación, la conciliación y el arbitraje. Estos son medios que la ley permite que se puedan resolver conflictos que se suscitan por incumplimientos de contratos	<b>Medios legales alternos a la Judicializacion.</b>	En razón a lo expresado por el entrevistado, la legislación cuenta con la Ley de mediación, conciliación y arbitraje, de igual manera se encuentran en el CPCM; estas son figuras muy importantes para poder resolver los conflictos entre las partes que intervienen en un conflicto, pero la importancia de estas

	sin llegar a una judicialización.		figuras versan en que son medios alternos para poder solucionar un conflicto, ya que por medio de estas se llegan a acuerdos que sean convenientes entre las partes y en la cual ambos se vean beneficiados y no tengan ningún tipo de pérdida.
<p><b>5. ¿Son claros los procesos a seguir para dirimir los conflictos que se dan por un contrato mercantil?</b></p>	<p>Por la misma dispersión que se ha dado es decir por el surgimiento de los nuevos contratos no se tiene muy claro cómo se van a resolver ciertos procesos aunque el Código Procesal Civil y Mercantil hace relación bastante detallada de los procesos que se deben seguir.</p>	<p><b>Procedimientos para resolver conflictos</b></p>	<p>Según el entrevistado si se tratan de contratos mercantiles establecidos en el Código de comercio, los procesos si son claros pero si se trata de conflictos en base a los nuevos contratos mercantiles, acá se encuentra algo de confusión sin embargo el CPCM nos deja muy claro los procesos para resolver algún conflicto.</p>





## ANEXO 9

### UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

#### RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

#### MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA A DF1.

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	ANALISIS GRUPAL
<b>11. Según su experiencia ¿Qué tipo de Contratos Mercantiles generan conflicto entre las partes?</b>	La mayoría de contratos mercantiles son de carácter oneroso, por lo que, una vez exista incumplimiento por medio de las partes, le acarreará un conflicto (activo-pasivo) a cualquiera de ellas que espera un cumplimiento; en ese sentido podemos decir que los contratos que más genera conflicto entre las partes es el contrato de mutuo, con sus diferentes cauciones, ya sea prendaria, hipotecaria.	<b>Problemática Contractual</b>	En relación a lo expresado por el entrevistado podemos decir que los contratos mercantiles que acarrear problemática son aquellos que poseen cuantía onerosa para alguna de las partes y el incumplimiento de esta cláusula pactada es lo que genera esta problemática.
	El Código de Procedimientos		

<p><b>12. ¿Son claros los procesos a seguir para dirimir los conflictos que se dan por un Contrato Mercantil?</b></p>	<p>Civiles y Mercantiles, es el cuerpo legal en el que se ha tratado de implementar todo proceso Ejecutivo Mercantil, para hacer valer los derechos que como contratantes les corresponden, en caso de incumplimiento de una obligación por una de las partes, este proceso, requiere de poseer un título valor en el cual se pueda legitimar, mi acción procesal que pretendo incoar ante el juez correspondiente, desde luego, los procesos son explícitos en cuanto a materia, competencia, jurisdicción y hasta cuantía.</p>	<p><b>Procedimientos para resolver conflictos</b></p>	<p>Según lo expresado por el entrevistado y a criterio del equipo se analiza que los procedimientos para resolver conflictos en materia mercantil son claros y específicos nuestro CPCM nos establece con explicites los procesos para dirimir un conflicto. Solo es de hacer la corrección que un título valor no es un contrato mercantil.</p>
<p><b>13. ¿Considera usted que debe mejorarse la legislación</b></p>	<p>El Código de Comercio, se adecua a otras leyes que fortalecen la legislación, desde</p>		<p>Una ley siempre se debe mejorar y tomando como base lo expresado por lo entrevistado nuestro cuerpo</p>

<p><b>salvadoreña en lo referente a la regulación de los Contratos Mercantiles?</b></p>	<p>luego, se puede mejorar nuestros cuerpos legales, advirtiendo la concurrencia de nuevos contratos mercantiles. Ya que antes hemos mencionado, que la sociedad cambia y a medida que pasa el tiempo, surgen nuevos contratos mercantiles y estos conllevan nuevos conflictos entre las partes.</p>	<p><b>Legislativa</b></p>	<p>debe de ir adecuándose a las nuevas formas de contratar que han surgido a consecuencia de la evolución de la sociedad, si bien es cierto estas están reguladas en leyes especiales, se debe en cierta forma de unirlas en una sola normativa legal.</p>
<p><b>14. ¿Ha evolucionado nuestro país en materia de contratos mercantiles?</b></p>	<p>La evolución es dada por la práctica mercantil, a fin de que los contratos establecidos en la ley, puedan ser utilizados según las necesidades, como en el caso de los contratos innominados. Por lo que a partir del año 2010, las normas legales en cuanto a procesos para dirimir conflictos de carácter mercantil, han sido</p>	<p><b>Legislativo</b></p>	<p>En razón a la respuesta dada por el entrevistado y a criterio del equipo, a partir del 10 de Julio del año 2010, cuando entro en vigencia el CPCM los procesos son más efectivos y se ha agilizado los procesos para dirimir y en base a eso se puede ver que nuestra normativa legal si ha evolucionado pero nunca es de mas ir mejorando día a día en cuanto a las nuevas figuras de contratar.</p>

	<p>muy explícitos y eficaces, por lo que desde luego que si han evolucionado, en cuanto a su celeridad, efectividad y legalidad.</p>		
<p><b>15. ¿Podría enunciar algunas leyes nacionales e internacionales que regulan los Contratos Mercantiles en El Salvador?</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Constitución de la República de El Salvador.</li> <li>✓ Código de Comercio.</li> <li>✓ Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles.</li> <li>✓ Ley de Seguro.</li> <li>✓ Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.</li> <li>✓ INSAFOCOOP</li> <li>✓ Ley de Bancos</li> <li>✓ Ley Supervisión y Regulación del Sistema Financiero</li> <li>✓ Ley de Protección al Consumidor</li> <li>✓ Ley de la Usura</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Medios legales de Contratos Mercantiles.</b></p>	<p>A criterio del equipo se puede decir que existe una gama de cuerpos legales que acogen los contratos mercantiles que se llevan a cabo, muy eficaces y concretos en cuanto a los pasos a seguir para la resolución de conflictos mercantiles. El entrevistado nos a expresado una serie de leyes nacionales que regulan los contratos mercantiles, pero es de añadir también los tratados de libre comercio que El Salvador a firmado con otros países.</p>



## ANEXO 10

### UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

#### RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

#### MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA A DF2.

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	ANALISIS GRUPAL
<b>1. Según su experiencia ¿Qué tipo de Contratos Mercantiles generan conflicto entre las partes?</b>	En base a la experiencia en materia mercantil yo trabajo, más que todo en lo referente a bancos y en esta área no he recibido ningún tipo de quejas en cuanto a problemas contractuales entre la partes, pero si los que presentan conflictos son los de carácter dinerario.	<b>Problemática Contractual</b>	A criterio de equipo de tesis, se puede decir que en cuanto a materia mercantil no se ha tenido quejas en lo que se refiere pero en base a los contratos mercantiles el que presenta mayor incidencia de conflictos siempre son los contratos con carácter dinerario como lo es el préstamo Mercantil, prenda etc.
<b>2. ¿Son claros los procesos a seguir para dirimir los conflictos que se dan por un Contrato Mercantil?</b>	En algunos casos los procesos no son del todo Claros, pero el hecho más relevante que sucede en la mayoría de los casos, es que el cliente no entiende la terminología utilizada en los contratos que por ejemplo el banco	<b>Procedimientos para resolver conflictos</b>	Según lo dicho por entrevistado y como análisis grupal se puede decir que el problema que existe en mucho de los procesos de carácter contractual es que el cliente en la mayoría de las veces no entiende la terminología utilizada en los contratos que los bancos o las empresas con

	<p>proporciona para hacer efectiva la contratación entre las partes. En los procesos utilizados con mas frecuencia si podemos decir que son claros porque ya se tiene un habitualidad en el uso y en los cuales se es parte.</p>		<p>giros de carácter dinerario les presentan, cuando por ejemplo las cláusulas contractuales no están sometidas a una discusión entre las partes siempre se encuentran establecidas en el modelo de contrato, lo cual impulsa al cliente que si quiere obtener el crédito, debe de tomar los términos y condiciones que el banco o la empresa le establecen de manera obligatoria. Procesalmente muchos de los abogados aun no se encuentran familiarizados con las nuevas legislaciones procesales y se presenta dificultad para poder entenderlos, lo cual permite que algunos procesos no se entiendan de manera clara, pero si los procesos más utilizados si son claros porque se encuentran en la legislación en la cual trabaja con más frecuencia.</p>
<p><b>3. ¿Considera usted que debe mejorarse la legislación</b></p>	<p>NO, básicamente el problema no está en la legislación o el tipo de regulación que se utiliza, debe de mejorarse los</p>	<p><b>Legislativa</b></p>	<p>Se puede decir que no es la legislación que debe mejorarse, si no los sistemas de control para evitar los</p>

<p>salvadoreña en lo referente a la regulación de los Contratos Mercantiles?</p>	<p>mecanismos de aplicabilidad de la norma que utilizan las instituciones, para mejorar el sistema y evitar el abuso por parte de estas.</p>		<p>abusos que pueden hacer las instituciones frente a los usuarios a los cuales prestan sus servicios, como por ejemplo los bancos le dan aplicabilidad de la ley a su conveniencia, este tipo de acciones deben de estar sometidas a una regulación por parte de una institución la cual controle este tipo de medidas básicamente esto lo que se debe mejorar.</p>
<p>4. ¿Ha evolucionado nuestro país en materia de contratos mercantiles?</p>	<p>Los contratos mercantiles requieren de que existan condiciones especiales para su regulación, así como también, para hacer valer los derechos de los sujetos intervinientes, es por ello que a medida que el derecho avanza una sociedad progresa, es por ello que puedes decir que en lo que respecta a contratos mercantiles, como legislación, hemos avanzado mucho, tanto en el ejercicio procedimental, y así como también en la esencia de los contratos y sus estipulaciones como lo son las prácticas abusivas, que ahora</p>	<p><b>Legislativo</b></p>	<p>Es muy importante dar a conocer que hemos evolucionado en cuanto a nuestra legislación; ya que la regulación de estas prácticas que perjudican a una parte de los adquirientes es muy provechosa, dado que en la Ley de Protección al Consumidor, por lo tanto, podemos concluir que en los aspectos que el entrevistado señala, como país se ha avanzado, sin embargo, necesitamos fortalecer las instituciones encargadas de velar por la protección de los derechos comerciales.</p>

	son reguladas por una ley especial		
<p><b>5. ¿Podría enunciar algunas leyes nacionales e internacionales que regulan los Contratos Mercantiles en El Salvador?</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles.</li> <li>✓ Ley de Protección al Consumidor</li> <li>✓ Ley de la Usura.</li> </ul> <p>Sin duda alguna, existe una gama extensa de leyes que regulan toda la actividad mercantil en El Salvador, no obstante, es necesario fortalecer las instituciones que regulan esos actos.</p>	<p><b>Medios legales de Contratos Mercantiles.</b></p>	<p>Es necesario determinar, que las normas legales mencionadas por el entrevistado, son muy atinadas, estableciendo como número uno, CPCM, que como es conocido, es una norma muy explícita y efectiva, al momento de conocer los mecanismos para hacer valer los derechos de las partes intervinientes en un contrato mercantil.</p>





## ANEXO 11

### UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

#### RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

#### MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JRC.

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	ANALISIS GRUPAL
1. ¿Qué contratos Mercantiles requieren su inscripción en el Registro de Comercio?	Todos los contratos de naturaleza Mercantil y todo aquello que se refiere a constitución de sociedades. Es importante mencionar que no solo implica la inscripción de la constitución de sociedad, sino también la respectiva matricula por primera vez la cual es obligación del comerciante tanto así como presentar el balance inicial el cual se presenta en un paquete en el registro de comercio	<b>Incorporación Registral</b>	En razón a lo expresado por la entrevistada se puede decir que en Los contratos mercantiles se debe tener presente que cada uno de estos al momento de inscribirse deben de cumplir con todos los requisitos que la ley exige sean constitutivos de sociedad, la prenda, algunos deben de cumplir con presentar la solvencia de las municipalidades y otros la solvencia del Ministerio de Hacienda. Todos los contratos Mercantiles deben inscribirse para que produzca obligaciones y seguridad jurídica entre las partes.
2. ¿Qué efectos jurídicos se da cuando un Contrato	El efecto jurídico al cual se hace acreedora una de las partes al no inscribir un	<b>Negatividad</b>	Como criterio del equipo y en cuanto a lo expresado por la entrevistada se observa que al

<p><b>Mercantil no se inscribe estando sujeto legalmente a ellos?</b></p>	<p>contrato mercantil es una sanción en la cual, el CNR puede en su calidad de enviar oficios para la empresa o sociedad para el cierre por el incumplimiento de la inscripción que se vuelve una obligación del usuario presentar la escritura de constitución de sociedad, la matrícula de primera vez y el balance inicial para constituir una debida inscripción también al no hacer la debida inscripción de un contrato ocasiona que el contrato NO surte efecto contra terceros dentro de un proceso de carácter mercantil</p>	<p><b>Registral de Contratos</b></p>	<p>no inscribirse un contrato Mercantil no surte efectos contra terceros, este es el efecto con mayor trascendencia en materia contractual en tal sentido que no le permite nacer a la vida jurídica, y de esta manera se estaría vulnerando el derecho de las partes contratantes, evitando que obtenga un provecho y por lo consiguiente este tipo de efecto ocasiona las sanciones por las mismas faltas de cumplimiento de una norma establecida, para que el contrato nazca con la respectiva inscripción.</p>
<p><b>3. ¿Existe algún mecanismo de selección del Registro de los contratos Mercantiles?</b></p>	<p>En el registro de comercio aún se elabora la inscripción a través de libros FOLIO REAL a pesar que se utiliza un sistema computarizado, se le pide al usuario en la presentación de constitución de sociedad, presente copias reducidas para la formación de libros los cuales deben ir certificados. Desde que se ingresa se le asignan un número de presentación a la inscripción en la cual se establece el día la hora y la</p>	<p><b>Distribución Registral</b></p>	<p>El Registro de comercio aun elabora la inscripción de los contratos a través de libros a pesar que todo está computarizado pero las inscripciones el sistema las guarda y se crean libros con copias reducidas al 74% centrados a la derecha que deben estar debidamente marginadas. Se debe observar que se encuentra en un proceso de pasar a una etapa avanzada en cuanto a las inscripciones por el hecho que</p>

	<p>fecha en la cual el contrato fue registrado por el registro de comercio, el mecanismo de selección se basa en los principios procesales de la PRIORIDAD Y ROGACION.</p>		<p>aún se utiliza un folio real computarizado en el cual al momento de la inscripción se le otorga un número único de presentación al cual se atiende por cada inscripción.</p>
<p><b>4. ¿Tiene acceso el público de recurrir al sistema computarizado para la verificación de un Contrato Mercantil?</b></p>	<p>Si, el usuario tiene el derecho de poder consultar el estado y la base de datos de los documentos mercantiles esto constituye para el registro el cumplimiento de la publicidad Registral.</p>	<p><b>Sistema Registral</b></p>	<p>El Registro de Comercio permite que los usuarios cumplan con su derecho de conocer el estado de sus inscripciones permitiéndoles el acceso directo a las consultas en línea para verificar el estado de su inscripción, este tipo de Derecho que los usuarios adquieren se basa en el Principio de la Publicidad Registral que la ley establece como un derecho que los usuarios tienen de conocer todo lo relacionado a la inscripción en la cual se esta presentando.</p>
<p><b>5. ¿Fortalece la garantía de las existencias de un contrato en el sistema del registro?</b></p>	<p>El solo hecho de estar inscrito el contrato genera una garantía de poder oponerse y seguir con la operaciones mercantiles entrando a subastas públicas y mientras las sociedades no se hallan disuelto las obligaciones</p>	<p><b>Garantía de Registro de Contratos Mercantiles</b></p>	<p>En virtud a lo dicho por la entrevistada y como análisis se llega la conclusión El hecho más importante en este caso se establece que la inscripción genera garantía de existencia y para poder actuar en procesos relacionados, es de vital importancia que las</p>

	<p>persisten en el tiempo para todas las personas; si una sociedad cae en quiebra y no está inscrito ni se ha renovado año con año las matrículas.</p>		<p>inscripciones generan obligaciones contractuales aun cuando una sociedad presente problemas de disolución las obligaciones que se adquirieren persisten en el tiempo hasta su terminación contractual.</p>
--	--	--	---

# **ANEXO 12**

## **BONO DEL ESTADO**



**BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**  
**HOJA DE LIQUIDACION COMPRA**



Cliente: **39 EMPRESAS DE SERVICIO**  
NUMERO OPERACION **E115270**

FECHA DE OPERACION **11/07/2016**

11/07/2016 14:35:06

TITULO: **SV132029**      Codigo ISIN: **SV132029A**      Tasa Nominal: **7.250000%**  
SERIE:      Dias Acumulados: **0**  
Forma de Emisión: **Anotación en Cuenta**      Dias Vencimiento: **4,680**  
EMISOR: **Ministerio de Hacienda**      Fecha Ultimo Pago: **12/07/2016**  
Fecha Vencimiento: **12/07/2029**

Moneda: **Dolares US**      Mercado: **Primario**  
Valor Nominal: \$ **915,000.00**      Tipo de Liquidación: **ac**  
Rendi. N.: **7.22%**      Rendi. B.: **7.25%**      Dias: T + **1**  
Precio: **100**      Fecha de Liquidación: **12/07/2016**  
Valor Transado: \$ **915,000.00**  
Intereses Acumul.: \$ **0.00**

+Comisión Bolsa\$ **1,292.44**  
+Comisión Casa\$ **1,292.44**

Corredor: **149**  
Casa: **SERVICIOS GENERALES BURSATILES S.A.**

**Nota: Al valor a liquidar se le han sumado los intereses acumulados.**

Valor a Liquidar \$: **917,584.88**

Responsible Bolsa

Responsible de Casa

REALIZADA EN BOLSA ASI:			
Son VEINTE Y NUEVE 75/100		Sumas	29.75
Entregó	Recibió	Ventas no Sujetas	
DUI	DUI	Ventas Exentas	
Firma	Firma	Venta Total	29.75

1349

Nombre : <b>[REDACTED]</b>		Fecha : <b>11/07/2016</b>		
Dir. SAN SALVADOR				
NIT: <b>12171107801019</b> Giro:				
Descripción		Ventas No Sujetas	Ventas Exentas	Ventas Afectas
<b>COMISION POR OPERACION DE VENTA</b>				29.75
<b>REALIZADA EN BOLSA ASI:</b>				
Son VEINTE Y NUEVE 75/100		Sumas		29.75
Entregó	Recibió	Ventas no Sujetas		
DUI	DUI	Ventas Exentas		
Firma	Firma	Venta Total		29.75

No Correl 90251 **Hoja de liquidación** *Servicios Generales Bursátiles*  
 Cliente CMDEME / cta 000057 / CAJA Fecha 12/07/2  
 Tipo de Operación Compra en Primario a Hoy 11/07/2016 17:25:11

No de Operac	Flazo	Título	Valor Nominal	Precio	Valor Transado	Rto Bruto	Comis Casa	IOF Comi Casa	Comis Bolsa	IOF Comi Bolsa	Fecha Vencim	Inter Acumul
E115270	4680	SV132029 A	915,000.00	100.000000	915,000.00	7.2500	1,292.44		1,292.44		12/07/2029	0.0
			915,000.00		915,000.00		1,292.44		1,292.44			0.0


Tot. Coms Casa 1,292.44  
 Tot. Coms Bolsa 1,292.44  
 (-) 10% Renta 0.00  
 Comis. Neta 2,584.88  
 Imp. Oper. Finan. 0.00  
 Valor a Liquidar 917,584.88

No Orden 82536

\*\*\*\*\* Yo ~~\_\_\_\_\_~~ \*\*\*\*\*  
 Declaro que la operación de inversión realizada por medio de bolsa a través de SGB es completamente lícita y que los fondos invertidos no son provenientes de ningún hecho criminal (tal y como aparece en el artículo 6 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos), por lo cual eximo de toda responsabilidad a SGB de cualquier consecuencia negativa que podría generarse. La renta se descontará al vencimiento de la operación

En vista de las recientes reformas tributarias, se le recomienda conservar esta hoja de liquidación para amparar futuras transacciones que impliquen una ganancia o pérdida de capital como producto de la venta de este valor, y declaro que estoy enterado de la clasificación de riesgo del emisor y de la emisión

- MERCADO LOCAL  
 COMISIONES POR CUSTODIA LOCAL QUE APLICA PARA COMPRAS Y VENTAS
1. Depósito Inicial.
  2. Custodia local sobre la base de precio del mercado de los valores en depósito.
  3. Movimiento cuenta origen y cuenta destino.
  4. Canje de NCTP \$3.00 por cada una
  5. Cobro de capital de NCTP \$20.00 por evento.
  6. Cobro de capital de Papel Bursátil \$20.00 (comisión máxima).

  
  
 S.G.B. S.A. DE C.V.

12 JUL 2016  
  
 Recibí Conforme



Para : **[REDACTED]**  
 De : **SERVICIOS GENERALES BURSATILES ()**  
 Asunto : **Propuesta de Compra en mercado PRIMARIO (SINEVAL WEB)-AÑO**  
 Fecha : **08/07/2016**

Características :

Clase de Título	SV102029
Monto	915,000.00
Rendimiento Bruto	7.25
Interés Nominal del Título	7.250000
Fecha de Negociación	11/07/2016
Fecha de Cancelación de la Operación	12/07/2016
Ultima fecha de pago de cupón	12/07/2016
Fecha de vencimiento del título	12/07/2029
Número de cupones al año	2
Comisión Bolsa	0.1412500000
Comisión Casa	0.1412500000
Rendimiento Neto	7.22
Sobre Tasa	0.0000000000
Fecha Prox. Reajuste	/ /

Presentación del Ejercicio

Días al Vencimiento	680
Días acumulados	0
Precio	100.000000
Valor Transado	915,000.00

Cliente Comprador

(+) Intereses Acumulados	0.00
(+) Comisión Bolsa de Valores	1,292.44
(+) Comisión Casa de Corredores	1,292.44
<b>= Monto a pagar por el comprador</b>	<b>917,584.88</b>
(+) Costo de transferencia	0.00
(+)	0.00
(+)	0.00
(+)	0.00
<b>= Monto final a pagar por el comprador</b>	<b>917,584.88</b>

Declaro que estoy enterado de la clasificación de riesgo del emisor y de la emisión

*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA DE CORREDOR

*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA DE ACEPTADO PARA COMPRA  
 PRESIDENCIA  
 EL SALVADOR, C.A.

*Recibí en original  
 Maudy Rivas*

**Mercado Internacional:**

**\* COSTOS ADICIONALES A LA PRESENTE PROPUESTA\***

- \* El costo de transferencia por compras Internacionales es de \$38.25 incluido en la propuesta.
- \*\* El costo por instrucción CEDEVAL es de \$30.00; el cual puede ser proporcional en base al monto total de la Instrucción.
- \*\*\* La comisión de la casa mínima a cobrar será de \$50.00 más IVA.
- \*\*\*\* Costos de transferencia por ventas internacionales es de \$14.04 incluidos en la propuesta

**Todos los Mercados:**

\*La comisión de la Casa mínima a cobrar será de \$25 Dólares más IVA, solo aplica en mercado local.



**ANEXO 13**

**SENTENCIA DE**

**PROCESO CIVIL Y**

**MERCANTIL**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil dieciséis.-**

**I) PARTES PROCESALES ARTÍCULOS 58, 59, 60, 67, 68 Y 69 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.-**

El presente proceso ejecutivo ha sido promovido por el **PROF. JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA** en calidad de Aportador General Judicial de la **ASOCIACIÓN DE DERECHO PRIVADO DE INTERÉS SOCIAL Y SIN FINES DE LUCRO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse "**ADP DE R.L.**" Asociación de Derecho Privado de Interés Social y sin Fines de Lucro de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria **0000000000**, la cual es representada legalmente por el Licenciado **JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA**.

Demanda que se ha interpuesto en contra de los señores **JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA**, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Numero 02339407-0, con Número de Identificación Tributaria **0000000000**; **JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA**, mayor de edad, arquitecto, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero 00543021-8, con Numero de Identificación Tributaria **0000000000** y **JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA**, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Numero **0000000000** con Número de Identificación Tributaria **0000000000**, la primera en calidad de deudora principal, los dos últimos en calidad de deudores solidarios.-

**II) FUNDAMENTOS DE HECHO; LEÍDO EL PROCESO Y CONSIDERANDO:**

La parte demandante representada por el **Doctor JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA** en la demanda con la que dieran inicio las presentes actuaciones, en forma sintética manifiesta que la demandada le debe a su poderdante la cantidad de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. más el interés normal del 15.50**

por ciento anual a partir del día 12 de febrero de 2015, más el interés moratorio del 6 por ciento de interés mensual desde el día 24 de junio de 2015, ambos intereses calculados sobre el capital vencido y demandado y hasta el completo pago del mismo, aun después de dictada la sentencia, más la condena en las costas judiciales, amparándose en un Documento Base de la Acción consistente en un Documento Privado Autenticado Reconocido de Mutuo suscrito en la ciudad de San Salvador, a las once horas diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil trece, ante los oficios de la notario

**III) BIENES EMBARGADOS, ARTS. 460 Y SIGUIENTES DEL CPCM.-**

Se hace constar que en el presente proceso se encuentra embargado el salario de la señora [REDACTED], quien se desempeña como ASESORA DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN del Centro Nacional de Registros; el salario del señor CARLOS ALBERTO [REDACTED], quien labora como ASESOR DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN en el Centro Nacional de Registros; y en el salario del señor [REDACTED] quien labora como [REDACTED] destacado en la Secretaría de Estado.-

**IV) FUNDAMENTOS DE DERECHO, ARTÍCULOS 457, 458, 459, 460 Y 462 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL Y ARTÍCULOS 788 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.-**

Habida cuenta que a la fecha ha transcurrido el plazo que establece el art. 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual consiste en **DIEZ DÍAS HÁBILES** sin que a la fecha los demandados señores [REDACTED], hayan comparecido en legal forma a alegar oposición, **y no obstante tenerse constancia que fueron debidamente emplazados mediante comisiones procesales que se encuentran debidamente diligenciadas, lo que confirma que en ningún momento se han afectado sus derechos de Defensa, Contradicción y Audiencia**, es procedente continuar con el trámite de ley que manda dictar sentencia de conformidad a los arts. 217 y 468 del aludido cuerpo legal.



V) **ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA.-**

Por tanto de conformidad a los Principios de Legalidad; de Defensa y Contradicción; de Igualdad Procesal; de Veracidad, Lealtad, Buena Fe y Probidad Procesal; de Dirección y Ordenación del Proceso; contenidos en los arts. 3, 4, 6, 13 y 14 respectivamente en relación a los arts. 217, 457, 465 y 468 todos del Código Procesal Civil y Mercantil; arts. 2, 15, 18 y 181 de la Constitución; Arts. 1954 y siguientes del Código Civil **EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO: ESTIMASE LA DEMANDA INTERPUESTA POR** **EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "SIMUATENHUACÁN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** que puede abreviarse "**COOP. DE R.L.**" **EN CONSECUENCIA CONDENASE A LOS SEÑORES** **EN CALIDAD DE DEUDORA PRINCIPAL, EL SEGUNDO Y TERCERO EN CALIDAD DE FIADORES SOLIDARIOS, A PAGAR A LA PARTE DEMANDANTE LA CANTIDAD DE CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MÁS EL INTERÉS NORMAL DEL 15.50 POR CIENTO ANUAL A PARTIR DEL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2015, MÁS EL INTERÉS MORATORIO DEL 6 POR CIENTO DE INTERÉS MENSUAL DESDE EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2015, AMBOS INTERESES CALCULADOS SOBRE EL CAPITAL VENCIDO Y DEMANDADO Y HASTA EL COMPLETO PAGO DEL MISMO, AUN DESPUÉS DE DICTADA LA SENTENCIA, MÁS LA CONDNA EN LAS COSTAS JUDICIALES.-**

VI) **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, ARTÍCULOS 508 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.-**

Una vez transcurrido el plazo legal para interponer los recursos de ley sin que las partes hagan uso del mismo, o una vez interpuesto y desestimado éste por el tribunal superior **QUEDARA EJECUTORIADA** la sentencia de conformidad a lo establecido en los arts. 468 y 469 del Código Procesal Civil y Mercantil.-

**VII) EJECUCIÓN FORZOSA, ARTÍCULOS 551 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.-**

Tal como lo establece el art. 465 del CPCM en relación con el art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil, se **CONCEDERÁ** el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en el cual queda ejecutoriada la sentencia, a la demandada supra relacionada para que proceda a cumplir con lo ordenado por este tribunal en esta sentencia, de lo contrario la parte actora deberá continuar con la **EJECUCIÓN FORZOSA** contenida en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo Primero del aludido cuerpo legal, en caso de no obedecerse.-

**VIII) NOTIFICACIÓN A LOS DEMANDADOS POR MEDIO DE COMISIÓN PROCESAL.-**

a los demandados por medio de comisiones procesales, las cuales serán enviadas respectivamente a los Juzgados Noveno de Paz de San Salvador, por el Señor CARLOS HUMBERTO MACHUCA RUBIO; al Juzgado Quinto de Paz de San Salvador por el señor MAURICIO ANTONIO MENESES OLIVARES Y al Juzgado de Paz de Sonzacate por la señora MARÍA GUADALUPE ROBLES RÍOS.-

**NOTIFÍQUESE** al Doctor Oliva Guevara y a los demandados por comisión procesal.-

01481-15-MRPE-2CM1

(3)/SENTENCIA

**ANEXO 14**  
**DEMANDA PROCESO**  
**CIVIL Y MERCANTIL**





Primera Hipoteca sobre el inmueble de su propiedad y que en el mismo instrumento adquirió en la parte relativa a la Compraventa, el cual se describe así: "inmueble de naturaleza rústica hoy en proceso de urbanización, situado en Camión *[...]* hoy Lotificación *[...]* de la Jurisdicción de Santa Ana, identificado como Lote número *[...]* con una extensión superficial de *[...]* equivalentes a *[...]* donde se encuentra construida una casa de sistema mixto en un área de VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la *[...]* y midiendo una distancia de noventa y nueve metros sobre el eje de la senda, con rumbo norte cincuenta y ocho grados cincuenta y seis punto cero minutos oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos metros, se llega al Esquinero Nor-Oeste del Lote que se describe, el cual mide y linda: AL NORTE: línea recta de cinco metros, rumbo sur cincuenta y ocho grados cincuenta y seis punto cero minutos Este, linda con el derecho de vía del Pasaje los Cedros, de cuatro metros de ancho; AL ORIENTE: línea recta de diez metros, rumbo sur treinta y un grados cero cuatro punto cero minutos oeste, linda con el lote número cuarenta de este mismo polígono; AL SUR: línea recta de cinco metros rumbo norte cincuenta y ocho grados cincuenta y seis punto cero minutos Este, linda con el lote número cincuenta y seis de este mismo polígono; AL PONIENTE: línea recta de diez metros, rumbo norte treinta y un grados cero cuatro punto cero minutos éste, linda con el lote número treinta y ocho de éste mismo polígono. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de la *[...]*, S.A. de C.V." estando inscrito favor del demandado a la matrícula *[...]* - Asiento *[...]* que lleva ese mismo registro a que aludí.

2.2.- El crédito a que hago mención en el número anterior, se otorgó para el plazo de **trescientos meses** contados a partir del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. En conformidad al texto de la escritura de mutuo con garantía hipotecaria que presento y que es el documento base de la presente acción ejecutiva que hago valer en nombre de mi mandante, el deudor señor *[...]* adquirió la obligación de pagar la suma mutuada en el plazo de **trescientos meses** a contar a partir de la fecha antes mencionada, mediante **trescientas** cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas que comprenden capital e intereses de **cuatrocientos cincuenta y dos colones con setenta y cinco centavos de colon**, equivalentes a **cincuenta un dólares con setenta y cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América** cada una; y **trescientas** cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de **cuarenta colones con catorce centavos del colón**, equivalente a **cuatro Dólares con cincuenta y nueve centavos de Dólar de los Estados Unidos de América** cada una, en concepto de primas de seguro de vida colectivo, decrecientes y de daños a la propiedad consistente en ciclón, inundación y terremoto.

2.3.- Que el referido deudor señor *[...]* ha incurrido en mora en las obligaciones por él adquiridas para con mi mandante según el detalle que aparece en la certificación expedida por el señor Gerente General del Fondo Social Para la Vivienda, según el Art. 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que también a esta demanda agrego, y que son las que a continuación detallo: el deudor señor *[...]* es en deberle a mi representado en concepto de capital a partir del día veinte de febrero de dos mil once, fecha de la mora, la suma de **TRES MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; en concepto de intereses la cantidad de **NOVECIENTOIS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**,







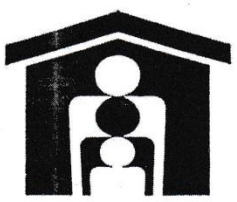


54046

94-07406-2

NO. DE CONTROL: 303/94

18



RECEPCION ESCRITURACION: \_\_\_\_\_

NUMERO DE PRESTAMO: \_\_\_\_\_

RECEPCION SECCION REGISTRO: \_\_\_\_\_

### Fondo Social para la Vivienda

No. 39

LIBRO 16

19 94

DIGITADO

## TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE MUTUO HIPOTECARIO

OTORGADA POR

El señor ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ c/p ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ

A FAVOR DE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA.

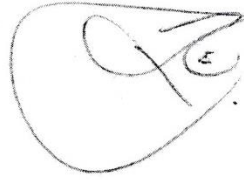
ANTE LOS OFICIOS DEL ABOGADO Y NOTARIO

Dr. ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ

DIRECCION EXACTA DEL INMUEBLE Carretera a Guayaquil, sector 10, lote 10



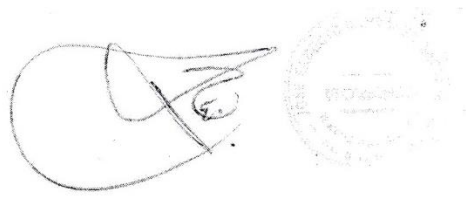
poseedora de un inmueble y construcciones, antes de naturaleza rústica, hoy en proceso de Urbanización, situado en cantón Chupaderos, hoy lotificación El Trebol, de esta jurisdicción, de un Área de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, en el cual se ha desarrollado la "URBANIZACION ALTO VERDE", de donde se desmembra el lote número TREINTA Y NUEVE, pasaje LOS CEDROS, polígono UNO, inscrito en el Registro Social de inmuebles con Matricula número M. CERO UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO, con una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, donde se encuentra construida una casa de sistema mixto, en un área de VEINTISEIS METROS CUADRADOS, completamente nueva, con todos sus servicios e instalaciones, cuyo valor de construcciones es de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE COLONES SESENTA CENTAVOS, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la sexta Avenida Sur y del pasaje Los Cedros de la Residencial Alto Verde, y midiendo una distancia de noventa y nueve metros sobre el eje de la senda, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y seis punto cero minutos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos metros, se llega al esquinero Nor-este del lote que se describe, el cual mide y lina: AL NORTE, línea recta de cinco metros, rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y seis punto cero minutos Este, linda con el derecho de vía del pasaje Los Cedros, de cuatro metros de ancho; AL ORIENTE, línea recta de diez metros, rumbo Sur



treinta y ún grados cero cuatro punto cero minutos Oeste, linda con el lote número cuarenta de este mismo polígono; AL SUR, línea recta de cinco metros, rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y seis punto cero minutos Este, linda con el lote número cincuenta y seis de este mismo polígono; AL PONIENTE, línea recta de diez metros, rumbo Norte treinta y ún grados cero cuatro punto cero minutos Este, linda con el lote número treinta y ocho de este mismo polígono. Los lotes que se mencionan en los colindancias son o han sido propiedad de Constructora Tenze, S.A. de C.V. que por el precio de CINCUENTA Y SEIS mil COLONES, que tiene recibidos a su entera satisfacción en nombre de la Sociedad que representa, vende libre de gravamen el inmueble descrito y construcciones que contiene al señor CARLOS ALBERTO NAJERA, conocido por CARLOS ALBERTO MORAN NAJERA, que en consecuencia por este instrumento le hace la tradición del dominio, posesión y demás derechos reales y personales que sobre dicho inmueble le corresponde, se lo entrega materialmente y se obliga al saneamiento de ley. Presente desde el comienzo de esta escritura el señor CARLOS ALBERTO NAJERA, conocido por CARLOS ALBERTO MORAN NAJERA, de cuarenta y seis años de edad, Pastor Evangélico y de este domicilio, persona a quien hoy conocí y además lo identifiqué con su Cédula de Identidad Personal número dos-uno-cero cero cero siete mil novecientos setenta y seis, con Número de Identificación Tributaria con los dígitos diecinuevecientos un mil cuarenta y ocho-cero cero mil doce-ocho, con boleto recibo de vitalidad serie "C", número ochocientos veintidós mil ciento noventa y nueve, del valor de treinta colones, extendida en esta ciudad, el día de marzo del corriente año, y ME DICE: que acepta la venta y tradición que del lote y construcciones se le hace y se dá por recibido del



dominio posesión y demás derechos que sobre el inmueble descrito se le transfieren y lo recibe materialmente. DICE: a) que entre la Sociedad Vendedora y el Comprador no puede existir parentesco; y que las partes se dicen que el inmueble vendido podría producir un alquiler corriente anual de ~~UN MIL~~ ~~UN MIL QUINIENTOS~~ Y ~~QUINIENTOS~~ ~~QUINIENTOS~~ Y ~~QUINIENTOS~~ ~~QUINIENTOS~~; b) de haber advertido al comprador, que los servicios faltantes en esta fecha en la Urbanización, no serán proporcionados por El Estado, salvo en los casos especificados en el Reglamento respectivo, por lo que toda mejora en este sentido será lograda por el esfuerzo individual o colectivo de los vecinos; c) que de conformidad con la Ley el presente contrato queda exento del Impuesto de Transferencia de Bienes Raíces; d) MUTUO HIPOTECARIO: Continúa presente ante el suscrito notario, el señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, conocido por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, de las generales antes expresadas, a quien en lo sucesivo se le llamará "el deudor", y DICE: I) Que en esta fecha ha recibido a título de MUTUO del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de crédito, del domicilio de San Salvador, creada por la Ley, que aquí se llamará "el Fondo", con número de Identificación Tributaria: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, un crédito por la cantidad de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, que ha invertido en adquirir el inmueble descrito en la compraventa de esta misma escritura. II) Se obliga el deudor a pagar el crédito dentro del plazo de TRESCIENTOS meses, contados a partir de esta fecha. III) Reconocerá el deudor sobre la suma mutuada el interés del QUINCE por ciento anual sobre saldos insolutos y podrá aumentarse por el Fondo, en proporción a los puntos que incremente el Sistema Cambiario del Mercado. IV) Amortizará la

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

deuda por medio de trescientas cuotas, mensuales, vencidas y sucesivas que comprenden capital e intereses de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS COLONES SETENTA Y CINCO CENTAVOS cada una; y trescientas cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de CUARENTA COLONES CATORCE CENTAVOS cada una, en concepto de primas de Seguros de Vida, Colectivo, Decreciente y de Daños a la propiedad, consistentes en Ciclón, Inundación y Terremoto y los gastos en que se incurra en la aplicación de los mismos. Se acuerda entre las partes que la cuota va a variar cuando varíe el salario mínimo, siempre que represente el veinticinco por ciento del salario del deudor. V) Los plazos para efectuar pagos se contarán a partir del día primero del mes próximo entrante; los intereses comprendidos entre esta fecha y el último del presente mes serán cancelados por el deudor, en tal día, en las oficinas del Fondo ó en el lugar que este designe y se imputará preferentemente a intereses. Las cuotas estipuladas en el presente contrato podrán ser modificadas, en cuyo caso el plazo también deberá ser variable, de acuerdo a la variabilidad de las cuotas. Asimismo el interés pactado podrá ser modificado. Todas estas modificaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Fondo y para efecto probatorio bastará la Certificación que al efecto expida el Director Ejecutivo ó el Gerente General del Fondo, la cual se entiende por incorporada al presente contrato. VI) El deudor conviene especialmente en tener por incorporadas al presente contrato las causales de caducidad y recíprocas aplicaciones contenidas en el Artículo Sesenta y Uno de la Ley del Fondo y en el Punto Tercero del Acta de Sesión de Junta Directiva número 38-cuarenta y uno/ochenta y cuatro, del veinticinco de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro, las cuales declara conocer por explicación que le









inscripción de los testimonios pertinentes en los Registros correspondientes, es necesario que estén solventes de sus Impuestos Municipales. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que les hubo todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DQY FE. ////  
//// A. B. Hernández //// C. A. Najera //// M. Ayala //// J. Carranza E. ////  
RUBRICADAS.

PASO ANTE MI, de los folios setenta vuelto a setenta y cuatro frente, del Libro DIECISEIS de mi Protocolo que caducará el día tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco, y para los efectos legales consiguientes, extendiendo firma y sello el presente Testimonio, en la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, para ser entregado al FONDO SOLJAL PARA LA VIVIENDA.







El Infrascrito Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, CERTIFICA: Que en el CONTROL INDIVIDUAL DEL REGISTRO DE PRESTAMOS, correspondiente al señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ conocido por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, que lleva la Coordinación Gestión Mora de la Unidad de Administración de Cartera de esta Institución, aparece el Préstamo Hipotecario N° ~~XXXXXXXXXXXX~~, otorgado por el Fondo Social para la Vivienda a dicho señor, el día 26 de octubre de 1994, por un monto de SEIS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,400.00). Que en el último pago registrado, en dicho control aparece que el señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ conocido por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, adeuda al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en concepto de capital, la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS TRES 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,503.61); en concepto de intereses, la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$989.51), comprendidos desde el día 20 de febrero de 2011 hasta el día 30 de junio de 2015 y; en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, la suma de CIENTO TREINTA Y UNO 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$131.03); comprendidos desde el día 01 de marzo de 2011 hasta el día 30 de junio de 2015; cantidad última de dinero que el FONDO ha cancelado a las Compañías Aseguradoras y que continuará cancelándolas hasta que el Departamento de Préstamos de la Institución liquide el Préstamo en referencia; ascendiendo a la fecha lo reclamado a un total de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO 15/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,624.15).

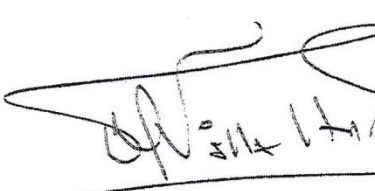
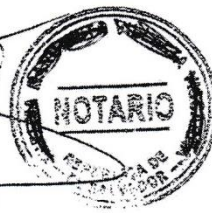
Es conforme a su original con la cual se confrontó y para que sirva de Documento Auténtico, extiende la presente certificación de conformidad al artículo setenta y dos de la ley del Fondo Social para la Vivienda, en San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.



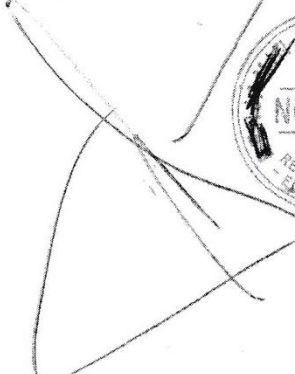


LIC. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

SO ANTE MI, del folio CIENTO DIECINUEVE FRENTE al folio CIENTO VEINTIUNO VUELTO del LIBRO VEINTE DE MI PROTOCOLO, que vence el día dieciocho de marzo del año dos mil quince.- Y para ser entregado al Licenciado ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.-

  
1  


POR ESTE ACTO CERTIFICO: Que la documentación que tengo a la vista en fotocopia es fiel y conforme con sus originales los que he confrontado y devuelto en este mismo acto al interesado(a). Lo anterior de conformidad al Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.  
DOTE: Santa Ana, seis de julio de dos mil quince.-






**BOLETA DE REMISION DE DEMANDA/OLICITUD**  
SECRETARIA RECEPTORA Y DISTRIBUIDORA DE DEMANDAS DE SANTA ANA



JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA

Número Único de Expediente [REDACTED]

Competencia CIVIL Y MERCANTIL

Tipo de Juicio o Diligencia PROCESO EJECUTIVO

Tipo de Acción EJECUTIVO CIVIL

Receptor [REDACTED]

Cantidad de Páginas Originales 14

Cantidad de Páginas Copias 28

Presentado Por [REDACTED]

Documento de Identificación TARJETA DE ABOGADO

Número del Documento ~~3016~~

Institución o Juzgado de Procedencia

Nº de Oficio

Fecha y Hora de Recepción 07/07/2015-09:21:57

Nombres	Cantidad	Documentos	Observaciones:
[REDACTED]	DEMANDADO(A)		PRESENTA DEMANDA, ORIGINAL DE MUTUO HIPOTECARIO; ORIGINAL DE CERTIFICACION EMITIDA POR EL FSV, COPIA CERTIFICADA DE PODER DE DUI, NIT Y CARNET DE ABOGADO DEL APODERADO; TODO JUNTO A DOS JUEGOS DE COPIAS.
[REDACTED]	DEMANDANTE		

Nombre, Fecha y Firma de Secretario Receptor



Firma del Jefe de la Secretaría Receptora y Distribuidora de Demandas



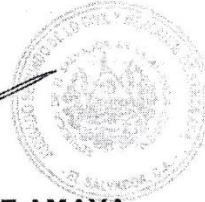


doscientos diez – doscientos setenta y un mil doscientos setenta y siete – ciento uno - seis, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos - seis, Representado Legalmente por el señor **JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUIZ**.

Por lo que solicito se trabé formal embargo en el inmueble antes descrito, propiedad del demandado, señor **CARLOS ALBERTO NÁJERA**, conocido por **CARLOS ALBERTO MORÁN NÁJERA**, hasta por la cantidad relacionada, de conformidad a las regulaciones del artículo 192, 618 y siguientes del CPCM. No omito manifestar que el Licenciado Rodríguez Juárez, está autorizado para presentar este oficio a la correspondiente oficina y/o retirar la respuesta del mismo.-

Le solicito informar a este Tribunal a la mayor brevedad posible sobre la anotación que nos ocupa en esta ocasión.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA**

**JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

(C.4)

Cesar Mauricio Garcia Flores

Recibi oficio

13 / Agosto / 2015

**Boleta de Presentación**

Centro Nacional de Registros, Primera Sección de Occidente, Santa Ana

No. Presentación : 201502016892  
 Fecha/Hora de Presentación : 28/08/2015 08:44:15  
 Presentante : OSCAR MAURICIO GARCIA FLORES DUI 03577864-6 A/F DE F.S.V  
 Contacto para Notificación : 64 - BENJAMIN ARCE GUEVARA / CORREO ELECTRONICO :  
 ARCEBENJAMIN23@HOTMAIL.COM  
 Acto/Contrato : 1417 - EMBARGO  
 Recepción : LUIS RICARDO ORDOÑEZ CORADO  
 Notario o Funcionario : 208776 - JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA  
 Matrícula : 20010254 - 00000  
 Dirección del Inmueble : LOTE # 39 POLIGONO 1 RESIDENCIAL ALTO VERDE

70025797

11.4.38.2015  
 BOLETA

RECIBIDO INICIAL

Centro Nacional de Registros (CNR)

**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

COMPROBANTE DE PAGO No. 56143233

1 DIA MES AÑO  
 18 Agosto 2015

2. BANCO <i>Promérica</i>		3. CUENTA N°	
4. SOLICITANTE <i>Paulo Alberto Najera</i>		5. UBICACION DEL INMUEBLE O SERVICIO	
6. ACTO O CONTRATO <i>Deuda de interrupción de Embargo</i>		7. DERECHOS	
VALOR A PAGAR EN LETRAS <i>Tres dolares con 05/100</i>		\$ 13.68	

Santa Ana	La Paz
Ahuachapán	San Vicente
Sonsonate	Usulután
La Libertad	Cabañas
Cuscatlán	San Miguel
Chalatenango	Morazán
San Salvador	La Unión

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS LA PROPIEDAD SANTA ANA DERECHOS RECIBIDOS República de El Salvador, C.A.

ESPACIO PARA CERTIFICACION DE BANCO

FIRMA DEL DEPOSITANTE 56143233 ORIGINAL-CLIENTE FIRMA Y SELLO DEL COLECTOR





Gobierno de  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER



## RAZÓN Y CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EMBARGO

Centro Nacional de Registros, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana, el Registrador que suscribe, deja constancia que se ha inscrito a las 14:19:18 horas, de el día dos de Septiembre del año dos mil quince, en el sistema de Folio Real Automatizado, en la(s) Matricula(s) detallada(s) a continuación:

1.- 20010254-00000, con un área de 50.0000 metros cuadrados, ubicada en LOTE # 39 POLIGONO 1 RESIDENCIAL ALTO VERDE.- Correspondiente a la ubicación geográfica de SANTA ANA, SANTA ANA en el asiento 3

### A Favor de

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA - F.S.V con un porcentaje de 100% de derecho de EMBARGO.

Matrícula: **20010254-00000**

### Gravámenes

1.- CONSTITUCION DE HIPOTECA A favor de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con un Derecho de 100% de HIPOTECA, un monto de \*\*\*6,400 Dólares, equivalentes a 56,000 Colones \*\*\*\*\* para un Plazo de 300 (Meses), un interés de 15% ANUAL, la fecha de inicio de CONSTITUCION DE HIPOTECA es el 26/10/1994, con Grado de PRIMERA. Notario CARRANZA MARTINEZ, JOSE ERNESTO. Bajo el asiento de Inscripción número 2 de la Matrícula 20010254-00000  
TRASLADADO DEL REGISTRO SOCIAL DE INMUEBLE SANTA ANA. MATRICULA M01045671 ASIENTO 004  
FECHA DE INSCRIPCION 11/11/1994

2.- EMBARGO. A favor de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA - F.S.V, con un Derecho de 100% de Embargo. Notario/Funcionario JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. Bajo el asiento de Inscripción número 3 de Matrícula 20010254-00000  
EJECUTANTE(S): FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA EJECUTADO(S): CARLOS ALBERTO NAJERA, CONOCIDO POR CARLOS ALBERTO MORAN NAJERA CANTIDAD DEMANDADA: \$ 3,503.61 JUZGADO Y REFERENCIA DEL JUICIO: JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA REF. 00945-15-CVP-2CMC1 FECHA DE MANDAMIENTO DE EMBARGO: 28/07/2015 NOMBRE DEL EJECUTADO CORRECTO ES CONFORME EL INMUEBLE HIPOTECADO DERECHOS DE REGISTRO SON CONFORME ML(01/09/2015)

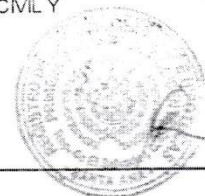
### Restricción(es) del Inmueble:

No tiene

### Presentaciones:

No tiene

Resolución: INSCRÍBASE, DE ORDEN JUDICIAL OFICIO N° 702/2015 JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, REF. 00945-15-CVP-2CMC1 DE FECHA 28/07/2015.-





El Instrumento que dió mérito a ésta inscripción fue presentado bajo el asiento de presentación N° 201502016892 a las 08:44:15 horas, de el día veintiocho de Agosto del año dos mil quince. Santa Ana, tres de Septiembre del año dos mil quince .-



*Gloria Elba Chávez de Vega*  
Lic. Gloria Elba Chávez de Vega  
REGISTRADOR AUXILIAR

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**SECRETARIO DE LO CIVIL Y LO MERCANTIL DE SANTA ANA.**





**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**JUEZ DE LO CIVIL Y LO MERCANTIL DE SANTA ANA.**



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**JUEZ DE LO CIVIL DE CHALCHUAPA.**





**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**JUEZ DE LO CIVIL DE METAPAN.**



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**ABOGADO LITIGANTE.**



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**ABOGADO LITIGANTE.**





**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**JEFE DEL REGISTRO DE COMERCIO DE SANTA ANA.**

